INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552296	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 21 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JENNIFER DIAZ ARRIETA CC/NIT: 1047402782
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO PROMOTORA SOCIAL Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLECENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	21 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552296	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	156
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12600000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 1800000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552296	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 21 de Junio al 20 de Julio del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 15 de Julio del 2025.



JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
73194965

Cartagena de Indias, 15 de Julio del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JENNIFER DIAZ ARRIETA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047402782, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7552296 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

Carlos Mario Rivera

CARLOS MARIO RIVERA SIERRA
1143351130

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7552296	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO PROMOTORA SOCIAL Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLECENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12600000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	21 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	21 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047402782
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JENNIFER DIAZ ARRIETA
VALOR PAGO PARCIAL:	1800000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 21 de Junio al 20 de Julio del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	250709104740278213927 5	2025-07-09	SOPORTE SIGPER		SE REALIZO INFORME CON EL FIN DE RETROALIMENTAR EL SIGUIMIENTO AL PLAN DE ACCION DE L APLATAFPRMA SIGPER
2	250709104740278213927 9	2025-07-09	SOPORTE SIGPER		EN EL ITEN DE INDICADORES SE ELABORO INFORME DE ACTUALIZACION SEMENTRAL DE LAS ASESORIAS REALIZADOS DENTRO DEL PROCESO, LA CUAL SE EVIDENCIA ADJUNTO
3	250710104740278213953 5	2025-07-10	SOPORTE SIGPER		SE ACTUALIZO EN INDICADOR DE CAPACITANCION EN LA PLATAFORMA SIGPER, SE GENERO UN INFORME DE LA GESTION REALIZADA EN ESTE PRIMER SEMESTRE DEL AÑO, DICHA EVIDENCIA ESTA ADJUNTA EN LA PLATAFORMA, CABE MENCIONAR QUE SE HACE DE MANERA SEMESTRAL
4	250710104740278213955 5	2025-07-10	SOPORTE SIGPER		SE ELEBORO INFORME COMO SOPORTE DE ACTUALIZACION DE LAS ASESSORIAS REALIZADAS DESDE LA DELEGADA, EJECUTADAS DESDE LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL
5	250710104740278213956 5	2025-07-10	SOPORTE SIGPER		SE ELEBORO INFORME CON REFERENCIA A LAS ATENCIONES BRINDADAS A PROTECCION DE LA PRIMERA INFANCIA , LO CUAL IMPLICA ASESORIAS REALIZADAS EN LA OFICINA, ORIENTACIONES Y ACOMPAÑAMIENTO EN COMISARIAS DE FAMILIA
6	250710104740278213957 2	2025-07-10	SOPORTE SIGPER		SE PROYECTO OFICIO SOLICITANDO INFORMACION A SEC DE PARTICIPACION CON EL FIN DE SOPORTAR EL SEGUIMIENTO A LAS PP QUE MANEJA EL DISTRITO
7	250710104740278213958 0	2025-07-10	REGISTRO DE INFORMACION EN SIGPER		SE ELEBORO INFORME DE SOPORTE SIGPER SOBRE RESCATE REALIZADO EJERCIENDO ACOMAPÑAMIENTO EN EL PROCESO
8	250710104740278213958 8	2025-07-10	SOPORTE SIGPER		SE ELABORO INFORME DETALLANDO EL NUMERO DE AUDIENCIAS DONDE SE HIZO ACOMPAÑAMIENTO A COMISARIAS DE FAMILIA

9	2507101047402782139593	2025-07-10	SOPORTE SIGPER		SE REALIZO INFORME DE RETRALIMENTACION DE LA PLATAFORMA SIGPER CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES DEL COMITE DE DISCAPACIDAD EN ESTE SEGUNDO PERIODO DEL AÑO
10	2507101047402782139596	2025-07-10	SOPORTE SIGPER		SE ELEBORO INFORME CORRESPONDIENTE A LAS VALORACIONES REALIZADAS EN ESTE SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE SOPORTE SIGPER
11	2507141047402782140052	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES	LA SEÑORA CARMEN ORTIZ ACUDE SE ACERCA A LA INSTALCIONES DE LA PERSONERIA EN LA DELEGADA DE FAMILIA CON EL FIN DE SER ORIENTADA YA QUE EXPONE QUE TIENE A SU CARGO UNA NIÑA LA CUAL ES HUERFANA DE MADRE Y DESDE MUY PEQUEÑA LA TIENE BAJO SU CUIDADO, ELLA REQUIERE QUE SE LE DE UN PERMISO PARA PODER SACAR A LA NIÑA DEL PAIS A VACACIONES Y ACTIVIDADES DE RECREACION, PUESTO QUE NUNCA HA PODIDO SALIR A PASEAR CON ELLA POR NO TENER UN PERMISO, ELLA INFORMA QUE LA ABUELA MATERNA DE LA NIÑA ES LA QUE TIENE LA CUSTODIA DE LA NIÑA ELLA REQUIERE PODER TENER TERNER LA CUSTODIA TEMPORAL DE LA NIÑA Y ASI TENER AUTONIMIA



JENNIFER DIAZ ARRIETA
1047402782

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 15 de Julio de 2025	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JENNIFER DIAZ ARRIETA
IDENTIFICACIÓN No. 1047402782

LA SUMA DE:
$1,800,000
Un Millon Ochocientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO PROMOTORA SOCIAL Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLECENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 21 de Junio al 20 de Julio del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	17565566636	Títular de la Cuenta:	JENNIFER DIAZ ARRIETA



JENNIFER DIAZ ARRIETA
1047402782

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047402782		DIAZ ARRIETA JENIFFER JOHANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Barrio la maria calle 47 #46 - 55	CARTAGENA-BOLIVAR	6381705	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-07	2025-07	1625542829	9488739818	I	2025/08/22	2025/07/14	NEQUI	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	1047402782 DIAZ JENIFFER	230301	30	$1,423,500	$227,800	EPS048	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047402782		DIAZ ARRIETA JENIFFER JOHANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Barrio la maria calle 47 #46 - 55	CARTAGENA-BOLIVAR	6381705	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-07	2025-07	1625542829	9488739818	I	2025/08/22	2025/07/14	NEQUI	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				**1**	**$413,300**	**$0**	**$0**	**$413,300**

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250714104740278214005 2
Fecha	2025-07-14
Cedula Persona Atendida:	45547184
Nombre Persona Atendida:	CARMEN ORTIZ MENDOZA
Asunto:	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES
Motivo:	ASESORIA DE FAMILIA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

LA SEÑORA CARMEN ORTIZ ACUDE SE ACERCA A LA INSTALCIONES DE LA PERSONERIA EN LA DELEGADA DE FAMILIA CON EL FIN DE SER ORIENTADA YA QUE EXPONE QUE TIENE A SU CARGO UNA NIÑA LA CUAL ES HUERFANA DE MADRE Y DESDE MUY PEQUEÑA LA TIENE BAJO SU CUIDADO, ELLA REQUIERE QUE SE LE DE UN PERMISO PARA PODER SACAR A LA NIÑA DEL PAIS A VACACIONES Y ACTIVIDADES DE RECREACION, PUESTO QUE NUNCA HA PODIDO SALIR A PASEAR CON ELLA POR NO TENER UN PERMISO, ELLA INFORMA QUE LA ABUELA MATERNA DE LA NIÑA ES LA QUE TIENE LA CUSTODIA DE LA NIÑA ELLA REQUIERE PODER TENER TERNER LA CUSTODIA TEMPORAL DE LA NIÑA Y ASI TENER AUTONIMIA

Responsable:



JENNIFER DIAZ ARRIETA
C.C 1047402782

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Delegada Para La Protección De La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia

2025

Presentado Por: Dr Jose Ortiz Machacón

Proyectado Por: Jennifer Diaz Arrieta

Presentado a: Dra Eliana Simancas Tinoco

Fecha: 01 abril - 30 de Junio

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	**Día:**	01abril – 30 junio	**Mes:**	Abril Junio	**Año:**	2025

Referencia (tema).	Capacitación
Responsable del informe	Dr Jose Ortiz Machacón
Proceso o subproceso	Jornada de capacitación a usuarias del hogar de bienestar modalidad fami
Presentado a	Control Interno

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

2. (CUERPO DEL INFORME)

3. CONCLUSIONES

4. RECOMENDACIÓN

5. ANEXOS

1. INTRODUCCION.

En el marco del Manual de Funciones la Delegada de Familia, se asignó dictar capacitación a madres usuarias del hogar de Bienestar modalidad FAMI. Lo anterior dentro del marco de las competencias, adelantar acciones de promoción de los derechos de la infancia, adolescencia, adulto mayor, familia y personas con discapacidad**.**

2. OBJETIVO.

Brindar a las madres asistentes, información clara y herramientas sobre el rol de la madre en sociedad, con el fin de fortalecer su capacidad para construir, diseñar y fomentar, mecanismos que permitan visibilizar su accionar desde su cotidianidad**.**

CUERPO DEL INFORME

Bienvenida y apertura de la capacitación: La reunión dio inicio con la presentación de la madre comunitaria y sus usuarias, dando a conocer los espacios donde se desarrolla el programa y los horarios establecidos para el mismo, el programa se conforma por grupos etarios de la siguiente manera: Mujeres en estado de gestación, y menores de 0 a 2 años de edad, el hogar Fami cuenta con 15 usuarios el cual opera en el barrio la maría de la ciudad de Cartagena, la madre comunitaria la señora Balbi Arrieta, brinda a Personería el espacio de formación conforme a las necesidades que ella desde su experiencia ha identificado dentro de esta población.

Acto seguido se procede a interactuar con las usuarias del programa haciendo la presentación la contratista Jennifer Diaz en representación de la entidad encargada de promover los derechos humanos, Personería Distrital.

Se desarrolla el tema a tratar **“EL ROL DE LA MADRE EN LA SOCIEDAD”**

Roles específicos de la madre en la sociedad:

• Crianza y educación: Las madres son las primeras educadoras y cuidadoras de sus hijos, responsables de su bienestar físico, emocional y social.

Transmiten valores, habilidades y conocimientos, construyendo la base para su futuro desarrollo.

• Transmisión de valores: Las madres juegan un papel crucial en la formación moral e ética de sus hijos, inculcando principios como la honestidad, la responsabilidad y el respeto.

• Apoyo emocional y social: Las madres brindan consuelo, apoyo y seguridad a sus hijos en momentos difíciles, ayudándolos a desarrollar su autoestima y a afrontar los desafíos de la vida.

• Participación en la comunidad: Las madres pueden ser activas en la vida comunitaria, participando en organizaciones, proyectos de voluntariado y movilizaciones sociales, promoviendo el bienestar de sus comunidades.

• Equilibrio entre vida personal y profesional: Las madres modernas deben equilibrar su rol como cuidadoras con sus metas profesionales y personales, lo que puede representar un desafío, pero también una oportunidad para crecer.

• Rol económico: En muchos hogares, las madres son pilares económicos, contribuyendo a la seguridad financiera de la familia, tanto directamente como a través del apoyo a su cónyuge o familiares.

• Reconocimiento y apoyo a las madres: Es fundamental que la sociedad reconozca y apoye a las madres, brindándoles herramientas y recursos para que puedan desempeñar su rol de manera satisfactoria y sin sobrecarga. Esto incluye:

• Políticas de igualdad: Promover la igualdad en el ámbito laboral y personal, garantizando que las madres tengan las mismas oportunidades que los hombres.

• Apoyo económico: Facilitar el acceso a programas de apoyo económico para las madres que se enfrentan a dificultades financieras.

• Redes de apoyo: Fortalecer las redes de apoyo para las madres, como grupos de apoyo, servicios de cuidado infantil y programas de voluntariado.

• Reconocimiento público: Celebrar y reconocer la labor de las madres en diferentes ámbitos, para que se sientan valoradas y motivadas.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el rol de la madre en la sociedad es esencial para el desarrollo de individuos, familias y comunidades. Reconocer y apoyar a las madres es un paso fundamental para construir una sociedad más justa e igualitaria.

RECOMENDACIONES

- Ninguna

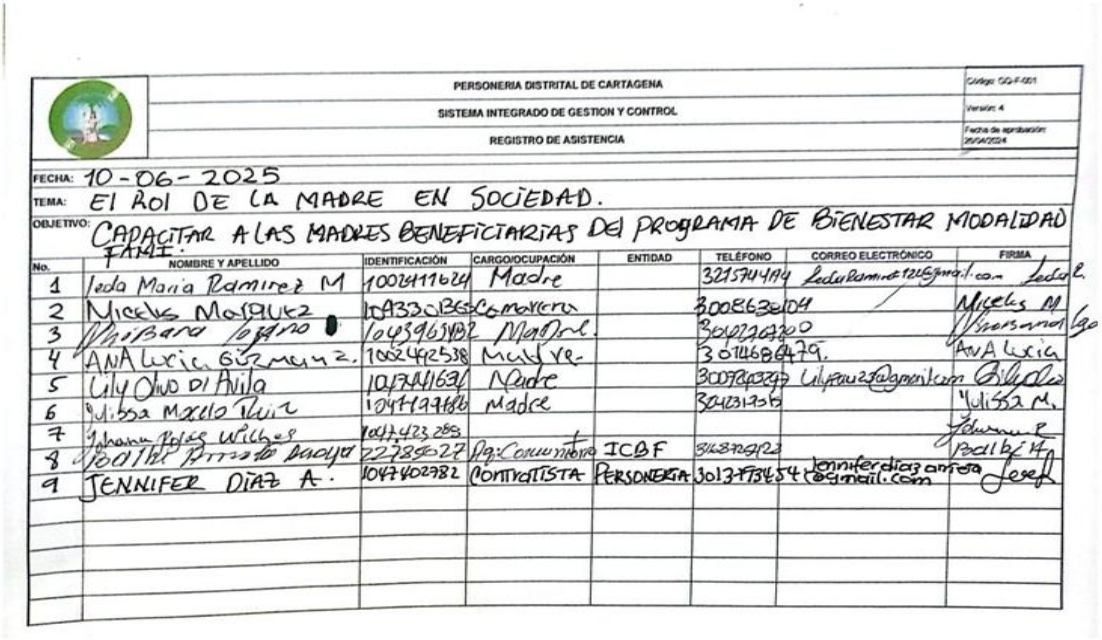
ANEXOS

- Evidencias Fotográficas.
- Listado de asistencia.









PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 10-06-2025

TEMA: EL ROL DE LA MADRE EN SOCIEDAD.

OBJETIVO: CAPACITAR A LAS MADRES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR MODALIDAD FAMI.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Isda Maria Ramirez M	1002411624	Madre		3215744A4	Isdaramirez12@gmail.com	Isda R.
2	Mickis Marquez	1A33o1B6Comarca			3008638104		Mickis M.
3	Maribana Logano	1049369382	Madre.		3049220700		Maribana Logano
4	ANA Lucia Guzman z.	1002492538	Madre		3011688479.		ANA Lucia
5	Lily Ovio Di Avila	1073411634	Madre		3007492329	Lilyavila23@gmail.com	Lily Ovio
6	Yulissa Mzulo Ruiz	1047197186	Madre		3042312356		Yulissa M.
7	Johana Rojas Wilches	1047423288					Johana R.
8	Yoolmar Arrieta Acosta	22728627	Ama de casa	ICBF	3142729122		Yoolmar A.
9	JENNIFER DIAZ A.	1047402782	CONTRATISTA	PERSONERIA	3013473654	Jenniferdiaz amrea@gmail.com	Jenni

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.

2025

Presentado Por: Dr Jose Ortiz Machacón

Proyectado Por: Jennifer Diaz Arrieta

Presentado a: Dra Liliana Simancas Tinoco

Fecha: 01 de Abril - 30 de Junio - 2025

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	**Día:**	01- abril– 30 junio	**Mes:**	Abril– Junio	**Año:**	2025

Referencia (tema). Asesorías

Responsable del informe Dr Jose Ortiz Machacón

Proceso o subproceso Delegada para la Protección de la Infancia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.

Presentado a Control Interno

1. GENERALIDADES

Fecha: 2025-07-08

Referencia (tema:): Informe de Gestión en el periodo del 01 de enero del 2025 al 30 de junio del 2025

Responsable del Informe: JOSÉ ORTIZ MACHACÓN

Proceso o subproceso: GESTION PARA LA INFANCIA, ADOLESCENSIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA

2. INTRODUCCIÓN

La Delegada Para La Protección de la Infancia, Adulto Mayor, Mujer y Familia tiene como ejercicio fundamental resaltar y defender la niñez

3. OBJETIVO

Realizar acesorias en funcion para la proteccion de la infancia, adolescencia, adulto mayor, mujer y familia.

4. RESUMEN MISIONAL

4.1 ATENCIÓN AL PUBLICO

4. RESUMEN MISIONAL

4.1 ATENCIÓN AL PUBLICO

Num Total de Personas Atendidas	Num Total de Atenciones Realizadas
174	221

4.1.1 Resumen Estadistico por Tipo de Servicio (Top 10)

Tipo de Servicio	Cantidad
ORIENTACION	221



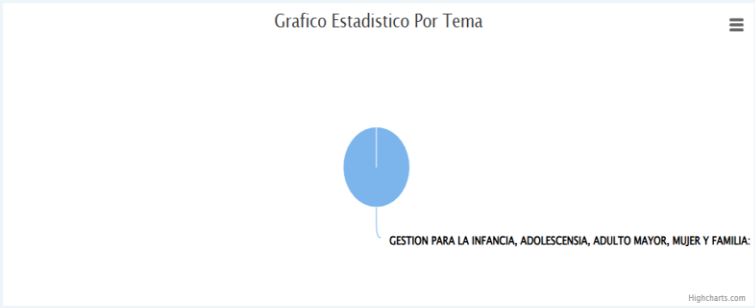
4.1.2 Resumen Estadistico por Servicio Realizado (Top 10)

Servicio Realizado	Cantidad
ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	159
-POR DEFINIR-	23
ASESORIA JURIDICA	20
ORIENTACIONES	7
ACOMPAÑAMIENTOS Y/O INTERVENCIONES AL CIUDADANO	7
CITACIONES-OFICIO	2
INTERVENCION EN COMISARIAS U JUZGADOS DE FAMILIA	2
SOLICITUD DE INTERVENCION	1



4.1.3 Resumen Estadistico por Tema (Top 10)

Tema	Cantidad
GESTION PARA LA INFANCIA, ADOLESCENSIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA	221



4.1.4 Resumen Estadistico por Asunto (Top 10)

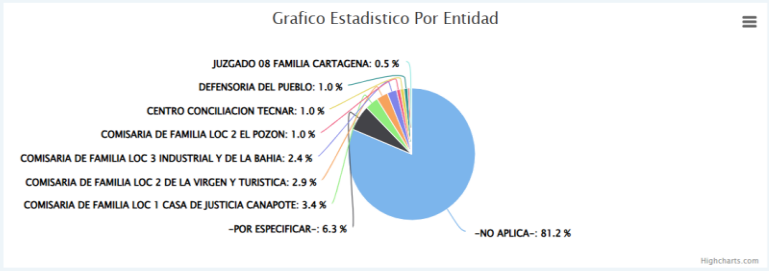
Asunto	Cantidad
OTROS MOTIVOS	48
ADULTO MAYOR	46
ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES	39

SOLICITUD DE VALORACION DE APOYO	27
MALTRATO INFANTIL/ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	20
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	16
PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	8
ASUNTOS DE MUJER	7
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	3
ATENCION AL CUIDADOR	2



4.1.5 Resumen Estadistico por Entidad Implicada (Top 10)

Entidad Implicada	Cantidad
-NO APLICA-	168
-POR ESPECIFICAR-	13
COMISARIA DE FAMILIA LOC 1 CASA DE JUSTICIA CANAPOTE	7
COMISARIA DE FAMILIA LOC 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA	6
COMISARIA DE FAMILIA LOC 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA	5
DEFENSORIA DEL PUEBLO	2
COMISARIA DE FAMILIA LOC 2 EL POZON	2
CENTRO CONCILIACION TECNAR	2
SECRETARIA DE EDCUCACION	1
JUZGADO 03 FAMILIA CARTAGENA	1



4.1.6 Resumen Estadistico por Funcionario que Atiende (Top 10)

Funcionario/Contratista	Cantidad
JOSÉ ORTIZ MACHACÓN	58
MARTHA PATRICIA GUETTE RANGEL	38
MARLENE TALLY REVUELTA CABARCAS	33
KETTY CARABALLO PALLARES	20
YOJAIRA PEREZ ROJAS	16
JULIA NEGRETE ESTREMOR	15
INGRID DEL CARMEN ROJAS DÍAZ	12
JANE HERRERA DE LAS SALAS	10
LUCIANA RUIZ IDARRAGA	9
JENNIFER DIAZ ARRIETA	6



4.2 GESTIÓN DE PQRS

Num Total de PQRS Recibidas	Num Total de PQRS Tramitadas	Num Total de PQRS En-Tramite	Num Total de PQRS Sin Tramitar	Num Total de PQRS Rechazadas
26	46	7	0	4

4.2.1 Resumen Estadistico por Tipo de PQRS(Top 10)

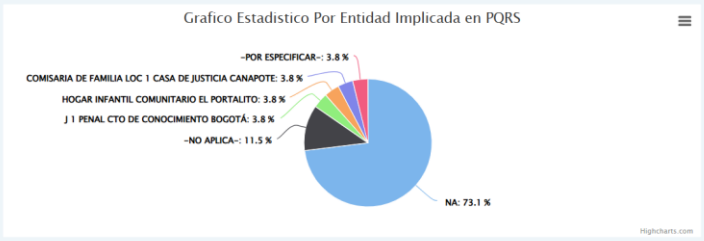
Tipo de PQRS	Cantidad
OTROS MOTIVOS	7
PROBLEMATICA TERCERA EDAD	3
RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NINO, NINAS Y ADOLESCENTES	3
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	2
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	2
DEMORA EN LOS PROCEDIMIENTOS MEDICOS	1
VEEDURIAS	1
ASESORIA JURIDICA	1
AFECTACION A VECINOS (URBANISTICO)	1



4.2.2 Resumen Estadistico por Entidad Implicada en PQRS(Top 10)

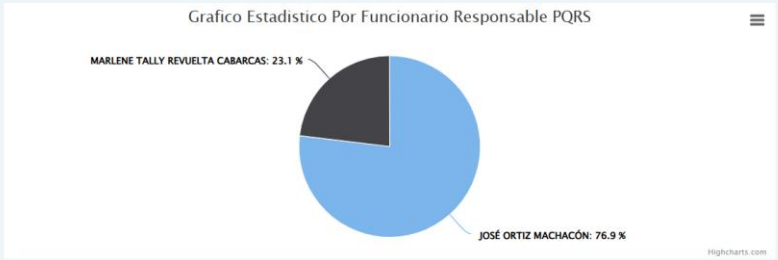
Entidad	Cantidad
NA	19
-NO APLICA-	3
HOGAR INFANTIL COMUNITARIO EL PORTALITO	1
COMISARIA DE FAMILIA LOC 1 CASA DE JUSTICIA CANAPOTE	1
-POR ESPECIFICAR-	1
J 1 PENAL CTO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ	1

-POR ESPECIFICAR-	1
J 1 PENAL CTO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ	1



4.2.3 Resumen Estadistico por Funcionario Responsable PQRS(Top 10)

Funcionario y/o Contratista	Cantidad
JOSÉ ORTIZ MACHACÓN	20
MARLENE TALLY REVUELTA CABARCAS	6



4.3 GESTIÓN DE ACTIVIDADES MISIONALES

Num Total de Actividades Misionales Realizadas
478

4.3.1 Resumen Estadistico por Tipo de Actividad(Top 10)

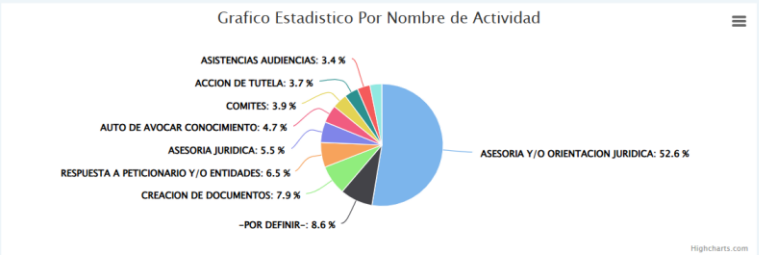
Tipo de Actividad	Cantidad
ORIENTACION	285
INTERVENCION ADMINISTRATIVA	65
RESPUESTA	63

INTERVENCION JUDICIAL	45
PROMOCION	13
NOTIFICACION	7



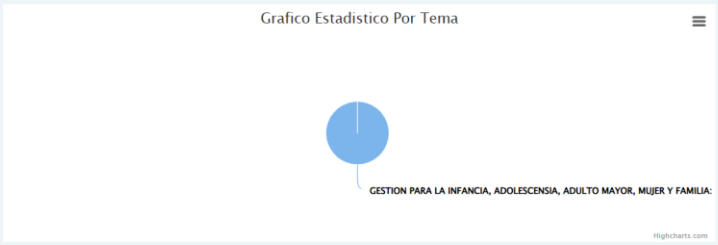
4.3.2 Resumen Estadistico por Nombre de Actividad(Top 10)

Nombre	Cantidad
ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	201
-POR DEFINIR-	33
CREACION DE DOCUMENTOS	30
RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	25
ASESORIA JURIDICA	21
AUTO DE AVOCAR CONOCIMIENTO	18
COMITES	15
ACCION DE TUTELA	14
ASISTENCIAS AUDIENCIAS	13
ACOMPAÑAMIENTOS Y/O INTERVENCIONES AL CIUDADANO	12



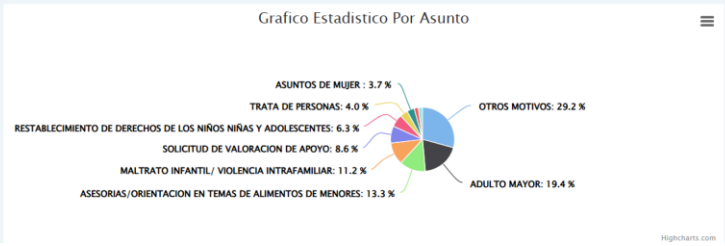
4.3.3 Resumen Estadistico por Tema(Top 10)

Tema	Cantidad
GESTION PARA LA INFANCIA, ADOLESCENSIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA	478



4.3.4 Resumen Estadistico por Asunto(Top 10)

Asunto	Cantidad
OTROS MOTIVOS	125
ADULTO MAYOR	83
ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES	57
MALTRATO INFANTIL/ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	48
SOLICITUD DE VALORACION DE APOYO	37
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	27
TRATA DE PERSONAS	17
ASUNTOS DE MUJER	16
PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	9
ABANDONO	9



4.3.5 Resumen Estadistico por Entidad Implicada(Top 10)

Entidad	Cantidad
-NO APLICA-	314
-POR ESPECIFICAR-	29
COMISARIA DE FAMILIA LOC 1 CASA DE JUSTICIA CANAPOTE	19
COMISARIA DE FAMILIA LOC 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA	16
COMISARIA DE FAMILIA LOC 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA	11
SECRETARIA DEL INTERIOR	6
COMISARIA DE FAMILIA PERMANETE LOC 1-2-3 TURNO 1	6
COMISARIA DE FAMILIA LOC 1-2-3 PERMANENTE DIURNA	5
COMUNIDADES	5
COMISARIA DE FAMILIA LOC 1 CASA DE JUSTICIA EL COUNTRY	4



4.3.6 Resumen Estadistico por Funcionario que realiza(Top 10)

Funcionario y/o Contratista	Cantidad
JOSÉ ORTIZ MACHACÓN	155
MARTHA PATRICIA GUETTE RANGEL	61
MARLENE TALLY REVUELTA CABARCAS	50
NATALI ROMERO RINCON	43
KETTY CARABALLO PALLARES	40
YOJAIRA PEREZ ROJAS	30

JULIA NEGRETE ESTREMOR	26
LUCIANA RUIZ IDARRAGA	17
INGRID DEL CARMEN ROJAS DÍAZ	17
JANE HERRERA DE LAS SALAS	16



4.4 CASOS DE IMPACTO O RELEVANTES

NO REGISTRA CASOS RELEVANTES O DE IMPACTO

5. CONCLUSIONES

SIN CONCLUSIONES

6. RECOMENDACIONES

SIN RECOMENDACIONES



JOSÉ ORTIZ MACHACÓN

PERSONERO DELEGADO

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Delegada Para La Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.

2025

Presentado Por: Dr Jose Ortiz Machacón

Proyectado Por: Jennifer Diaz Arrieta

Presentado a: Eliana Simancas Tinoco

Fecha: 01 Abril – 30 Junio

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-002
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL	Versión: 3
	FORMATO DE INFORME	Fecha de aprobación: 3/08/2024

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	**Día:**	01-Abril-30 junio	**Mes:**	Abril-Junio	**Año:**	2025

Referencia (tema).	Protección de derechos resueltos en niños, niñas y adolescentes.
Responsable del informe	Dr Jose Ortiz Machacón
Proceso o subproceso	Delegada para la protección de la infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.
Presentado a	Control Interno

INTRODUCCIÓN

La Delegada Para La Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia tiene como ejercicio fundamental resaltar y defender la niñez. El siguiente informe obedece a la Gestión realizada en el periodo del 01 de abril del 2025 al 30 de junio del 2025.

CUERPO DEL INFORME

Asesorías/orientación en temas de alimentos de menores	27
Maltrato infantil/ violencia intrafamiliar	10
Restablecimiento de derechos de NNA	7
Acompañamiento a audiencia a comisaria de familia	4

4.1.4 Resumen Estadistico por Asunto (Top 10)

Asunto	Cantidad
ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES	27
OTROS MOTIVOS	26
ADULTO MAYOR	23
SOLICITUD DE VALORACION DE APOYO	19
MALTRATO INFANTIL/ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	10
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	7
ASUNTOS DE MUJER	6
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	3
ABANDONO	2
PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2

Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 de Diciembre de 2024

Doctora
Ana Milena Jiménez Tuñón
Secretaria de Participación y Desarrollo Social.
E. S. D

Cordial Saludo

Asunto: Solicitud Información Políticas Públicas.

El suscrito Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 136 de 1994, el artículo 178 de la Ley 617 de 2000, y demás normas concordantes, en mi calidad de representante del Ministerio Público y en cumplimiento de la misión constitucional de protección de los derechos fundamentales, me permito solicitar muy respetuosamente un informe amplio, sobre la ejecución que se le ha dado en materia de Política públicas a los diferentes grupos poblacionales que maneja la Secretaria que usted lidera, teniendo en cuenta que desde nuestra misionalidad está el realizar seguimiento continuo a la ejecución de las mismas, vigilando su implementación efectiva.

Cualquier inquietud o información adicional dejamos a su disposición nuestro Correo Institucional: dfamilia@personeriacartagena.gov.co

De usted, atentamente

JOSE ORTIZ MACHACON
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia Personería Distrital de Cartagena de Indias

Proyectado por: Jenifer Diaz

Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 de Diciembre de 2024

Doctor
CAMILO REY SABOGAL
Secretario de Planeación Distrital de Cartagena
E. S. D

Cordial Saludo

Asunto: Solicitud Información Políticas Públicas.

El suscrito Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 136 de 1994, el artículo 178 de la Ley 617 de 2000, y demás normas concordantes, en mi calidad de representante del Ministerio Público y en cumplimiento de la misión constitucional de protección de los derechos fundamentales, me permito solicitar muy respetuosamente un informe amplio, sobre la ejecución que se le ha dado en materia de Políticas públicas a los diferentes grupos poblacionales que maneja la Secretaria que usted lidera, teniendo en cuenta que desde nuestra misionalidad está el realizar seguimiento continuo a la ejecución de las mismas, vigilando su implementación efectiva.

Cualquier inquietud o información adicional dejamos a su disposición nuestro Correo Institucional: dfamilia@personeriacartagena.gov.co

De usted, atentamente,

JOSE ORTIZ MACHACON
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia Personería Distrital de Cartagena de Indias
Proyectado por: Jennifer Diaz

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Delegada Para La Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.

2025

Presentado Por: Dr Jose Ortiz Machacón

Proyectado Por: Jennifer Diaz Arrieta

Presentado a: Dr Liliana Simancas Tinoco

Fecha: 01 de Abril – 30 de Junio.

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	**Día:**	01 Abril– 30 Junio	**Mes:**	Abril - Junio	**Año:**	2025

Referencia (tema).	Asistir a Audiencias PARD, VIF, Allanamiento y/o Rescate en Comisarias para Garantizar y Proteger los Derechos Fundamentas en Niños, Niñas, y Adolescentes NNA en su entorno Familiar
Responsable del informe	Dr. Jose Ortiz Machacón
Proceso o subproceso	Delegada Para La protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia**.**
Presentado a	Control Interno.

TABLA DE CONTENIDO

1. **INTRODUCCIÓN** ____ **3**

2. **OBJETIVO** ____ **3**

3. **CUERPO DEL INFORME** ____ **3**

4. **ANEXOS** ____ **5**

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente informe obedece a la gestión realizada desde el proceso Protección Para la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia de la Personería Distrital de Cartagena en el periodo comprendido del 01 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2024, con la finalidad de llevar un control del cumplimiento del plan de acción y de los proyectos institucionales. En este informe se señala la asistencia a Audiencias PARD, VIF, Allanamiento y/o Rescate en Comisarias para Garantizar y Proteger los Derechos Fundamentas en Niños, Niñas, y Adolescentes NNA en su entorno Familiar.

2. OBJETIVO

Dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos se lleva a cabo Allanamiento y Rescate de la NNA.

3. CUERPO DEL INFORME

Desde la delegada se establece Asistir a Audiencias PARD, VIF, Allanamiento y/o Rescate en Comisarias para Garantizar y Proteger los Derechos Fundamentas en Niños, Niñas, y Adolescentes NNA en su entorno Familiar.

Dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos se lleva a cabo Allanamiento y Rescate de la NNA

La Personería Distrital de Cartagena en el marco de La Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia. Conforme al Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006.

FORMATO ACTA		
FECHA: 20 de mayo de 2025	**HORA: 10:15 a.m.**	**PROXIMA VISITA: N/A**
LUGAR: ARROZ BARATO	**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA:**	
OBJETIVO: **ALLANAMIENTO Y RESCATE DE LA NNA LVCV**		

DESARROLLO

Hoy 20 de mayo de 2025 siendo las 10:15 a.m., nos acercamos al barrio Arroz Barato con el acompañamiento de Policía de Infancia y Adolescencia, Patrulla Purpura y Personería Distrital, con el fin de realizar diligencia de allanamiento y rescate de la NNA LVCV.

Nos recibe una mujer que se identifica como hermana del señor **WILLIAM DE JESUS CONTRERAS MARRUGO**, se pregunta por el señor y sale de la vivienda, la comisaria de familia se presenta y se le indica que debe acompañarnos a las instalaciones de la Comisaría de Familia junto a la NNA LVCB, dado que en distintas oportunidades se habían enviado citaciones y se obtenía una respuesta negativa (no comparecía a CF), a lo que la progenitora del señor se ofusca manifestando que ellos si habían asistido a las oficinas donde quedaba anteriormente sisben, sin embargo, la comisaria de familia indico que la comisaría de familia se encuentra ubicada en el barrio Los Alpes, la progenitora del señor continua alterada y su hermana mantiene una posición calmada y colaboradora.

Se esperan aproximadamente de 5 a 10 minutos mientras el señor **WILLIAM DE JESUS CONTRERAS MARRUGO** y cambian a LVCB; la comisaria de familia solicita autorización para tomar registros fotográficos de la vivienda a lo que la progenitora del señor indica que NO, por lo que solo se anexa fotografía de los asistentes.

Luego de la espera al señor **WILLIAM DE JESUS CONTRERAS MARRUGO**, este se embarca en la camioneta de policía de infancia y adolescencia con el fin de ser trasladado a comisaría de familia.

Al presente acta se anexa listado de asistencia.

Evidencia Fotográfica.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

Delegada Para La Protección De La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia 2025

Presentado Por: Dr Jose Ortiz Machacón

Proyectado Por: Jennifer Diaz Arrieta

Presentado a: Dra Eliana Simancas Tinoco

Fecha: 01 de Abril- 30 de Junio 2025

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	**Día:**	01 de Abril – 30 de Junio	**Mes:**	Abril – Junio	**Año:**	2025

Referencia (tema).	Asistencia a Audiencias Para Restablecimiento De Derechos de NNA
Responsable del informe	Dr Jose Ortiz Machacón
Proceso o subproceso	Delegada Para La protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.
Presentado a	Control Interno

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

2. (CUERPO DEL INFORME)

3. CONCLUSIONES

4. RECOMENDACIÓN

5. ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente informe obedece a la gestión realizada desde el proceso Protección Para la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia de la Personería Distrital de Cartagena en el periodo comprendido del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2025, con la finalidad de llevar un control del cumplimiento del plan de acción y de los proyectos institucionales.

En este informe se señala la asistencia a Audiencias en comisarías de familia para garantizar los derechos y protección de NNA.

1. OBJETIVO

Acompañamiento en Comisaria de Familia como Ministerio Público, en función de Garantizar que no sean vulnerados los Derechos Fundamentales de las partes en la audiencia y/o Procesos que se lleven en las Comisarias.

2. CUERPO DEL INFORME

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera. En el marco de las competencias que se reseñan en el Nuevo Manual De Funciones, se tiene: Liderar, orienta, y actuar como ministerio público en los procesos judiciales y administrativos, en los que se discutan derechos de NNA, en defensa de estos y en pro de su restablecimiento y prevalencia. Vigilar las rutas de atención de las entidades responsables del restablecimiento de Derecho de NNA, adulto mayor y las personas en condición de discapacidad y de calle" Vigilar las acciones de Comisaria en materia de violencia intrafamiliar, violencia basada en género. Por lo cual se hace referencia a las audiencias asistidas en este segundo trimestre conforme a la gestión requerida dentro del plan de acción.

3. RECOMENDACIONES

-Ninguna.

4. ANEXOS.

- Acta de audiencias.

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA
CASA DE JUSTICIA CHIQUINQUIRA.

ACTA DE AUDIENCIA
DILIGENCIA DE CONTINUIDAD TRAMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
RESOLUCION No. 0014 DE ABRIL DE 2025

RAD -0103-23

En Cartagena de indias, departamento de Bolivar, República de Colombia, a los dos (2) dias del mes de abril de 2025, esta comisaría de familia a cargo del Dr. **EDUIN MARSIGLIA JARABA**, se constituye en audiencia siendo las 09:30 am, se presentan previa citación los señores **ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.465.739 de Cartagena, quien se presenta acompañada de su apoderado, el **DR. MOISES HERRERA COTTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 73.141.563 de Cartagena y tarjeta profesional No.92135 del Consejo Superior de la Judicatura, por otra parte se presentan, **LUIS ABIGAIL ALZAMORA TABORDA** identificado con cedula de ciudadania No. 9.080.577 de Cartagena, quien se presenta acompañado de su apoderado, **Dr. HERIBERTO ANTONIO DIAZ ARRIETA** identificado con cedula de ciudadania No. 1.064.991.604 de Cerete, y Tarjeta Profesional 304585 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez, según obra en el expediente, actúa en calidad de apoderado de los señores, **LUIS JAVIER ALZAMORA TABORDA** y **PIEDAD ALZAMORA TABORDA.** A su vez comparece a esta diligencia el **DR. JOSE ORTIZ MACHACON** identificado con cedula de ciudadania No. 73.194.965 de Cartagena y Tarjeta profesional 210437 en calidad Personero delegado para la Infancia, Adolescencia, Adulto mayor, Mujer y Familia. Las partes asistentes, se presentan para dar continuidad a la diligencia de incidente de incumplimiento de medida de protección en favor del adulto mayor, **ELIDA ESTHER TABORDA DE ALZAMORA,** suspendida el día 27 de marzo de 2025.

El señor **CARLOS ALZAMORA TABORDA** no se presenta a esta diligencia, se deja constancia que fue debidamente notificados por el Comisario de Familia a sus correos de notificaciones; calzamorat1@hotmail.com .

1. FUNDAMENTO JURÍDICO - MOTIVACIÓN DE LA DILIGENCIA.

Esta audiencia se desarrolla bajo lo consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, especificamente según lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, y la Ley 1257 de 2008, la Ley 1850 de 2017, en igual forma con sujeción a los lineamientos técnicos para comisarías de familia con enfoque de género, expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. Por tanto, este despacho de Comisaria de Familia es competente para conocer las solicitudes, peticiones y /o quejas que se deriven del proceso bajo el radicado

Sea lo primero, dar lectura a la petición, relacionada con incidente de incumplimiento a medida de protección, radicada por la señora **ELIDA ALZAMORA TABORDA** el dia 26 de marzo de 2025, seguidamente escuchar a las partes en audiencia.

En este estado de la diligencia, las partes exponen en audiencia las novedades del caso, y los hechos significativos que han rodeado la vida del adulto mayor, desde el momento en que la Comisaria de Familia se abstuvo de seguir con el tramite administrativo en virtud de la solicitud de recusación interpuesto por la señora **ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA.**

Tanto las partes, señores como de los apoderados, de forma amplia, respetuosa y concisa han indicado su deseo de garantizar el bienestar integral en favor del adulto mayor, **ELIDA ESTHER TABORDA DE ALZAMORA,** haciendo énfasis en el compromiso de cumplir las ordenes de la autoridad administrativa, así como cumplir con los compromisos y acuerdos que como hermanos e hijos puedan celebrar en pro del bienestar de su madre.

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA
CASA DE JUSTICIA CHIQUINQUIRA.

1. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES- PRESENTACION DE PROPUESTAS.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. HERIBERTO ANTONIO DIAZ ARRIETA** manifiesta "*Lo primero es que apoyamos el tema de valoración psicológica y psiquiátrica de todos los hijos, la segunda seria como un seguimiento al comportamiento de las partes, que seria el compromiso de realizar las visitas en el actual apartamento o domicilio al lugar donde se ubica actualmente la señora ELIDA, y conforme a ese comportamiento se mire si se pueden programar compartir unos días entre los hijos. El tema de Crespo es que hay algo de analizar, porque el apartamento que se alquilo es por un año y esta en vigencia en este contrato, y darlo por terminado de un momento a otro, generaría una serie de perjuicios con el arrendador. Nuestra propuesta es que la señora ELIDA MARIA TABORDA DE ALZAMORA regrese a la casa pero que la señora ELIDA ESTHER TABORDA DE ALZAMORA desocupe el bien inmueble.*

Se concede el uso de la palabra al **DR. MOISES HERRERA COTTA** manifiesta "*Consideró que el Comisario de Familia tomó unas decisiones previas que han sido incumplidas, en ánimos a abonar el camino, dejemos eso de los incidentes sin tramitar, y usted ordene o tome las decisiones que correspondan.*

En este estado de la diligencia, se da por agotada la etapa de propuestas y manifestaciones de partes.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso que se adelanta esta Comisaria de Familia Permanente Diurna en favor del adulto mayor, señora el cual cursa en este despacho desde el año 2023, bajo el radicado 0123-23, ha activado toda la atención e interés del Comisario de Familia y todo su equipo interdisciplinario. De forma constante y oportuna se han adelantado, a petición de las partes y/o de forma oficiosa, diligencias de seguimientos a las medidas de protecciones adoptadas en favor del adulto mayor, así como a los acuerdos y compromisos avalados por este despacho, los cuales han sido celebrados por los hijos del adulto, los hermanos ALZAMORA TABORDA.

De todas estas actuaciones, como despacho hemos concluido que, aunque el estado debe adelantar las gestiones necesarias para materializar la protección especial que requieren las personas de la tercera edad, sus familiares tienen un papel determinante en su atención y cuidado. Contrario a lo que se ha evidenciado en este caso, en el que pudiera interpretarse que existen dos bandos uno de ellos compuestos por un grupo de hijos y familiares y el otro integrado por un grupo el otro grupo de hermanos, que si bien todos tienen la intención acompañar y velar por el cuidado de la adulto mayor durante esta etapa de su vida, no existe la exclusividad para un grupo o para el otro, sino por el contrario, todos los hijas y demás familiares, respecto de quienes se predica el deber de solidaridad por los lazos de afecto y consanguinidad que los unen tienen el derecho de gozar, compartir, acompañar y disfrutar de su ser querido.

Previo a esta etapa procesal, de incidente de incumplimiento, esta Comisaria de Familia, ha presenciado los conflictos familiares dentro de la dinámica interpersonal entre los miembros de la familia, se ha percibido el interés superior entre las hijos del adulto mayor sobre el acompañamiento al adulto mayor, se ve opacado por circunstancias del pasado, en el que se guarda estrecha relación con conflictos en las administración del patrimonio familiar, dejando de lad que el interés primario en el diseño de planes prácticos para el acompañamiento en sus cuidados personales y temas relacionados con su salud integral. A veces hay argumentos acalorados sobre el diagnóstico y las necesidades del ser querido, o sobre quién debería realizar cuáles tareas del cuidado, e incluso sobre quién ha sido el familiar más responsable. Sin embargo los hermanos ALZAMORA TABORDA, no han logrado durante los últimos años de forma conjunta cuidar a su ser querido, las reuniones

familiares que ha dispuesta este despacho han ofrecido la posibilidad de unir a los familiares en un equipo sólido, y aunque se han hechos acercamientos significativos la problemática no ha cesado.

Así como lo ha determinado el Consejo de Estado, en diferentes oportunidades que son los hijos quienes deben hacerse cargo de sus padres y antes posibles quebrantos de salud, que comprometa su vida y bienestar integral, deben trasladarla a su propio hogar o al lugar donde puedan acompañarla permanentemente y ocuparse de sus necesidades.

Bajo la misma línea, la propia jurisprudencia ha explicado que, en cumplimiento del deber moral orientado por los lazos de afecto y consanguinidad que une a los miembros de una familia, le corresponde a estos últimos, en principio, contribuir activamente en la asunción de las dificultades que afronta una persona de la tercera edad para procurar su propio cuidado. Así, mediante sentencia T-024 de 2014, este Tribunal aseguró que *"en atención a los lazos de afecto y socorro mutuo que se presumen que existen al interior de la comunidad familiar"* es apenas lógico reconocer que dicho núcleo desempeña un papel protagónico en el cuidado y protección del adulto mayor, fungiendo como apoyo idóneo para brindarle guarda, cariño y apoyo mediante el desarrollo constante de actuaciones solidaria.

Este despacho de Comisaria de Familia en esta oportunidad procesal, haciendo un análisis del comportamiento de los hijos en general del adulto mayor, de su estado de salud actual y de las atenciones y cuidados que esta requiere, tomara unas decisiones con el ánimo de mantener una especial protección por parte de la familia hacia la señora **ELIDA ESTHER TABORDA DE ALZAMORA,** para que hechos como los que se ocasionaron que sólo perturban su paz no se repitan entre ningún miembro de la familiar.

No es justo que no se le permita el desarrollo de una vejez en paz tanto por los hijos que no han sido capaces de lograr una convivencia pacífica en el transcurso de este tiempo que lleva el caso en la comisaría de familia, como de las constantes excusas entre un bando y otro, para recuperar el control de la madre, lo anterior tornando imposible inclusive espacios conjuntos, porque se viven haciendo mutuos reproches y según lo expuesto por parte y parte, se les impide llevar una relación con los seres que ella quiere restringiéndole visitas y llamadas telefónicas.

Por otra parte, es importante poner a consideración de las partes, el proceso de adjudicación de apoyo consagrado por la Ley 1996 de 2019, la cual tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, por lo que se sugiere que contemplen esa opción que ponga fin al conflicto evidenciado entre las partes relacionado con la administración del patrimonio de la adulto mayor.

Referente a las solicitudes de incidentes de incumplimiento a medida de protección en favor del adulto mayor, presentadas por las partes, se deja constancia que no se adelantaron estos incidentes por cuanto las partes dijeron desistir de tales procedimientos en aras fortalecer los lazos familiares, estrechar los lazos de afecto y consanguinidad que los unen y les permitan gozar, compartir, acompañar y disfrutar de su ser querido.

En consecuencia, ésta COMISARIA DE FAMILIA, de conformidad con lo establecido en las Leyes 575 de 2000 y reglamentada por el decreto 652 de 2001, 1098 de 2006, el decreto 4840 de 2007, 1257 de 2008, 1850 de 2017 y 2126 de 2021, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la medida de protección contenida el numeral segundo de la **RESOLUCION DE AGOSTO DE 2023,** en favor del adulto mayor, **ELIDA ESTHER TABORDA DE ALZAMORA** la

cual quedara asi: **ORDENAR** que la ubicación del de la adulta mayor sea alternada en periodos mensuales, en los domicilios ubicados, primero Barrio Crespo Avenida Segundo No 71-100 y el segundo ubicado en Manga, tercer callejón, No.19-110 Edificio Manga Tradicional, Apto 601. Se inicia el cumplimiento de esta orden con la ubicación del adulto mayor en la residencia en el barrio Crespo desde dia 15 de abril de 2025 hasta el dia 14 de mayo de 2025. El dia 15 de mayo de 2025, se trasladara al inmueble del barrio Manga, y asi sucesivamente cada mes.

Para el ingreso a la vivienda familiar del barrio Crespo, en la dirección arriba reseñada, todos los hijos de la señora **ELIDA ESTHER TABORDA DE ALZAMORA** tendrán copias de las llaves, de acceso al inmueble tanto de la reja de seguridad como de la puerta principal, dichas copias serán sacadas a costa de cada uno de los hijos, las cuales serán entregadas el día del reingreso del adulto mayor al inmueble de Crespo. En caso de que surja un daño en una de las cerraduras, se debe comunicar al despacho con el fin de garantizar la nueva entrega de las llaves y se garantice el ingreso al inmueble. El incumplimiento en la entrega en los días fijados, para la alternancia arriba señalados originará de manera inmediata la suspensión del periodo asignado a la persona que lo incumpla y los cuidados de la adulta mayor los asumirá totalmente la parte que cumpla.

Cada traslado del adulto mayor, de un domicilio a otro, implica la necesidad de transportarlo con todos sus elementos de uso personal, medicamentos, silla de ruedas, vestuario y elementos de aseo personal.

Las personas a cargo de los temas de salud de la señora **ELIDA ESTHER TABORDA DE ALZAMORA**, tienen la obligación de informar de todos los tratamientos, citas, consultas, etc. a los demás hermanos de manera oportuna.

El dia del reingreso del adulto mayor, la Comisaria de Familia hará un seguimiento en la entrega y de igual forma se hará una valoración a los aportes que recibe cada cuidador mensualmente con el fin de garantizar que se cumplan los derechos del adulto mayor.

El cuidador a cargo, llevará al adulto mayor a su próximo destino de residencia el dia que finalice su periodo de cuidado.

SEGUNDO: CONFIRMAR las demás medidas de protección proferidas por este despacho en favor del adulto mayor, **ELIDA ESTHER TABORDA DE ALZAMORA,** contenidas en la **RESOLUCION DE AGOSTO DE 2023.**

TERCERO: ORDENAR la valoración psicológica y psiquiátrica a los señores **ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA, LUIS ABIGAIL ALZAMORA TABORDA, LUIS JAVIER ALZAMORA TABORDA, PIEDAD ALZAMORA TABORDA y CARLOS DANIEL ALMOZARA TABORDA** cuya diligencia o solicitud se hará a través de la Comisaria de Familia con destino al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. Esta medida es de obligatorio cumplimiento a todas las partes.

CUARTO: ACOGER el desistimiento de la solicitud de incumplimiento de las medidas de protección presentada en esta diligencia por ambas partes, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR seguimiento al caso, con visitas domiciliarias una vez al mes, en el lugar donde se ubique el adulto mayor, en su alternancia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes sobre las sanciones que del INCUMPLIMIENTO de la presente se derivan, de acuerdo a la Ley 1251 del 2008 y demás normas concordantes.

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA
CASA DE JUSTICIA CHIQUINQUIRA.

SEPTIMO: Las partes quedan notificadas en estrado durante la diligencia, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 575 de 2000, de acuerdo con lo cual se entienden los efectos de su notificación desde su pronunciamiento. Contra esta diligencia no procede ningún recurso de ley.

Siendo la 12:29 P.M. se concluye la diligencia y se le hará entrega de una copia a través de los correos de notificación conocidos dentro del proceso.

CUMPLASE



EDUIN MARSIGLIA JARABA
COMISARIO DE FAMILIA LOC 2 VIRGEN Y TURISTICA
CASA DE JUSTICIA CHIQUINQUIRA



COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ACTA DE AUDIENCIA
RESOLUCION No. 0027 DEL CATORCE (14) MAYO DE 2025
ACCIONANTE: CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR
ACCIONADO: WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO

RAD 0170-2024

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2025, ante mí **MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ**, Comisaria de Familia Segunda Localidad Industrial y de la Bahía, se presenta **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudanía No 12.576.146 del Banco y **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** identificado con cedula de ciudanía No 9.154. 255 de maría la baja con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 y la Ley 1257 de 2008, dentro de la Medida de Protección en referencia. Dentro de la solicitud presentada, el día dieciocho (18) de junio de 2024 por los hechos violencia generados el diecisiete (17) de junio de 2024.

RESOLUCION No. 0027 DEL CATORCE (14) MAYO DE 2025

LA COMISARÍA DE FAMILIA SEGUNDA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA, de conformidad con lo establecido La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, y consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psicológica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, que a su vez fue modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007, y la Ley 1257 de 2008 y con base en el artículo 2. De la Ley 2126 del 2021, la cual regula objeto misional de las Comisarías de Familia.

1. ANTECEDENTES

a) El día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, este despacho recibe reporte de **FUNDACION CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE Y VEEDURIA ADU MAYOR** donde activan ruta de atención del caso del adulto mayor el señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadana No 12.576146, donde colocan en conocimiento presunta violencia en el contexto familiar.

b) El día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, ante esta Comisaría de Familia Segunda de la Localidad Industrial y de la Bahía compareció **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** en compañía de funcionarios de LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL y la coordinadora de la FUNDACION CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE Y VEEDURIA ADU MAYOR con la finalidad de denunciar las presuntas agresiones verbales, físicas y psicológicas ejercidas por parte de su hijo, el señor **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 y el Lineamiento Técnico en Violencia basada en género para las Comisarías de Familia del Ministerio de Justicia y del Derecho de 2012

c) Se dio apertura a una Historia Familiar No 0170-2024 en esta Comisaría de Familia, por hechos de violencia generados por **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** dieciocho (18) de junio de 2024, estableciendo en el caso en concreto las **MEDIDAS PROVISIONALES.**

d) Por parte del equipo psicosocial se llevó a cabo el INSTRUMENTO DE VALORACION DEL RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS DE GENERO EN EL CONTEXTO FAMILIAR, arrojando un **RIESGO BAJO**, se realizaron valoraciones por parte del equipo.

e) Mediante Auto Admisorio No. 0136 del día dieciocho (18) de junio de 2024, teniendo en cuenta que es de nuestra competencia ventilar estos asuntos, conforme a los lineamientos plasmados en la Ley 1257 de 2008 y demás normas legales vigentes, la señora Comisaria de Familia dentro de las facultades legales y especiales conferidas por la ley ordena, avocó el conocimiento del mencionado caso, ordenó medida de protección provisional y notificó a las partes del contenido del presente auto.

f) Mediante Oficio No. **CF2-L3-0136-2024** se le informa al CAI más cercano y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA las medidas tomadas respecto al caso.

g) Mediante Oficio No. **CF2-L3-0517-2024** se remitió al señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** a su EPS para acompañamiento psicoterapéutico

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ACTA DE AUDIENCIA
RESOLUCION No. 0027 DEL CATORCE (14) MAYO DE 2025
ACCIONANTE: CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR
ACCIONADO: WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO

RAD 0170-2024

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2025, ante mí **MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ**, Comisaria de Familia Segunda Localidad Industrial y de la Bahía, se presenta **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudanía No 12.576.146 del Banco y **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** identificado con cedula de ciudanía No 9.154. 255 de maría la baja con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 y la Ley 1257 de 2008, dentro de la Medida de Protección en referencia. Dentro de la solicitud presentada, el día dieciocho (18) de junio de 2024 por los hechos violencia generados el diecisiete (17) de junio de 2024.

RESOLUCION No. 0027 DEL CATORCE (14) MAYO DE 2025

LA COMISARÍA DE FAMILIA SEGUNDA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA, de conformidad con lo establecido La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, y consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psicológica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, que a su vez fue modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007, y la Ley 1257 de 2008 y con base en el artículo 2. De la Ley 2126 del 2021, la cual regula objeto misional de las Comisarías de Familia.

1. ANTECEDENTES

a) El día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, este despacho recibe reporte de **FUNDACION CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE Y VEEDURIA ADU MAYOR** donde activan ruta de atención del caso del adulto mayor el señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadana No 12.576146, donde colocan en conocimiento presunta violencia en el contexto familiar.

b) El día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, ante esta Comisaría de Familia Segunda de la Localidad Industrial y de la Bahía compareció **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** en compañía de funcionarios de LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL y la coordinadora de la FUNDACION CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE Y VEEDURIA ADU MAYOR con la finalidad de denunciar las presuntas agresiones verbales, físicas y psicológicas ejercidas por parte de su hijo, el señor **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 y el Lineamiento Técnico en Violencia basada en género para las Comisarías de Familia del Ministerio de Justicia y del Derecho de 2012

c) Se dio apertura a una Historia Familiar No 0170-2024 en esta Comisaría de Familia, por hechos de violencia generados por **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** dieciocho (18) de junio de 2024, estableciendo en el caso en concreto las **MEDIDAS PROVISIONALES.**

d) Por parte del equipo psicosocial se llevó a cabo el INSTRUMENTO DE VALORACION DEL RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS DE GENERO EN EL CONTEXTO FAMILIAR, arrojando un **RIESGO BAJO**, se realizaron valoraciones por parte del equipo.

e) Mediante Auto Admisorio No. 0136 del día dieciocho (18) de junio de 2024, teniendo en cuenta que es de nuestra competencia ventilar estos asuntos, conforme a los lineamientos plasmados en la Ley 1257 de 2008 y demás normas legales vigentes, la señora Comisaria de Familia dentro de las facultades legales y especiales conferidas por la ley ordena, avocó el conocimiento del mencionado caso, ordenó medida de protección provisional y notificó a las partes del contenido del presente auto.

f) Mediante Oficio No. **CF2-L3-0136-2024** se le informa al CAI más cercano y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA las medidas tomadas respecto al caso.

g) Mediante Oficio No. **CF2-L3-0517-2024** se remitió al señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** a su EPS para acompañamiento psicoterapéutico

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ACTA DE AUDIENCIA
RESOLUCION No. 0027 DEL CATORCE (14) MAYO DE 2025
ACCIONANTE: CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR
ACCIONADO: WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO

RAD 0170-2024

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2025, ante mí **MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ**, Comisaria de Familia Segunda Localidad Industrial y de la Bahía, se presenta **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudanía No 12.576.146 del Banco y **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** identificado con cedula de ciudanía No 9.154. 255 de maría la baja con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 y la Ley 1257 de 2008, dentro de la Medida de Protección en referencia. Dentro de la solicitud presentada, el día dieciocho (18) de junio de 2024 por los hechos violencia generados el diecisiete (17) de junio de 2024.

RESOLUCION No. 0027 DEL CATORCE (14) MAYO DE 2025

LA COMISARÍA DE FAMILIA SEGUNDA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA, de conformidad con lo establecido La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, y consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psicológica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, que a su vez fue modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007, y la Ley 1257 de 2008 y con base en el artículo 2. De la Ley 2126 del 2021, la cual regula objeto misional de las Comisarías de Familia.

1. ANTECEDENTES

a) El día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, este despacho recibe reporte de **FUNDACION CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE Y VEEDURIA ADU MAYOR** donde activan ruta de atención del caso del adulto mayor el señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadana No 12.576146, donde colocan en conocimiento presunta violencia en el contexto familiar.

b) El día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, ante esta Comisaría de Familia Segunda de la Localidad Industrial y de la Bahía compareció **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** en compañía de funcionarios de LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL y la coordinadora de la FUNDACION CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE Y VEEDURIA ADU MAYOR con la finalidad de denunciar las presuntas agresiones verbales, físicas y psicológicas ejercidas por parte de su hijo, el señor **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 y el Lineamiento Técnico en Violencia basada en género para las Comisarías de Familia del Ministerio de Justicia y del Derecho de 2012

c) Se dio apertura a una Historia Familiar No 0170-2024 en esta Comisaría de Familia, por hechos de violencia generados por **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** dieciocho (18) de junio de 2024, estableciendo en el caso en concreto las **MEDIDAS PROVISIONALES.**

d) Por parte del equipo psicosocial se llevó a cabo el INSTRUMENTO DE VALORACION DEL RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS DE GENERO EN EL CONTEXTO FAMILIAR, arrojando un **RIESGO BAJO**, se realizaron valoraciones por parte del equipo.

e) Mediante Auto Admisorio No. 0136 del día dieciocho (18) de junio de 2024, teniendo en cuenta que es de nuestra competencia ventilar estos asuntos, conforme a los lineamientos plasmados en la Ley 1257 de 2008 y demás normas legales vigentes, la señora Comisaria de Familia dentro de las facultades legales y especiales conferidas por la ley ordena, avocó el conocimiento del mencionado caso, ordenó medida de protección provisional y notificó a las partes del contenido del presente auto.

f) Mediante Oficio No. **CF2-L3-0136-2024** se le informa al CAI más cercano y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA las medidas tomadas respecto al caso.

g) Mediante Oficio No. **CF2-L3-0517-2024** se remitió al señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** a su EPS para acompañamiento psicoterapéutico

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ACTA DE AUDIENCIA
RESOLUCION No. 0027 DEL CATORCE (14) MAYO DE 2025
ACCIONANTE: CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR
ACCIONADO: WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO

RAD 0170-2024

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2025, ante mí **MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ**, Comisaria de Familia Segunda Localidad Industrial y de la Bahía, se presenta **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudanía No 12.576.146 del Banco y **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** identificado con cedula de ciudanía No 9.154. 255 de maría la baja con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 y la Ley 1257 de 2008, dentro de la Medida de Protección en referencia. Dentro de la solicitud presentada, el día dieciocho (18) de junio de 2024 por los hechos violencia generados el diecisiete (17) de junio de 2024.

RESOLUCION No. 0027 DEL CATORCE (14) MAYO DE 2025

LA COMISARÍA DE FAMILIA SEGUNDA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA, de conformidad con lo establecido La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, y consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psicológica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, que a su vez fue modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007, y la Ley 1257 de 2008 y con base en el artículo 2. De la Ley 2126 del 2021, la cual regula objeto misional de las Comisarías de Familia.

1. ANTECEDENTES

a) El día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, este despacho recibe reporte de **FUNDACION CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE Y VEEDURIA ADU MAYOR** donde activan ruta de atención del caso del adulto mayor el señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadana No 12.576146, donde colocan en conocimiento presunta violencia en el contexto familiar.

b) El día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, ante esta Comisaría de Familia Segunda de la Localidad Industrial y de la Bahía compareció **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** en compañía de funcionarios de LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL y la coordinadora de la FUNDACION CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE Y VEEDURIA ADU MAYOR con la finalidad de denunciar las presuntas agresiones verbales, físicas y psicológicas ejercidas por parte de su hijo, el señor **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 y el Lineamiento Técnico en Violencia basada en género para las Comisarías de Familia del Ministerio de Justicia y del Derecho de 2012

c) Se dio apertura a una Historia Familiar No 0170-2024 en esta Comisaría de Familia, por hechos de violencia generados por **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO** dieciocho (18) de junio de 2024, estableciendo en el caso en concreto las **MEDIDAS PROVISIONALES.**

d) Por parte del equipo psicosocial se llevó a cabo el INSTRUMENTO DE VALORACION DEL RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS DE GENERO EN EL CONTEXTO FAMILIAR, arrojando un **RIESGO BAJO**, se realizaron valoraciones por parte del equipo.

e) Mediante Auto Admisorio No. 0136 del día dieciocho (18) de junio de 2024, teniendo en cuenta que es de nuestra competencia ventilar estos asuntos, conforme a los lineamientos plasmados en la Ley 1257 de 2008 y demás normas legales vigentes, la señora Comisaria de Familia dentro de las facultades legales y especiales conferidas por la ley ordena, avocó el conocimiento del mencionado caso, ordenó medida de protección provisional y notificó a las partes del contenido del presente auto.

f) Mediante Oficio No. **CF2-L3-0136-2024** se le informa al CAI más cercano y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA las medidas tomadas respecto al caso.

g) Mediante Oficio No. **CF2-L3-0517-2024** se remitió al señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** a su EPS para acompañamiento psicoterapéutico.

mucho el señor campo tiraba la comida a la calle."

- ✓ La visita del día 28 de noviembre fue atendida por la señora Marta Lucia Montes Novoa quien es la nuera del adulto mayor, el señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** quien manifiesta que el relacionamiento con este desde el inicio no ha sido el mejor. Durante la visita se pudo establecer que la vivienda donde residen es de tenencia familiar, que es habitada por tres (3) personas, y esta cuenta con 3 habitaciones, terraza, sala, comedor, patio y baño.

 - En el ítem de **FACTORES DE RIESGO** el Trabajador Social a cargo de la visita en su informe manifiesta que *"en la actualidad no se observan factores de riesgo en el entorno familiar, si no por el contrario se observa (por parte del relato de la señora Martha esposa del señor WILLIAM ELIAS MIRANDA) una red familiar con disposición, amorosa, y con mucha empatía frente al tema del señor CAMPO."*
 - *En el ítem de* ***CONCEPTO PROFESIONAL*** *el* Trabajador Social a cargo de la visita informa que *"después de realizada la visita domiciliaria y evidenciar que las condiciones socioeconómicas, relaciones intrafamiliares, dinámica familiar y la habitabilidad, posibilitan el retorno del adulto mayor en el entorno familiar, dado que es un espacio seguro, receptivo y resiliente."*

- ✓ la visita realizada el día 17 de diciembre de 2024 con la finalidad de validar las condiciones de habitabilidad de la habitación del adulto mayor, ya que este manifestó que no eran la mejores. En este informe, el trabajador social de este despacho comisarial declara que ***"realizada la inspección ocular a la habitación del señor CAMPO ELIAS MIRANDA, dado que en la primera visita que se practicó a la vivienda no se consiguió teniendo en cuenta que la familia posee dos perros los cuales no permiten que personas desconocidas, al ingresar las condiciones de la habitación son regulares, pero es habitable, cuenta con ventilador, energía eléctrica, un baño improvisado."***

Entrando a resolver en derecho, este despacho deja constancia de que la parte accionante, señor **CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR, no aportó pruebas** al proceso, por lo tanto, esta Comisaría de Familia procederá a **valorar las pruebas allegadas por la parte accionada**, señor **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO**, conforme a lo señalado en el acápite **4.1 (Pruebas aportadas por las partes)**, así como aquellas **decretadas y practicadas de oficio por el despacho**, relacionadas en el acápite **4.2 (Pruebas solicitadas por el despacho)**.

Estas pruebas fueron recabadas en el marco de la audiencia final, conforme al artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, y en concordancia con la Ley 1257 de 2008. Dichas pruebas estuvieron a cargo del equipo interdisciplinario adscrito a esta Comisaría. En consecuencia, el análisis probatorio se realizará con un enfoque analítico, orientado por el PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON LA PERSONA MAYOR, y garantizando el DERECHO A LA SALUD, LA VIDA DIGNA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ADULTO MAYOR.

El señor **CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR** es un adulto mayor con antecedentes médicos relevantes: trastorno depresivo recurrente, consumo prolongado de sustancias psicoactivas (cocaína y alcohol), y episodios de comportamiento hostil e incoherente, según lo evidenciado en informes médicos emitidos entre los años 2017 y 2020. También ha tenido múltiples intentos de rehabilitación, algunos de ellos voluntarios.

Por su parte, el señor **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO**, hijo del presunto afectado, ha sido señalado por presuntas agresiones verbales y amenazas, situación que motivó la intervención de esta Comisaría, No obstante, **del análisis integral del material probatorio**, se establece lo siguiente:

- Aunque el adulto mayor presenta signos de ansiedad y afectación emocional, **no se evidencia un riesgo inminente para su vida o integridad física**, de acuerdo con los resultados del test de valoración del riesgo (puntaje: 161, riesgo bajo).
- Las tensiones familiares parecen guardar relación directa con los **antecedentes clínicos y conductuales** del adulto mayor, cuya historia prolongada de consumo y trastornos del comportamiento ha dificultado la convivencia.
- Los familiares del señor **CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR** han manifestado, y demostrado durante el proceso, una **actitud receptiva y colaborativa**, con disposición para garantizar su bienestar, atención médica y condiciones dignas de vida.
- Se observan **contradicciones entre la percepción subjetiva del adulto mayor y los hallazgos objetivos del equipo interdisciplinario**, lo que sugiere la posible influencia de su estado emocional y condición de salud mental en sus manifestaciones.

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

COMISARIAS DE FAMILIA

Este despacho, con base en el análisis objetivo de las pruebas, concluye que **no existen elementos de juicio suficientes para afirmar que el señor Campo Elías Miranda Escobar esté siendo víctima de maltrato físico**, ni que se encuentre en situación de abandono o desatención por parte de su núcleo familiar.
Dicha conclusión se encuentra respaldada por:

- Los **informes del equipo interdisciplinario** (psicología, trabajo social),
- Las **visitas domiciliarias** realizadas sin previo aviso,
- El **informe de orientación familiar**, y
- Las **historias clínicas** aportadas por el accionado.

En particular, los informes de trabajo social permiten establecer que la vivienda cuenta con condiciones habitacionales **regulares pero habitables**, y que el entorno familiar es **seguro, receptivo y resiliente**, conforme al concepto profesional emitido por el trabajador social de esta Comisaría. Por otro lado, aunque las historias clínicas datan del año 2017, resultan útiles para contextualizar el comportamiento actual del adulto mayor, permitiendo establecer **una relación directa entre sus antecedentes médicos y su estado emocional presente**

Consideraciones jurisprudenciales sobre el delito de violencia intrafamiliar

Como se indicó en precedencia, la tipificación de la violencia como delito no solo encontra de la mujer sino de la familia deviene del imperativo establecido en el artículo 42 superior, según el cual esta institución debe asumirse como el núcleo fundamental y básico de la sociedad, en esa medida, por tratarse de uno de los bienes sociales más sensibles e importantes para asegurar

una vida en comunidadrealmente pacifica, su respeto no solo está en cabeza del Estado, sino que hace parte de los deberes ciudadanos.

Esa premisa impone considerar que cualquier daño y/o desequilibrio que sufra la familia irradia al resto de la sociedad y, a la vez, su adecuado desarrollo redunda enbeneficio del resto de la comunidad.

Sobre las fuentes que inspiran la especial connotación que se le da a la familia tenemos que en la sentencia C-821 de 2005 la Corte rememoró los instrumentos internacionales que con los artículos 5 y 42 de la Constitución constituyen la base axiológica de su protección, los cuales conviene reseñar en esta oportunidad:

"4.4. En efecto, el derecho internacional, en las declaraciones, pactos y convenciones sobre derechos humanos, civiles, sociales y culturales, se refiere a la familia como 'el elemento natural y fundamental de la sociedad' y le asigna a los estados y a la sociedad la responsabilidad de protegerla y asistirla. Tal consideración aparece contenida, entreotros instrumentos internacionales, en la Declaración Universal de Derechos Humanos(art. 16), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos (art. 23), en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10°) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-(art. 17); los cuales se encuentran incorporados a nuestro derecho interno por haber sido suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano"1.

El Decreto 4799 del 20 de febrero de 2011, se reglamentaron las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la fiscalía general de la Nación, los Juzgados Civiles y Penales de Control de Garantías, "para garantizar el efectivo acceso de las mujeresa los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas". Por su parte,la violencia que trae la "Convención Interamericana de Belém do Pará" (art.1°), señalan que las agresiones de tipo psicológico son expresiones claras del fenómenode la violencia contra las mujeres, por ello, frente a su ocurrencia se activan de igualforma las obligaciones estatales de protección y garantía de derechos. Exponen quea nivel jurídico interno se encuentra la Ley 1257 de 2008, cuyo artículo 2° prevé unadefinición más amplia del concepto.

Adicional, le corresponde al Comisario de Familia, garantizar, reparar, restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, este despacho atenderá los hechos de violencia expresamente manifestado por las partes, en cuanto a los hechos de violencia intrafamiliar, cita ya que los hechos presentados o denunciados no corresponden a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se

espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

COMISARIAS DE FAMILIA

Este despacho, con base en el análisis objetivo de las pruebas, concluye que **no existen elementos de juicio suficientes para afirmar que el señor Campo Elías Miranda Escobar esté siendo víctima de maltrato físico**, ni que se encuentre en situación de abandono o desatención por parte de su núcleo familiar.
Dicha conclusión se encuentra respaldada por:

- Los **informes del equipo interdisciplinario** (psicología, trabajo social),
- Las **visitas domiciliarias** realizadas sin previo aviso,
- El **informe de orientación familiar**, y
- Las **historias clínicas** aportadas por el accionado.

En particular, los informes de trabajo social permiten establecer que la vivienda cuenta con condiciones habitacionales **regulares pero habitables**, y que el entorno familiar es **seguro, receptivo y resiliente**, conforme al concepto profesional emitido por el trabajador social de esta Comisaría. Por otro lado, aunque las historias clínicas datan del año 2017, resultan útiles para contextualizar el comportamiento actual del adulto mayor, permitiendo establecer **una relación directa entre sus antecedentes médicos y su estado emocional presente**

Consideraciones jurisprudenciales sobre el delito de violencia intrafamiliar

Como se indicó en precedencia, la tipificación de la violencia como delito no solo encontra de la mujer sino de la familia deviene del imperativo establecido en el artículo 42 superior, según el cual esta institución debe asumirse como el núcleo fundamental y básico de la sociedad, en esa medida, por tratarse de uno de los bienes sociales más sensibles e importantes para asegurar

una vida en comunidadrealmente pacifica, su respeto no solo está en cabeza del Estado, sino que hace parte de los deberes ciudadanos.

Esa premisa impone considerar que cualquier daño y/o desequilibrio que sufra la familia irradia al resto de la sociedad y, a la vez, su adecuado desarrollo redunda enbeneficio del resto de la comunidad.

Sobre las fuentes que inspiran la especial connotación que se le da a la familia tenemos que en la sentencia C-821 de 2005 la Corte rememoró los instrumentos internacionales que con los artículos 5 y 42 de la Constitución constituyen la base axiológica de su protección, los cuales conviene reseñar en esta oportunidad:

"4.4. En efecto, el derecho internacional, en las declaraciones, pactos y convenciones sobre derechos humanos, civiles, sociales y culturales, se refiere a la familia como 'el elemento natural y fundamental de la sociedad' y le asigna a los estados y a la sociedad la responsabilidad de protegerla y asistirla. Tal consideración aparece contenida, entreotros instrumentos internacionales, en la Declaración Universal de Derechos Humanos(art. 16), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos (art. 23), en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10°) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-(art. 17); los cuales se encuentran incorporados a nuestro derecho interno por haber sido suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano"1.

El Decreto 4799 del 20 de febrero de 2011, se reglamentaron las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la fiscalía general de la Nación, los Juzgados Civiles y Penales de Control de Garantías, "para garantizar el efectivo acceso de las mujeresa los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas". Por su parte,la violencia que trae la "Convención Interamericana de Belém do Pará" (art.1°), señalan que las agresiones de tipo psicológico son expresiones claras del fenómenode la violencia contra las mujeres, por ello, frente a su ocurrencia se activan de igualforma las obligaciones estatales de protección y garantía de derechos. Exponen quea nivel jurídico interno se encuentra la Ley 1257 de 2008, cuyo artículo 2° prevé unadefinición más amplia del concepto.

Adicional, le corresponde al Comisario de Familia, garantizar, reparar, restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, este despacho atenderá los hechos de violencia expresamente manifestado por las partes, en cuanto a los hechos de violencia intrafamiliar, cita ya que los hechos presentados o denunciados no corresponden a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se

espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

La adicción a sustancias psicoactivas es reconocida como una enfermedad mental que impacta directamente el sistema nervioso central, afectando la capacidad de autodeterminación de quien la padece. Esta condición compromete tanto la integridad física como la salud psíquica del individuo, generando un alto grado de vulnerabilidad. Por ello, se requiere una atención médica integral, continua y especializada, que garantice no solo su recuperación, sino también su adecuada reintegración familiar, comunitaria y social

En virtud de lo anterior, se conmina al señor **WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO**, en su calidad de hijo del señor **CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR**, a brindar el acompañamiento necesario en todo lo relacionado con la atención en salud mental de su padre. Para tal fin, deberá realizar las gestiones pertinentes ante las entidades del sistema de salud, con el fin de garantizar una atención **idónea, adecuada y oportuna**, orientada a estabilizar o mejorar la condición de salud mental del adulto mayor. Esta obligación se sustenta en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que establece el deber de los hijos de asistir y cuidar a sus padres cuando estos lo necesiten.

Aterrizando lo expuesto anteriormente, este despacho comisarial, si bien advierte la ocurrencia de hechos de presunta violencia en el contexto familiar, ha podido establecer que el señor **CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR** se encuentra en una condición de inimputabilidad, dado que no posee la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos, conforme al análisis realizado y con base en su situación de salud mental.

En este sentido, el señor **CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR** no se enmarca dentro en los supuestos previstos por la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021, disposiciones que regulan las medidas de protección frente a la violencia en el contexto familiar y de género, toda vez que su condición excluye el elemento volitivo y cognitivo necesario para atribuirle responsabilidad jurídica.

Por las razones expuestas, este despacho procede a **LEVANTAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL** adoptada dentro del presente caso, en atención a la **falta de competencia funcional** para abordar situaciones cuya naturaleza corresponde al ámbito de la **salud mental**, y no al ámbito **sancionatorio**. No obstante, es importante en concordancia con el principio de coordinación, previsto en la Ley 2126 de 2021 articulo 4 literal 13 "*Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindar una atención y protección integral. Las órdenes dirigidas por las Comisarías de Familia a otras instituciones para la protección y restablecimiento de derechos de las víctimas deben ser acatadas de forma diligente y oportuna.*" Se procederá **a oficiar a las entidades competentes del sector salud y de protección social**, con el propósito de garantizar la atención integral del adulto mayor y salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del núcleo familiar afectados por esta situación.

INTERVENCION DEL SEÑOR PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA. DR. JOSÉ ORTIZ MACHACÓN

Teniendo en cuenta la protección al adulto mayor, y de acuerdo a la ley 1850 del 2019, en lo que será de esta ley, no se evidencia ninguna vulneración en derechos del señor **CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR** por lo que se solicita al despacho a proceder de conformidad

En consecuencia, ésta **COMISARÍA DE FAMILIA SEGUNDA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA**, de conformidad con lo establecido por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007, y la Ley 1257 de 2008 y administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE levantar las medidas de protección provisionales dictadas a través de Auto N° 0136 del dieciocho (18 de junio de 2024 en el marco de proceso de violencia en el contexto familiar con historia familiar #0170/2024.

SEGUNDO: ***OFICIAR a LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL – UNIDAD DEL ADULTO MAYOR,*** con el fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes para la vinculación del señor **CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR** a los programas destinados a la población adulta mayor, entre ellos:

- Programa Centros de Vida para Adultos Mayores.
- Entrega de dotación alimentaria a los Grupos Organizados de Adultos Mayores

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

COMISARIAS DE FAMILIA

- Fortalecimiento del bienestar integral de los adultos mayores

en aras de garantizar el derecho a la protección social y atención integral del adulto mayor.

TERCERO: ***OFICIAR a la EPS MUTUAL SER*** para que se gestionen las acciones necesarias que permitan al señor **CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR** acceder a acompañamiento psicoterapéutico y tratamiento integral frente a su adicción a sustancias psicoactivas, conforme a las rutas de atención del sistema de salud.

CUARTO: INFORMAR a las partes que contra la presente procede el recurso de APELACIÓN ante el Juez de Familia - Reparto, en el efecto devolutivo, de acuerdocon lo señalado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18de la Ley 294 de 1996, para cuyo trámite deberá ser interpuesto en esta misma diligencia. Al respecto las partes manifestaron su acuerdo con la decisión

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estado, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 575 de 2000, de acuerdo con lo cual se entienden los efectos de su notificación desde su pronunciamiento.

El señor **WILMAN ELÍAS MIRANDA SALGADO** manifestó que, así como desea la tranquilidad y el bienestar para su padre, también anhela lo mismo para su núcleo familiar. Informó que actualmente se encuentra **cesante (sin empleo)**, y que en la fecha presente **no puede recibir a su padre en su vivienda**, ya que requiere **instalar una puerta en la habitación destinada para él**, a fin de brindarle condiciones adecuadas de seguridad y privacidad.

Por tal motivo, **solicitó un plazo hasta el día 30 de mayo de 2025** para poder realizar los arreglos pertinentes en su domicilio. Ante esta situación, se estableció comunicación con la persona encargada del **Hogar Geriátrico Años Dorados**, quienes manifestaron su **aceptación y disposición para mantener al señor CAMPO ELÍAS MIRANDA ESCOBAR** en la institución hasta la fecha mencionada.

Siendo la 4:20 p.m. se concluye la audiencia y se les hace entrega de una copia auténtica.

Se anexa acta de asistencia a la diligencia y registro fotográfico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ
Comisaria de Familia Segunda
Localidad Industrial y de la Bahia

CAMPO ELIAS MIRANDA ESCOBAR
CC No 12.576.146 del Banco

WILMAN ELIAS MIRANDA SALGADO
CC No No 9.154. 255 de maria la baja

DR. JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado para la protección de la Infancia,
Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia

Proyectó: Johanna Cabrera Agamez

COMISARIAS DE FAMILIA

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: Audiencia Final Rad: 0770-24
FECHA: 14-mayo-2025
LUGAR: Comisaria de Familia HORA:

NOMBRE	DIRECCIÓN	ASUNTO	TELEFONO	FIRMA
Wilmer Miranda S	San Jose de los campanos.	Audiencia Final	3044437200.	Wilmer Miranda S
Camilo Eligio miranda E		Audiencia Final	3134437200	Camilo Miranda
Jose ortiz PR.	Personeria Distrital	Audiencia Final	3050070100	
Cartagena cubres de	Los Alpes.	Audiencia Final		Johanna C.
Margarita Gonzalez Ruiz	Los Alpes.	Audiencia Final.	3042302628	

celular 304-2302628 – correo electrónico comisaria2loc3@cartagena.gov.co




Personería

LOCALIDAD HISTORICA DEL CARIBE NORTE
COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

Secretaria del interior y convivencia
Casa de Justicia

COMISARIAS DE FAMILIA

RAD. No. 907-2024, 047-2025 y 099-2025

ACTA REUNIÓN CON DR. JOSE ORTÍZ MACHACON, PERSONERO DELEGAGADO

En la Ciudad de Cartagena de Indias, a quince (15) días del mes de mayo de 2025, a las 9:30 AM horas, se presentó la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES en compañía del doctor JOSÉ ORTÍZ MACHACON, en calidad de personero, como representante del Ministerio Público, quien manifiesta que hace acompañamiento a la señora María Carolina, teniendo en cuenta que ella acudió solicitando acompañamiento y la vigilancia especial solicitada por el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO en los proceso Administrativos de Restablecimiento de Derechos que se adelantan en esta Comisaría de Familia, a favor de los adolescentes DIEGO ALEJANDRO Y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIOPOLL, radicados con los números 047-2025 y 099-2025; y el proceso de violencia de género en el contextos familiar, adelantado por la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL en contra del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, bajo el número de radicado 907-2024; para brindar todas las garantías y la transparencia del proceso.

El doctor JOSÉ ORTÍZ MACHACON, explica el motivo de su presencia como agente del Ministerio Público, quien ejerce vigilancia y garantía de los procesos.

La señora María Carolina Ripoll interviene para manifestar que, el señor Juan Carlos alega que la violencia física y psicológica a sus hijos es falsa, y comenzó a desvirtuar la imagen materna, y pretendía a través del factor economico, parcializar a sus hijos a su favor; que el señor no estaba en sus óptimas condiciones mentales y que ella consideraba conveniente una valoración por psiquiatría para el señor. También manifiesta que ella teme que el denunciado incurra nuevamente en actos de violencia, pues al el estar en una posición de negación frente a los hechos de violencia por el él ejercido, eso le indica a ella que podría repetirlos; no obstante, la señora Ripoll manifiesta que dicha actitud lo que ha hecho es que los hijos se alejen más del denunciado, no influenciado por ella sino por voluntad de los adolescentes DIEGO Y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL. La señora Ripoll agrega que no quiere estar presente en el mismo lugar donde se encuentre el señor Juan Carlos Fernández Mercado.

La comisaria pone en contexto al señor Personero acerca de los seguimientos por el equipo psicosocial realizados a los menores, de lo manifestado por ellos de manera espontánea y, el resultado arrojado en dichos seguimientos, también se le ilustra al señor Personero que, de cada una de las actuaciones adelantadas, se le ha remitido copia para su seguimiento y vigilancia.

Por último, aclara la Comisaria que, todas las actuaciones que adelanta este Despacho se ciñen a la Ley, y que nadie puede direccionar el proceso.

MARGARITA ROBLES VILLEGAS
Comisaria De Familia

LINA DE LA OSSA ROMERO
Secretaria Comisaria de Familia

JOSÉ ORTÍZ MACHACON
Personero delegado en Familia

MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES
Denunciante



Scanned with CamScanner



ACTA DE AUDIENCIA
MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA

RAD. No 907-2024

ACCIONANTE:	MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES
ACCIONADO:	JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los doce (12) día del mes de junio de 2025, estando esta Comisaria de Familia en audiencia pública y siendo las 9:00 a.m., se presentan previa citación los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, de 44 años, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.525.126 de Cartagena, residente en el barrio manga, calle 25 #23-75, condominio Vista Bahía. Torre Gaviota, apto 22D, número de teléfono celular 3003962190, correo electrónico mcaritor@hotmail.com, de ocupación fisioterapeuta; por otra parte, hace presencia el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, de 46 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.921.624 de Cartagena, residente en la carrea 12ª #79-65, casa 23, Palmar de Sevilla de la ciudad de Montería; número de teléfono celular 3003329405, correo electrónico juanfermer@hotmail.com, de ocupación Médico internista; también se hace presente la doctora CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.623.501 de Bogota, con tarjeta profesional No. 92276 del CSJ número de teléfono 3015477700, correo electrónico claudethruizberrio@gmail.com, en calidad de apoderada del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, con el fin de realizar la presente audiencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, y la Ley 1257 de 2008, dentro de la Medida de Protección en referencia.

En estado de la diligencia le damos la palabra al Doctor José Ortiz , Personero delegado para la protección de la infancia, adolescencia, adulto mayor y familia, personería de distrital, correo electrónico dfamilia@personeriacartagena.gov.co, abonado telefónico 3105002900.

Frente a lo anterior, procede este Despacho a reconocer personería jurídica a las profesionales del derecho señaladas anteriormente.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho procede a revisar el proceso, sin encontrarse en ninguna de sus etapas causales de nulidad, por lo que se declara saneado, sin objeción de las partes. Por lo tanto, se procede a decidir. En caso de encontrarse alguna causal de nulidad posteriormente, se entenderá saneada según lo establece el artículo 136 del Código General del Proceso.

Se da inicio la presente audiencia tras denuncia presentada por la señora MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, el día 6 de septiembre de 2024, contra de su excónyuge JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, conforme a los siguientes:

HECHOS

"Mi esposo JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO es médico - internista, yo soy fisioterapeuta, nos conocimos y trabajando en cuidados intensivos, yo quedo embarazada, antes de eso me propone matrimonio y cuando nace el niño DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ RIPOLL, la verdad fue una decisión un poco mutua de yo dejar de trabajar para quedarme con el niño, yo decido dedicarme a mi hijo, en menos de un año y medio vuelvo y quedo en embarazo y yo me quedo al cuidado de mis hijos y de mi familia. Estando embarazada de mi segundo HIJO JUAN PABLO FERNANDEZ RIPOLL me fue infiel, así que todo mi embarazo fue de llanto y de dolor, JUAN CARLOS me pide perdón y decidí darle a mi familia, a mis hijos y a mí una segunda oportunidad, no quiero afirmar que esa fue la causa real de que mi hijo JUAN PABLO presento dificultad del habla, evidentemente ha sido su proceso de lectoescritura y atencional, hasta hace poco recibió terapias de fonoaudiología, es muchas ocasiones sentía violencia económica, psicológica porque estoy dedicada a mi hogar y con mis hijos, JUAN CARLOS es una persona que va a manifestar que me dio lujos, viajes una buena posición económica y que en muchas ocasiones me hacía sentir como si yo fuese una malagradecida, en la edad difícil de la adolescencia de mi hijo mayor presenta dificultad para el acatamiento de órdenes y actitudes irrespetuosas, hubo una situación donde nos encontrábamos JUAN CARLOS FERNANDEZ, mi hijo Diego Alejandro y yo, donde el niño se tornó irrespetuoso y este señor JUAN CARLOS FERNANDEZ la manera de corregirlo fue de tomarlo por el pelo, lo tiró al piso y le metió una patada, después de esos sucesos siguieron varias oportunidades donde había agresiones verbales y desproporcionales con sus hijos, las relación de nosotros se fue deteriorando a tal punto que a febrero de 2024 JUAN CARLOS me manifiesta que se quiere separar legal y financieramente de mí y que vas espera el cumpleaños de los hijos que era en marzo y abril y que después de eso él se iría de la casa, posteriormente me entrega un documento notariado donde describía su cambio de domicilio afirmando que eso no incurría en abandono de hogar y que hacía aparte de mutuo acuerdo de separación, no se lo firmé por manifestar mutuo acuerdo, cuando en realidad era una decisión unilateral de parte de él, el día 27 de abril me manifiesta que va hablar con los niños y salir, le manifesté que si era para informarle su cambio de domicilio debía estar presentes todos para darle la noticia juntos y que era una recomendación por parte de psicología, manifiesta JUAN CARLOS que va a comunicarles que es una decisión de mutuo acuerdo y le digo que debe manifestar claramente como había sido que era de manera unilateral y así como en varias oportunidades JUAN CARLOS lo manifestó que se iba de la casa finalmente el día 28 de abril abandona el hogar, posteriormente a menos de 2 meses en el celular de JUAN PABLO uno de nuestros hijos pude evidenciar porque está enlazado con el de JUAN CARLOS, fotos de JUAN CARLOS con su nueva pareja donde públicamente asiste con ella a viajes y conciertos,

donde varias personas lo han visto y me lo han dicho, en menos de 2 meses tomó a los niños y se los llevó el fin de semana que pasaba con él, los puso a convivir con su actual pareja y desde ahí en varias oportunidades para paseo y en su apartamento, le hice una a llamada a JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO la primera vez que hizo que nuestros hijos se quedaran junto a su actual pareja y le dije que priorizara la salud mental de sus hijos, que no hacía nada de haberse ido de la casa y ya le había presentado otra pareja a sus hijos, JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO me respondió que con respeto lo hacía, mi línea de teléfono estaba a nombre de JUAN CARLOS y tomó la decisión de ir a la telefonía TIGO y cancelar la línea de teléfono a pesar que yo la pagaba sin avisar, tomó la decisión de manifestarle a los niños que esa línea telefónica la pagaba y que como yo no le contestaba decidió cancelarla un día antes que yo viajaba para un congreso, para dejarme sin comunicación con mis hijos JUAN PABLO y DIEGO ALEJANDRO, a raíz de eso quedé sin línea y decidí sacar una nueva con el fin de no tener comunicación con JUAN CARLOS debido a sus actos, por medio de JUAN CARLOS tenía un trabajo y me envía la notificación de despido por medio del celular de mi hijo DIEGO FERNANDEZ y le decía al niño que yo firmara la carta de despido, liquidación que me estaban enviando, yo le manifiesto a mi hijo DIEGO que le dijera a su papa JUAN CARLOS que no lo involucrara en ese tema a él. El día lunes 2 de septiembre a JUAN CARLOS lo notifican de la demanda de divorcio que interpuse y de los embargos de los Bancos, ese mismo día JUAN CARLOS llega en las horas de la tarde al condominio y se ve con los niños, y luego de despedirse de su papa el niño mayor Diego AL SUBIR ME MANIFESTO que yo había demandado a su papa, que lo iba a dejar sin trabajo, que yo me quería robar la plata de JUAN CARLOS de las bancos, que era una ladrona, que era mala y que yo como mi papa también le hubiera dejado, DIEGO ha tomado actitudes de rebeldía y actos irrespetuosos contra mí, llamándome ratera y entre otras acusaciones que yo fui quien dañó el carro donde los transportaba a ellos, el niño DIEGO trata de provocarme con sus actos de rebeldía para incitar una reacción con la finalidad de tener un celular cerca para grabarme, porque como yo le agarro el celular a DIEGO y evidencio que tiene videos donde me han provocado con sus irrespetos, cabe resaltar que en meses anteriores, resientes a la separación física de sus padres el niño DIEGO se estaba tomando de manera irrespetuosa y en un acto de corrección de mi parte, me tomo DIEGO con fuerza me empujo y me tiro de la cama, estos hechos fueron abordados con la psicóloga NARLY MANTILLA en una oportunidad escucho a JUAN CARLOS, posterior al hecho que diego hizo, preguntarle que como se estaba portando su mamá. DIEGO responde que yo estoy rezando y JUAN CARLOS le responde que yo paso rezando, pero nunca cambio, todo esto lo escucho porque mi hijo DIEGO tenía el celular en altavoz, dándole un concepto erróneo al niño de mí, el día de ayer 05 de septiembre 2024 DIEGO me manifiesta que va para una reunión con unos amigos, donde me especifica el lugar exacto pero que es lejos le dije que le dijera a su papá que lo llevara y DIEGO me dice que su papá no puede hacerlo y que JUAN CARLOS no tiene carro porque yo le robé toda plata y le digo a DIEGO que si su papa o yo no lo podíamos llevar, no iría, diego me responde que igual él iba a ir igual si lo daba permiso o no.

El día miércoles 4 de septiembre llamé a mis hijos para leerles una carta donde yo manifiesto el profundo dolor que tengo sobre esta situación que estamos pasando, el niño DIEGO se rehúsa a escucharme, me manifiesta que no quiere oírme, me dice que yo le robé la plata de su cuenta de ahorros, tanto la de él como la de su hermano JUAN PABLO; que su papá JUAN CARLOS les tenía en el banco que yo me quiero robar todo, que yo no les he dado nada, que todo en esa casa ha sido comprado por su papá JUAN CARLOS y que yo nunca les he comprado nada, por lo cual le levanto la voz, se genera una discusión donde le manifiesto que me respete que yo soy su mamá, que tengo mis razones por las cuales he tomado algunas decisiones, que su papá no puede involucrarlos a ellos en nuestros conflictos, le levanto la voz y le afirmo que lo que su papa está haciendo no está bien, porque, al decirle todas esas cosas, lo único que está haciendo es hacerle daños a ellos y que ellos no son adultos para estos temas, a los cuales DIEGO responde que él es un adulto y que no quiere escucharme y que yo no lo puedo obligar, debido a esta situación el mi hijo DIEGO me perdió el respeto. El día de ayer 05 de septiembre mi hijo DIEGO llegó una hora después de la salida del colegio, me comento mi hijo menor JUAN PABLO que DIEGO se había ido con un compañero a cortarse el cabello, sin ningún aviso y permiso de su madre, y al realizarle varias llamadas telefónicas nunca me contestó, así como el día anterior 04 de septiembre al salir de su clase extracurricular del colegio llegó una hora después, no atendió mis llamadas de teléfono para saber porque no llegaba, al llegar DIEGO con mala actitud me dijo que estaba donde su papá sin avisarme y ese mismo día fue cuando me manifestó que yo me quería robar el dinero de la cuenta de ahorro de ellos, esta situación que al salir del colegio en algunas oportunidades es recogido JUAN PABLO por su papá y se queda en el apartamento de JUAN CARLOS hasta aproximadamente 6:30 pm, sin aviso a su madre. El día de hoy 06 de septiembre mi hijo DIEGO me envía una captura de un párrafo de la demanda que le envió JUAN CARLOS, donde diego me pregunta que porque no puede ver a su papa y que fue lo que hizo, esta situación no es la primera vez, el señor JUAN CARLOS le ha mostrado a los niños DIEGO Y JUAN la relación de gastos mensuales de ellos, dándole a entender a los niños que estoy pidiendo dinero extra o inventando para beneficiarme"

FUNDAMENTO LEGAL PARA ASUMIR LA COMPETENCIA

Iniciamos con un análisis para determinar si los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO constituyen familia y la competencia de la Comisaría de Familia para tramitar el proceso.

La Ley 2126 de 2021 señala en el artículo 5:

"COMPETENCIA. Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:
a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.
e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. "

La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia.

La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección, y la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma el Código Penal y de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Posteriormente, el Decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El parágrafo 2º artículo 9º Ley 294/96, modificado por el artículo 5º de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar y deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento. Y el Decreto 4799 de 2011reglamenta la Ley 1257 de 2008, la ley 2126 de 2021 y a ley 2198 de 2022.

De acuerdo con las prescripciones de la norma citada, los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, tuvieron una relación y de esa relación nacieron DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, pese a que en este momento están divorciados y, no conviven bajo la misma unidad doméstica, constituyen familia, razón por la cual, la Comisaria de Familia es competente para tramitar el proceso – solicitud de medida de protección, que se desprende de su *OBJETO MISIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.*

"Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley."

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NULIDADES

El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA

La señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, solicitó Medida de Protección ante esta Comisaría de Familia, en fecha seis (6) de septiembre de 2024, por hechos de violencia dentro del contexto familiar, cometidos presuntamente por su excónyuge, señor JUAN CARLOS FÉRNÁNDEZ MERCADO, solicitud que se admitió, y se adoptaron Medidas Provisionales de Protección en favor de la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES.

Esta Comisaría de Familia resolvió PROVISIONALMENTE a favor de la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES.

"PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR la solicitud de medida de protección solicitada por la MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y en contra del señor JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO, imprimiéndole el procedimiento que señala la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, y demás normas concordantes, y sus decretos reglamentarios vigentes.

SEGUNDO: ADOPTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 6 de la Ley 575-2000 y, artículos 12, 13,16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, modificada por la ley 2126 de 2021, modificadas por la Ley 2197 de 2022

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:
a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.
e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. "

La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia.

La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección, y la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma el Código Penal y de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Posteriormente, el Decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El parágrafo 2° artículo 9° Ley 294/96, modificado por el artículo 5° de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar y deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento. Y el Decreto 4799 de 2011reglamenta la Ley 1257 de 2008, la ley 2126 de 2021 y a ley 2198 de 2022.

De acuerdo con las prescripciones de la norma citada, los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, tuvieron una relación y de esa relación nacieron DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, pese a que en este momento están divorciados y, no conviven bajo la misma unidad doméstica, constituyen familia, razón por la cual, la Comisaria de Familia es competente para tramitar el proceso – solicitud de medida de protección, que se desprende de su *OBJETO MISIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.*

"Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley."

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NULIDADES

El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA

La señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, solicitó Medida de Protección ante esta Comisaría de Familia, en fecha seis (6) de septiembre de 2024, por hechos de violencia dentro del contexto familiar, cometidos presuntamente por su excónyuge, señor JUAN CARLOS FÉRNÁNDEZ MERCADO, solicitud que se admitió, y se adoptaron Medidas Provisionales de Protección en favor de la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES.

Esta Comisaría de Familia resolvió PROVISIONALMENTE a favor de la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES.

"PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR la solicitud de medida de protección solicitada por la MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y en contra del señor JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO, imprimiéndole el procedimiento que señala la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, y demás normas concordantes, y sus decretos reglamentarios vigentes.

SEGUNDO: ADOPTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 6 de la Ley 575-2000 y, artículos 12, 13,16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, modificada por la ley 2126 de 2021, modificadas por la Ley 2197 de 2022

Se envió vía correo electrónico oficio a la Oficina De La Mujer para que le brinden acompañamiento desde su competencia.

Se envió vía correo electrónico oficio a la Fiscalía General de la Nación para investigación del delito de violencia intrafamiliar y cualquier otro delito conexo.

Se entregó oficio a la señora MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES con destino a SURA EPS, para valoración psicológica.

El señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO se notificó a través de apoderada judicial, el día trece (13) de septiembre de 2024 (VER FOLIO 39)

Se realizó:

- Verificación de garantía de derechos del adolescente JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, realizada el día VEINTIUNO (21) de noviembre de 2024: El Concepto valoración psicológica de verificación de derechos del informe realizado por.la doctora LUZ MARY GOMEZ DELGADO señala:

 "Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:
 *Luego de la intervención por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de familia se conceptúa que no se evidencian signos concordantes con vulneración de derechos. Se percibe que su progenitora es garante de los derechos a la salud, vivienda, educación, vestuario y recreación de **Juan Pablo Fernández Ripoll** de 12 años de edad. El adolescente tiene vínculos fuertes con sus padres. La dinámica relacional entre los padres es inadecuada; lo que motivó a la señora María Carolina Ripoll Benavides a solicitar una medida de protección por violencia en el contexto familiar." (folio 60).*

- Valoración socio familiar del informe social de verificación de garantías de derechos realizado al adolescente JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL realizada el día VEINTIUNO (21) de noviembre de 2024 por la trabajadora social VIANIS GARCÍA CONTRERAS, adscrita a la Comisaria de Familia de canapote señala:

 "CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR:

 "Después de analizar este caso con el fin de determinar perfil de generatividad y vulnerabilidad para la vigencia de los derechos del adolescente JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, se conceptúa que la progenitora, MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, garantiza el derecho a la protección, una familia, un ambiente sano, educación, alimentación, vivienda, y recreación al adolescente JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL. Se observa ambiente armónico y dinámica familiar adecuado, basada en el respeto, comunicación asertiva y cuidado mutuo entre los integrantes de la unidad doméstica.
 Sin embargo, se evidencia dinámica relacional poco generativa entre progenitores basada en desacuerdos." (FOLIO 63)

- Verificación de garantía de derechos del adolescente DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ RIPOLL, realizada el día TRECE (13) de diciembre de 2024: El Concepto valoración psicológica de verificación de derechos del informe realizado por la doctora LUZ MARY GOMEZ DELGADO señala:

 "Luego de la intervención por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, se conceptúa que no se evidencian signos concordantes con vulneración de derechos en el adolescente Diego Alejandro Fernández Ripoll de 14 años. La señora María Carolina Ripoll Benavides es garante del derecho a la protección, una familia y un ambiente sano, salud, educación, alimentación, vestuario y recreación al adolescente. Se evidencia vínculo fuerte de Diego hacia sus progenitores; la dinámica relacional entre los padres es inadecuada lo que motivó a la señora María Carolina Ripoll Benavides a solicitar medida de protección por violencia en el contexto familiar." (FOLIO 76).

- Valoración socio familiar del informe social de verificación de garantías de derechos realizado al adolescente DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ RIPOLL realizada el día TRECE (13) de diciembre de 2024 por la trabajadora social VIANIS GARCÍA CONTRERAS, adscrita a la Comisaria de Familia de canapote señala:

 "CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR:

 "Después de analizar este caso con el fin de determinar perfil de generatividad y vulnerabilidad para la vigencia de los derechos del adolescente DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ RIPOLL, se conceptúa que la progenitora, MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, garantiza el derecho a la protección, una familia, un ambiente sano, educación, alimentación, vivienda, y recreación al adolescente. Se observa ambiente armónico y dinámica familiar adecuado, basada en el respeto, comunicación asertiva y cuidado mutuo entre los integrantes de la unidad doméstica. Se evidencia vínculo afectivo importante entre el adolescente y sus progenitores.

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE

Se envió vía correo electrónico oficio a la Oficina De La Mujer para que le brinden acompañamiento desde su competencia.

Se envió vía correo electrónico oficio a la Fiscalía General de la Nación para investigación del delito de violencia intrafamiliar y cualquier otro delito conexo.

Se entregó oficio a la señora MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES con destino a SURA EPS, para valoración psicológica.

El señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO se notificó a través de apoderada judicial, el día trece (13) de septiembre de 2024 (VER FOLIO 39)

Se realizó:

- Verificación de garantía de derechos del adolescente JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, realizada el día VEINTIUNO (21) de noviembre de 2024: El Concepto valoración psicológica de verificación de derechos del informe realizado por la doctora LUZ MARY GOMEZ DELGADO señala:

 "Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:
 *Luego de la intervención por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de familia se conceptúa que no se evidencian signos concordantes con vulneración de derechos. Se percibe que su progenitora es garante de los derechos a la salud, vivienda, educación, vestuario y recreación de **Juan Pablo Fernández Ripoll** de 12 años de edad. El adolescente tiene vínculos fuertes con sus padres. La dinámica relacional entre los padres es inadecuada; lo que motivó a la señora María Carolina Ripoll Benavides a solicitar una medida de protección por violencia en el contexto familiar." (folio 60).*

- Valoración socio familiar del informe social de verificación de garantías de derechos realizado al adolescente JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL realizada el día VEINTIUNO (21) de noviembre de 2024 por la trabajadora social VIANIS GARCÍA CONTRERAS, adscrita a la Comisaria de Familia de canapote señala:

 "CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR:

 "Después de analizar este caso con el fin de determinar perfil de generatividad y vulnerabilidad para la vigencia de los derechos del adolescente JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, se conceptúa que la progenitora, MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, garantiza el derecho a la protección, una familia, un ambiente sano, educación, alimentación, vivienda, y recreación al adolescente JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL. Se observa ambiente armónico y dinámica familiar adecuado, basada en el respeto, comunicación asertiva y cuidado mutuo entre los integrantes de la unidad doméstica.
 Sin embargo, se evidencia dinámica relacional poco generativa entre progenitores basada en desacuerdos." (FOLIO 63)

- Verificación de garantía de derechos del adolescente DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ RIPOLL, realizada el día TRECE (13) de diciembre de 2024: El Concepto valoración psicológica de verificación de derechos del informe realizado por la doctora LUZ MARY GOMEZ DELGADO señala:

 "Luego de la intervención por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, se conceptúa que no se evidencian signos concordantes con vulneración de derechos en el adolescente Diego Alejandro Fernández Ripoll de 14 años. La señora María Carolina Ripoll Benavides es garante del derecho a la protección, una familia y un ambiente sano, salud, educación, alimentación, vestuario y recreación al adolescente. Se evidencia vínculo fuerte de Diego hacia sus progenitores; la dinámica relacional entre los padres es inadecuada lo que motivó a la señora María Carolina Ripoll Benavides a solicitar medida de protección por violencia en el contexto familiar." (FOLIO 76).

- Valoración socio familiar del informe social de verificación de garantías de derechos realizado al adolescente DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ RIPOLL realizada el día TRECE (13) de diciembre de 2024 por la trabajadora social VIANIS GARCÍA CONTRERAS, adscrita a la Comisaria de Familia de canapote señala:

 "CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR:

 "Después de analizar este caso con el fin de determinar perfil de generatividad y vulnerabilidad para la vigencia de los derechos del adolescente DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ RIPOLL, se conceptúa que la progenitora, MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, garantiza el derecho a la protección, una familia, un ambiente sano, educación, alimentación, vivienda, y recreación al adolescente. Se observa ambiente armónico y dinámica familiar adecuado, basada en el respeto, comunicación asertiva y cuidado mutuo entre los integrantes de la unidad doméstica. Se evidencia vínculo afectivo importante entre el adolescente y sus progenitores.

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE

que mandar a mi hermano CARLOS, ya que, se encontraba cerca de la terminal de transporte y mi hermano lo espero y lo recogió, JUAN CARLOS me mando a DIEGO sin almorzar y llego a las 09:00 p.m. con mucha hambre.

PREGUNTADO: ¿TIENE USTED ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN?

CONTESTÓ: Si, JUAN CARLOS constantemente vive manipulando a mis hijos, como él fue caso del tema escolar donde la cuota de alimentos no corresponde ni al 50% del gasto de los menores, el día que DIEGO se quiso venir de Montería, porque no se sentía bien allá, JUAN CARLOS le dijo a DIEGO que si él se sentía tan infeliz con lo que le daba, ahora iba a ver DIEGO como le iba a ir con lo que no le va a dar, a los días siguientes JUAN CARLOS me envía un correo electrónico manifestando que dentro de la cuota que él envía de los alimentos, yo tenía que asumir adicionalmente 2 conceptos que el asumía, que son la Alianza Canadiense y el Gimnasio, lo cual, evidentemente no está asumiendo el 50% de los gastos, lo cual yo no voy asumir.

AMPLIACIÓN DE DENUNCIA POR PARTE DE LA SEÑORA MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES

Posteriormente, mediante mensaje de datos dirijido a la dirección de correo electrónico de esta Comisaría de Familia, el día 30 de enero de 2025, la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, presentó una ampliación de su denuncia así:

*"**Señores:***
COMISARIA DE FAMLIA
Cartagena, Colombia

*Yo, **María Carolina Ripoll Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45525126**, en calidad de madre de los menores **Diego Alejandro Fernández Ripoll**, identificado con Tarjeta de Identidad No. **1043984169**, y **Juan Pablo Fernández Ripoll**, identificado con Tarjeta de Identidad No. **1043991404**, me permito solicitar intervención pronta y oportuna sobre los derechos fundamentales, en virtud de los hechos de violencia intrafamiliar, maltrato económico y psicológico, que he denunciado ante la **Comisaría de Familia de Cartagena**, radicado No. **907-2024**, y la **Fiscalía General de la Nación**, radicado **NUNC: 130016001129202500702**.*

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

1. ***Situación Económica Actual:***
 *La cuota alimentaria fijada en el acuerdo de divorcio es de **4 millones de pesos mensuales** para ambos menores, sin embargo, esta cantidad no cubre ni la mitad de los gastos necesarios para su manutención. Los costos de su educación, salud, alimentación y otros gastos esenciales superan ampliamente esta cantidad, generando una situación de carencia para los menores.*
2. ***Desempleo y Situación Financiera Personal:***
 *Actualmente me encuentro **desempleada**, sin recursos suficientes para asumir la totalidad de los gastos de mis hijos. como cuidadora y madre lo que ha generado una carga económica significativa. Para poder cubrir los gastos de mis hijos, he tenido que recurrir al apoyo de mi familia, asumiendo más del **50%** de los gastos necesarios para su bienestar.*
3. ***Violencia Económica y Manipulación:***
 *Desde el proceso de separación y divorcio, el señor **Juan Carlos Fernández Mercado**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7921624**, ha ejercido **violencia económica** con el propósito de afectar mi estabilidad y forzarme a ceder la custodia de mis hijos. Ha manifestado que, de entregarle la custodia de los menores, asumiría el **100%** de los gastos, lo cual representa una forma de coacción que vulnera mis derechos y los de mis hijos, afectando directamente el bienestar de los menores.*
4. ***Maltrato y Preocupación por la Seguridad y Bienestar de los Menores:***
 *Durante la convivencia con su padre, **Diego Alejandro y Juan Pablo** han sido víctimas de **maltrato físico y psicológico**, generando serias afectaciones a su estabilidad emocional. Los actos de violencia han sido denunciados ante las autoridades competentes. En particular, el señor **Juan Carlos Fernández Mercado** ha agredido físicamente a Diego Alejandro, propinándole **golpes y patadas**, lo cual ha sido relatado en los testimonios del menor y en las denuncias correspondientes.*
5. ***Actos de negligencia** al exponer a su hijo Diego Alejandro a situaciones de peligro, como lo fue su traslado en transporte intermunicipal sin supervisión adulta adecuada, lo que generó grave riesgo para su integridad.*
6. ***Incapacidad de la Cuota Alimentaria para Cubrir los Costos Esenciales de los Menores:***
 *La cuota de **4 millones de pesos mensuales** no es suficiente para cubrir las necesidades básicas de mis hijos, incluyendo educación, salud, alimentación, transporte y otros gastos esenciales. Dado mi estado actual de desempleo y la falta de apoyo económico suficiente por parte del progenitor.*

PETICIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente:

1. ***Pronta intervención en el caso** para garantizar los derechos fundamentales de mis hijos y mi integridad como madre y cuidadora principal.*
2. ***Reevaluación y ajuste de la cuota alimentaria** conforme a los principios de proporcionalidad y necesidad, garantizando que los menores reciban los recursos adecuados para su bienestar.*

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

3. ***Revocación de la custodia compartida*** *y establecimiento de un nuevo régimen de visitas supervisado por las autoridades competentes, dado el riesgo que representa el padre para la seguridad de los menores.*
4. ***Protección especial para los menores*** *a través de medidas preventivas y correctivas que garanticen su seguridad, bienestar y estabilidad emocional.*

Agradezco la pronta atención a mi solicitud y la intervención urgente en este caso, con el fin de garantizar los derechos de mis hijos y evitar futuras vulneraciones.

Atentamente,
María Carolina Ripoll Benavides"

RESPUESTA A AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCÓ UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GÉNERO.

Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2025, incorporado al proceso mediante auto de fecha 12 de mayo de los corrientes, el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, presentó descargos frente a la denuncia por hechos de violencia dentro del contexto familiar, promovida por la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, en el que manifestó lo siguiente:
"Señora: MARGARITA ROBLES VILLEGAS

Comisaria de Familia Zona Norte
Casa de Justicia Canapote
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Asunto: ***Respuesta detallada a los hechos de la denuncia por violencia intrafamiliar y solicitud de nulidad con base en pruebas documentales y normatividad vigente.***

RESPUESTA A LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DENUNCIA
Se procede a negar uno a uno los hechos de la denuncia presentada por la señora María Carolina Ripoll Benavides por carecer de prueba documental, testifical, pericial o cualquier otro medio objetivo de prueba conforme al artículo 107 del Código General del Proceso. Se soporta además la solicitud de nulidad con base en la separación de cuerpos, la inexistencia de convivencia desde abril de 2024, y la liquidación formal y voluntaria de la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 2258 del 16 de diciembre de 2024.

Hecho 1
Contenido del hecho: Desde el año 2022 se comenzaron a presentar hechos de agresión verbal, tratos humillantes...

Respuesta: *Se niega enfáticamente este hecho por carecer de prueba documental, testifical o pericial que respalde su veracidad. No existe evidencia alguna como grabaciones, mensajes, dictámenes psicológicos, ni testimonios imparciales que acrediten que estos hechos hayan ocurrido. Además, desde noviembre de 2023 existe separación de cuerpos entre el suscrito y la señora Ripoll, y desde abril de 2024 no ha existido convivencia alguna, y desde septiembre de 2024 no ha existido comunicación verbal ni presencial. Las únicas comunicaciones previas fueron de carácter logístico para coordinar visitas de los hijos menores.*

Hecho 2
Contenido del hecho: El denunciado me ofendía de forma constante, me trataba de inútil, loca y desequilibrada...

Respuesta: *Se niega enfáticamente este hecho por carecer de prueba documental, testifical o pericial que respalde su veracidad. No existe evidencia alguna como grabaciones, mensajes, dictámenes psicológicos, ni testimonios imparciales que acrediten que estos hechos hayan ocurrido. Además, desde noviembre de 2023 existe separación de cuerpos entre el suscrito y la señora Ripoll, y desde abril de 2024 no ha existido convivencia alguna, y desde septiembre de 2024 no ha existido comunicación verbal ni presencial. Las únicas comunicaciones previas fueron de carácter logístico para coordinar visitas de los hijos menores.*

Hecho 3
Contenido del hecho: En varias oportunidades, el señor Fernández Mercado utilizó su poder económico y profesional...

Respuesta: *Se niega enfáticamente este hecho por carecer de prueba documental, testifical o pericial que respalde su veracidad.*

No existe evidencia alguna como grabaciones, mensajes, dictámenes psicológicos, ni testimonios imparciales que acrediten que estos hechos hayan ocurrido. Además, desde noviembre de 2023 existe separación de cuerpos entre el suscrito y la señora Ripoll, y desde abril de 2024 no ha existido convivencia alguna, y desde septiembre de 2024 no ha existido comunicación verbal ni presencial. Las únicas comunicaciones previas fueron de carácter logístico para coordinar visitas de los hijos menores.

Contrario a lo afirmado, la señora María Carolina Ripoll Benavides goza de una posición económica privilegiada, con ingresos estimados superiores a $25.000.000 mensuales, derivados de su ejercicio profesional como fisioterapeuta especializada en manejo del dolor y piso pélvico ($15.000.000 mensuales promedios), así como de contratos de auditoría médica y facturación para entidades de salud ($10.000.000 a $12.000.000 mensuales).

A esto se suma su actividad comercial como fundadora y propietaria de 'Carolina Ripoll Joyería y Accesorios', con presencia activa en redes sociales y ventas en línea.

Durante el matrimonio, la señora Ripoll no solo realizó estudios de especialización en auditoría en salud, sino que además trabajó de forma constante en la empresa Sedarte con un salario en nómina de $8.400.000 mensuales, además de contar con vehículo BMW 220 Gran Coupé para su uso personal y profesional.

A pesar de estos ingresos sustanciales y estables, ha promovido diversas denuncias infundadas entre enero y febrero de 2025, con solo 15 días de diferencia y en la misma comisaría, con el objetivo claro de generar presión, manipular el proceso judicial y

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

LOCALIDAD HISTORICA DEL CARIBE NORTE
COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

Secretaría del Interior y Convivencia
Casa de Justicia

COMISARIAS DE FAMILIA

buscar el aumento de la cuota alimentaria. Estas denuncias carecen de sustento técnico y han sido objeto de recursos de nulidad debidamente sustentados.

Asimismo, estas actuaciones han derivado en una evidente instrumentalización de los menores DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, a quienes se les ha inducido una ruptura con su padre sin justificación técnica ni legal, afectando su estabilidad emocional, académica y su desarrollo personal, como se evidencia en el expediente y los informes educativos.

El uso de las denuncias como herramienta de constreñimiento evidencia una mala fe procesal que debe ser sancionada conforme a los artículos 42, 44 y 83 de la Constitución Política, así como al Código General del Proceso.

Hecho 4
Contenido del hecho: En el año 2023, durante una discusión, el señor Fernández lanzó objetos al suelo y me gritó...

***Respuesta:** Se niega enfáticamente este hecho por carecer de prueba documental, testifical o pericial que respalde su veracidad. No existe evidencia alguna como grabaciones, mensajes, dictámenes psicológicos, ni testimonios imparciales que acrediten que estos hechos hayan ocurrido. Además, desde noviembre de 2023 existe separación de cuerpos entre el suscrito y la señora Ripoll, y desde abril de 2024 no ha existido convivencia alguna, y desde septiembre de 2024 no ha existido comunicación verbal ni presencial. Las únicas comunicaciones previas fueron de carácter logístico para coordinar visitas de los hijos menores.*

Hecho 5
Contenido del hecho: En presencia de los menores Diego Alejandro y Juan Pablo Fernández Ripoll, el denunciado me gritaba...

***Respuesta:** Se niega enfáticamente este hecho por carecer de prueba documental, testifical o pericial que respalde su veracidad. No existe evidencia alguna como grabaciones, mensajes, dictámenes psicológicos, ni testimonios imparciales que acrediten que estos hechos hayan ocurrido. Además, desde noviembre de 2023 existe separación de cuerpos entre el suscrito y la señora Ripoll, y desde abril de 2024 no ha existido convivencia alguna, y desde septiembre de 2024 no ha existido comunicación verbal ni presencial. Las únicas comunicaciones previas fueron de carácter logístico para coordinar visitas de los hijos menores.*

Hecho 6
Contenido del hecho: He sentido miedo constante de que el señor Juan Carlos regrese a casa o me busque...

***Respuesta:** Se niega enfáticamente este hecho por carecer de prueba documental, testifical o pericial que respalde su veracidad. No existe evidencia alguna como grabaciones, mensajes, dictámenes psicológicos, ni testimonios imparciales que acrediten que estos hechos hayan ocurrido. Además, desde noviembre de 2023 existe separación de cuerpos entre el suscrito y la señora Ripoll, y desde abril de 2024 no ha existido convivencia alguna, y desde septiembre de 2024 no ha existido comunicación verbal ni presencial. Las únicas comunicaciones previas fueron de carácter logístico para coordinar visitas de los hijos menores.*

ELEMENTOS DE CONTEXTO Y FUNDAMENTO DE NULIDAD

1. La denuncia fue presentada en septiembre de 2024, durante el proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, lo que genera dudas razonables sobre su finalidad. Esta liquidación fue formalizada mediante escritura pública número 2258 de fecha 16 de diciembre de 2024 en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, donde se estableció el pago de 300 millones de pesos, un apartamento de 228 mts2 pent-house (último piso apto 22D Condominio vista bahía) Enel barrio manga frente a la Bahía con un valor comercial superior a 2000 millones de pesos colombianos y la entrega del 50% de un lote en Turbaco el cual cuenta con piscina, BBQ, zona de hidro masajes y otras amenidades con más de 2500 mts2 con un valor comercial superior a 2500 millones de pesos colombianos, el cual genera ingresos económicos importantes (lote 98 villas del palmar).

2. La señora María Carolina Ripoll Benavides cuenta con ingresos mensuales estimados de $25.000.000, derivados de su trabajo como fisioterapeuta, consultora en auditoría médica, contratos con entidades de salud y su emprendimiento de joyería, lo cual demuestra su autosuficiencia económica y una posición financiera superior a la del suscrito.

3. Desde el 01 de octubre de 2024 me encuentro desempleado. La denuncia fue enviada a la Gobernación de Bolívar, lo que derivó en mi renuncia forzada y pérdida de ingresos, afectando mi derecho al mínimo vital. Ello fue utilizado como mecanismo de constreñimiento para obtener beneficios económicos adicionales en los acuerdos establecidos en la escritura pública 2258.

4. Durante enero y febrero de 2025 se presentaron dos nuevas denuncias en la misma comisaría, también carentes de soporte probatorio, lo que demuestra instrumentalización del sistema para generar presión procesal y buscar el incremento injustificado de la cuota alimentaria, así como incurrir en errores del sistema legal y de la comisaría.

5. Se han presentado recursos de nulidad y revisión respecto a las actuaciones dentro de los radicados 0047-25 y 099-25, y se ha solicitado formalmente la vigilancia y seguimiento del proceso a la Personería Distrital de Cartagena, como garante de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

6. Separación de cuerpos y ausencia de convivencia desde noviembre de 2023. Desde el mes de noviembre de 2023 se estableció la separación de cuerpos con la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES. Desde el mes de abril de 2024 no existió convivencia alguna y desde septiembre del mismo año no ha habido contacto presencial ni verbal, salvo coordinaciones logísticas ocasionales vía telefónica para las visitas de mis hijos. Estas circunstancias excluyen cualquier posibilidad fáctica de violencia intrafamiliar posterior.

7. Denuncias sin sustento probatorio ni pericial Durante el mes de enero y febrero de 2025, la señora Ripoll presentó dos nuevas denuncias ante la misma comisaría, sin pruebas objetivas, ni testigos, ni dictámenes periciales válidos. Estas denuncias han sido respondidas con recursos de nulidad RAD. No. 47-25 y 099-25, donde se evidencia el uso instrumental del sistema de protección, generando interferencia parental grave, afectando el equilibrio psicológico, académico y emocional de mis hijos.
8. Instrumentalización del proceso y constreñimiento ilegal: Estas denuncias han sido utilizadas como presión para acelerar la división patrimonial y aumentar la cuota alimentaria, lo que se confirma con la Escritura Pública No. 2258 de diciembre de 2024, en donde se acordó una liquidación por $300 millones de pesos y una cuota mensual de $4.000.000. La señora Ripoll recibió el 50% del lote en Turbaco, el cual explota económicamente con eventos de alta rentabilidad. Todo esto demuestra mala fe procesal de la Señora Ripoll Benavides.

9. Cumplimiento puntual y desigualdad económica: Desde noviembre de 2024 he cumplido puntualmente con la cuota alimentaria y obligaciones pactadas. Sin embargo, me encuentro desempleado desde octubre de 2024, tal como lo informé en la Demanda de Disminución de Cuota Alimentaria. A pesar de ello, he entregado más de $19.000.000 a la madre de mis hijos en los primeros

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

meses de 2025. Contrario a esto, la señora Ripoll goza de ingresos superiores a $25.000.000 mensuales, derivados de su ejercicio como fisioterapeuta, auditora médica y empresaria en Sedarte, BioPelvic y Carolina Ripoll Joyería.

10. Alienación parental e impacto en el desarrollo de los menores La instrumentalización de las denuncias ha generado una ruptura forzada del vínculo paterno, negándome contacto con mis hijos desde enero de 2025. Esta separación ha sido agravada por medidas provisionales sin base técnica, las cuales han afectado su desempeño académico y emocional, como lo demuestran los informes del Colegio Montessori y los recursos radicados. Esta conducta configura alienación parental y constituye una forma grave de maltrato psicológico indirecto.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURÍDICO

- Artículo 29 de la Constitución Política: vulneración al debido proceso y derecho de defensa.
- Artículo 83 y 138 de la Ley 1437 de 2011: nulidad por falta de notificación efectiva y medidas basadas en pruebas no contrastadas.
- Artículo 8 y 86 de la Ley 1098 de 2006: afectación al derecho a mantener relaciones significativas entre padres e hijos.
- Jurisprudencia T-489/18 y T-252/21 de la Corte Constitucional: las medidas deben ser motivadas con prueba objetiva, técnica e imparcial.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 9: el niño no debe ser separado de sus padres sin justificación legal y motivada.

PETICIÓN DE NULIDAD

Solicito respetuosamente:
1. Se declare la nulidad de todas las actuaciones en el proceso RAD. 907-2024 por carecer de sustento probatorio.
2. Se archive el proceso por improcedencia manifiesta y mala fe procesal, inducida por las denuncias carentes de soportes o pruebas objetivas.
3. Se compulsan copias a la Personería y Procuraduría para seguimiento disciplinario.
4. Se garantice la protección efectiva de mis derechos y los de mis hijos, y se restablezca la comunicación familiar.

SOLICITUD ESPECIAL DE RESTABLECIMIENTO DE VÍNCULO PATERNO

*Respetada señora **MARGARITA ROBLES VILLEGAS**, Comisaria de Familia Zona Norte – Casa de Justicia de Canapote, Cartagena de Indias, D. T. y C., me permito solicitar de manera respetuosa y urgente que se me permita **ver, compartir y tener contacto directo y afectivo con mis hijos** DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL. Esta petición no solo parte de mi legítimo interés como padre, sino del **derecho superior de los niños** a mantener un vínculo permanente y saludable con ambos progenitores, según lo establecido en el **artículo 44 de la Constitución Política**, la **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)** y los principios de la **Convención sobre los Derechos del Niño**.*

La suspensión arbitraria y prolongada del contacto paterno, sin soporte técnico, psicológico ni judicial adecuado, ha generado un alto riesgo de daños o trastornos en mis hijos, manifestados en posibles consecuencias como:

- ***A nivel emocional**: sentimientos de abandono, inseguridad, retraimiento social, irritabilidad y afectación de autoestima, con riesgo elevado de desarrollar ansiedad, depresión o frustración crónica.*
- ***A nivel relacional**: dificultades para establecer vínculos afectivos sanos, especialmente con figuras de autoridad.*
- ***A nivel académico**: desmotivación, bajo rendimiento escolar y riesgo de fractura en la disciplina educativa.*

*Por tanto, **le solicito muy comedidamente que adopte las medidas necesarias para prevenir, garantizar y restablecer los derechos fundamentales de mis hijos**, evitando que la Comisaría de Familia se convierta en instrumento de denuncias infundadas que, en vez de proteger, están lesionando la salud emocional, educativa y social de los menores. Mis hijos tienen derecho a contar con el acompañamiento paterno de manera plena, afectiva y regular, sin obstáculos derivados de intereses particulares.*

Confío en su buen criterio, imparcialidad y apego a la ley.
Adjunto soportes a este correo.

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO
C.C. No. 7.921.624 de Cartagena
Domicilio actual: Cra. 12 A #79-65 casa 23 Palmar de Sevilla.
Montería, Córdoba. CP 230002
Correo: juanfermer@hotmail.com"

PRONUNCIAMIENTOPRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, FRENTE AL ESCRITO DE DESCARGOS PRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO.

Remitirse al expediente, del Folio 251 al 271.

MANIFESTACIONES DE LA PARTE ACCIONANTE Y ACCIONADO

Se le concede el uso de la palabra a la parte accionante señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES para que manifieste si se ratifica o no en los hechos de la denuncia; se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Hechos de los cuales MANIFIESTA;

"Bueno, solo me he comunicado dos en dos oportunidades con el cuadrante de la policía El nombre Ahorita Said, algo así el nombre de el en algunas oportunidades, primeramente, para informarle sobre la medida y para informarle si la había recibido y en otra instancia también, para manifestarle los hechos ocurridos con respecto a la violencia, pues del Menor creo que no, no hace lugar a esta audiencia, pero en este momento también volví a conversar con

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

él. Realmente cuando vine acá a conversar nuevamente acá, en comisaria de familia, le comenté a la doctora Margarita y que si tenía que llevar físicamente digamos la orden que me habían dado de medida, me dijo que pues era decisión mía, sin embargo, que como comisaría de ellos enviaban directamente una copia a esa a esa medida de protección, es decir, ya ellos tenían conocimiento. Sin embargo, de manera física, yo se lo dejé al comando de El CAI de la policía lo dejé, pero en ese momento no pude, digamos tener conversación con directamente con el comandante. Entonces. Posteriormente le pregunté que si ya la había recibido y eso, pero ya quedé con la doctora Margarita, me dijo que ellos siempre enviaban copias y que pues no era, digamos como que estrictamente necesario que él me lo recibiera, pues así como que personalmente".

En este estado de la diligencia la doctora MARGARITA ROBLES VILLEGAS pregunta:

PREGUNTA: ¿Los hechos de violencia que usted enunció el 6 de septiembre de 2024 han cesado o la violencia que usted denunció, ha continuado, perdón, antes del señor Juan Carlos en su contra?

RESPONDE: A Continuado.

PREGUNTADO: ¿Por favor haga un relato de la situación?
RESPONDE: La violencia como tal. Ya usted creo que ampliamente lo pudo manifestar, no solamente es física, sino también económica y psicológica. Entonces tengo yo, adjunte unas pruebas donde el señor, primeramente cuando se interpone una demanda de divorcio, lo primero que el señor hizo. Fue a involucrar a los menores. ¿Cómo? Mandándole Pantallazos desde la demanda de divorcio, que no debe ser ningún padre debe involucrar a un menor de edad a un proceso jurídico, si bien hay una separación de las partes conyugales, no tienen por qué haberse involucrado a los menores. El señor le envió pantallazos y afirmó. Que dentro de esa denuncia yo estaba prohibiéndole a su padre y a los menores ver a su padre cuando eso es completamente falso. La denuncia claramente especificada. El señor Juan Carlos absténgase de llegar al recinto donde se encuentra la señora María, Carolina y los menores, En ningún momento decía que los menores no podían ver a su padre durante ese momento, lo que hizo fue, digamos, poner a los menores en mi contra o en su defecto, lograrles a ellos una desvirtuación de la madre, que en ningún momento. ¿Qué padre, esa, esa autoridad entonces, bajo qué autoridad quedan los menos? Entonces quedan ellos en un recinto donde se sienten empoderados para poder, digamos faltar el respeto o no tener medidas de, digamos, de hacer caso, cuando siempre debe la madre, independientemente de en cualquier contexto, en una jerarquía. La madre es la madre y nunca se debe decir lo mismo, que tampoco desvirtuar la imagen del padre, eso jamás, yo lo he hecho y siempre se lo se lo decía. Diego y Juan Pablo, si papá está haciendo eso, por favor, decirle a papá que no puedo hablar mal de la mamá, así como si en dado caso en algún momento.
Yo por error lo llego a ser por favor de si mamá no hagas, ¿Por qué? porque al menor jamás se le pueden desvirtuar la figura materna y paterna, por lo cual afectará emocionalmente y psicológicamente a los menores, ahí empezó esa situación de violencia donde empezó, a decir, el señor Juan Carlos Fernández y envió pantallazos de la denuncia desvirtuando y afirmando que yo les había prohibido ver a su padre cuando jamás yo he hecho eso jamás, porque un niño necesita tanto a mamá como a papá, eso es claro, eso es claro, y yo no soy quien para decirle a mis hijos, ustedes no pueden ver a su papá. Eso empezamos por ese lado. Segundo, comenzó a decirle, mamá es una ratera, mamá se robó las platas, mamá cogió y puso una denuncia, porque mamá se quiere quedar con todo el dinero, y mamá es ratera, cómo es posible que un papá, le manifieste, que son a un niño. ¿Cómo es posible que llamas a ese estado tan dramático para hacerle tanto al menor? Entonces, él siguió, continuó con el señor Con eso, después de la nada voluntariamente, lo fue a buscar, se fue con ellos y yo jamás prohibí que se fuera con los menores, se fueron, se hizo un acuerdo de divorcio donde cada una de las partes va a estar cada 15, cada 15 días. De hecho yo manifiesto si yo estoy con los niños de lunes a viernes, yo estoy completamente abierta a que se vayan con su papá todos los fines de semana porque su papá los pasea porque su papá los saca que dijo el señor, No, no puedo, porque yo no voy a vivir en casa. Okay, bien listo, me quedo con los. ¿Ellos cada 15 días se van con su papá, qué hizo el señor después yo, que puedo hacer? Digamos que el señor Juan Carlos Fernández se van los niños, el el diciembre 15 días acordado dentro del divorcio que se van 15 días con su padre. Lo cual el menor, Diego Alejandro me escribe, mamá, no quiero estar aquí, a los 3 días de estar ahí, tengo los chats, mamá, no quiero estar aquí, en esta casa me siento opacado, me siento opacado Diego, pero como así no me siento bien mamá, me quiero ir, yo le digo, yo le puedo decir, no, usted no puede venir, no? Yo le dije, habla con tu papá, papi, y deja que él te escuche. Bueno, en dado caso que te quieras venir, dile a tu papá que te traje, me dijo no, papá, dijo que él no me puede traer ante esas circunstancias me dicen, ¿qué hago mamá? Y le digo, bueno, es una situación dramática porque mi hijo jamás se ha cogido un transporte público, ni un taxi ni nada en esa situación. Le digo, bueno, si tu papá te manda recomendado un puerta a cuentas recordemos, digo, Alejandro tenía en ese momento 14 años de edad, Me dijo, mamá sí, de pronto, pues mi papá me puede enviar un puerta a puerta ok listo, no pasa nada, un día me llama de la nada de la nada, así como 01:00 de la tarde dice, mamá, ya me voy para allá cómo así sí, ya me voy para allá, pero cómo si que te vas? Sí, ya me voy. Yo dije, bueno, ese que lo mandáis en un en un puerta a puerta, cuando de pronto el señor Juan Carlos me escribe un mensaje ya escuché que están de acuerdo con que el niño se vaya. Lo acabo de montar en un bus un menor de edad en un bus diciembre solo. Supuestamente tenía este mismo bus un señor que es como que trabajador de la empresa donde trabaja el papá venía recomendado, pero obviamente muy asustada, que, pierdo comunicación con el menor, pierdo comunicación con él como a las tipo 07:00 de la noche, no me había llegado el niño y en vista de que pierdo la comunicación entre en pánico comienza a llamarle, llamarle llamarlo. Comienza a escribir el señor Juan Carlos, por favor necesito que me envíe por favor Las placas del vehículo donde vive el menor, el nombre del señor del Bus, porque mi hermano lo fue a buscar y allá no tienen conocimiento de dicho bus. Entonces me De hecho, a mi hermano le dice este señor, dígame en la placa de los bus de de cómo es un menor de edad, necesita cuando es un menor de edad, se dan las placas y los nombres del chofer, el señor Juan Carlos desconocía todo eso. Le dije por favor envíemelo, No me lo envió, le dije por favor, envíame el número del teléfono del señor que supuestamente venía con Diego me dice, Ay, ese señor se bajó, se bajó en Sincelejo, ese señor no venía hasta Cartagena pierdo comunicación, Yo estaba en pánico, digo. Alejandro llegó a las 09:00 de la noche sin almuerzo. Me escribió, mamá,

ya llegué y por favor dame almuerzo. Tengo los pantallazos, dame almuerzo, que mi papa me mando sin almuerzo, me dijo Si si tú este le digo así, me dijo Este lágrimas en sus ojos, mi mamá, mi papá, me dijo a mí que si yo era tan infeliz con lo que él me daba, que me diera cuenta cómo me iba a ir con lo que no le iba a dar, Fue horrible para mí eso no, que no le respondí nada bueno, papi, tú estás aquí, bienvenido, puedes pasar aquí conmigo, perfecto. Pasó Juan Carlos, el niño Diego iba a pasar 24, no sabe, pero al principio no se devuelve, queda conmigo, se queda allá el menor Juan Pablo, mi otro hijo, lo recibo el 31 de diciembre, cuando ya la fecha nuevamente toca los 15 días con su papá, digo yo, mami para allá no quiero ir yo para allá, no quiero ir, Eh, Papi? Nosotros hicimos un acuerdo con tu papá, quedamos y que tú vas a pasar 15 días por tu no vive mi papá, ves y disfruta con papá, pasea con él, tengo mamá, yo para allá, no quiero ir, yo me quedo con mi abuela, Porque yo tenía un compromiso y resulta que yo le dije, Bueno, papi, vamos a hacer una cosa si no quieres pasar con papá para evitar problemas con tu papá, por qué no le propones y te quedas donde tu abuelo Juan Fernández me dice, Bueno, mamá, está bien, yo me voy a quedar allá. El menor pasó los 15 días donde su abuelo, el señor Juan Carlos Fernández Pasó alrededor de una semana, no se y media en Barranquilla, si el señor Juan Carlos Fernández realmente quiere aprovechar el tiempo con sus hijos, si en realidad él quiere estar con sus hijos, si él no vive con sus hijos, el tiempo que él tiene con él, 15, 10 o un día, lo que sea. Dedíquele tiempo de calidad a su hijo, no lo dejó donde su abuelo y se fue para Barranquilla y yo llamaba a Diego no Yo me quedé aquí, mamá, yo no quise ir a Barranquilla, pero oK está bien, de pronto papá tenía que hacer una vuelta bien. Lo que sea está bien válido el señor Juan Carlos tiene una vida que tiene que ejercer, no sé, pero todo el tiempo, o sea, el tiempo preciso que son los días en que va a estar con su hijo lo dejo donde el abuelo todo el tiempo, no es justo y es ahí donde el menor me dice es que a mí mi papá no me quiere, es que para mí mi papá, yo no soy importante para mí, mi papá es primero esa señora y los hijos de ella, qué le puedo decir yo Doctora, Yo me quedo, papi no es así Sí, sí, es así. El día bueno, no sé si es que vamos a abarcar ese tema aquí el tema de la de que volvió también a Diego ese tema no listo. Cuando llego llega de llegan de montería, sucede, sucedieron unos hechos que ya hacen parte de otra audiencia, me dijeron, no queremos seguir hablando conmigo, pero el señor Juan Carlos llega al Colegio, llega al Colegio manifestando abiertamente.
Primero dice que no lo dejaron entrar al colegio cuando es falso. Segundo ya manifestó así abiertamente porque me lo dijeron la señora María Carolina Ripoll, este todo esto que ella puso aquí, esta tutela, esto yo lo voy a tumbar porque ella, yo estoy siendo víctima de qué fue lo que dijo que yo era víctima de De que yo le estaba haciendo unas cómo se llama la palabra esta que yo le estaba haciendo unas extorsiones a él, porque él era víctima de extorsión de mi padre, entonces como una persona llega abiertamente a decírselo al personal del Colegio, que es la directora académica, que a la psicóloga del colegio, a decirle que yo soy extorsionista, Sí, entonces, estos esta violencia continúa porque una persona tiene que tener respeto ante la mamá de sus hijos, él no vive con ellos, quien vive con sus hijos, soy yo y si él lo que pretende es que la mamá de sus hijos la va a destruir psicológicamente, económicamente, cree que me está haciendo solamente daño a mí? No. Si la mamá de sus hijos no está bien, evidentemente los niños no van a estar bien.

En este estado de la diligencia la doctora MARGARITA ROBLES VILLEGAS pregunta:

PREGUNTA: Quiero hacerle una pregunta. ¿Tiene usted en este momento algún tipo de comunicación con el señor Juan Carlos?
RESPONDE: Cero para mi salud mental.

PREGUNTA: La Comisaria cuando expidió las medidas de protección provisionales, le ordenó a usted un tratamiento terapéutico por psicología y/o psiquiatría ¿Usted está asistiendo a algún tratamiento terapéutico?
Yo estado asistiendo y en este momento, digamos tengo la orden para psiquiatría y estoy en ese proceso para ya iniciar el tratamiento, le dimos inicio al tratamiento psiquiátrico del menor. Ya empezó Juan Pablo esta semana ya inició el niño ya la cita que viene estamos pendiente con Diego y la mía, además quisiera también recordar que dentro del acuerdo de divorcio, el señor Juan Carlos Fernández manifiesta, Que él es él perdió el mínimo vital, él perdió el mínimo Vital, firmó en el proceso de divorcio que él había perdido el trabajo por mí cuando completamente es falso, hay un periódico, De hecho, yo envié el link aquí donde se expone claramente por qué él perdió su trabajo y donde sistemáticamente comenzaba a acusarme que había perdido el trabajo por mí, Completamente falso y de una vez de virtud a su proceso de victimización. Aparte de eso, el señor Juan Carlos, posteriormente, después de insistir en que sus hijos nada más le podía das 4.000.000 de pesos, que es lo correspondiente al valor del Colegio de los niños, él no aporta que conoce perfectamente las necesidades de sus hijos, puntualmente estoy todo un proceso. Ahora con Juan Pablo, donde se le hizo un proceso de neuropsicología donde el menor y él lo conoce perfectamente. Requiere apoyo, apoyo psicológico, apoyo a terapia ocupacional, apoyo de la fonoaudiología, apoyo en casa. ¿Cuánto cuesta todo ese tratamiento? Vale más de lo que cuesta un colegio, Más de lo que cuesta el Colegio puedo gastarme alrededor de 2000000 de pesos con respecto a eso, entonces él conoce la necesidad de su hijo, él sabe bien cuáles son las necesidades y a pesar de todo eso, él dice no, yo nada más tengo para dar por cada niño 2000000 de pesos, cuando esos 2000000 de pesos el colegio vale 1.800.000, es decir, ahí no va incluido la necesidad de sus hijos de puntuales, por ejemplo la de Juan Pablo, la realidad para, la recreativa que yo de deporte eso la psiquiatra, cuando vio Juan Pablo es que necesita practicar, que no es mi adicción por un gusto, es que lo necesite.

PREGUNTA: ¿Que Diagnóstico tiene Juan Pablo?
RESPONDE: Juan Pablo fue diagnosticado con TDH, sí que es un trastorno de déficit de atención, lo cual el menor tiene que tener un apoyo permanente y tiene que tener un tratamiento, Ya tiene que tener un tratamiento, ahorita que tuvimos en psiquiatría el menor le dieron, le mandaron un medicamento, un medicamento, porque el menor

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

tiene atracones de dulces y a veces es un signo del también de que puede ser que que puede estar manifestando una depresión aparte de hay que organizarlo mejor, hay que organizarlo a los dos meses, lo veo porque, Cuando venga los dos meses los voy a medicar para el TDH, para que su o sea, para que esté más organizado. Entonces es un niño que necesita tener atención, ya que necesita que tener un soporte ya entonces en vista, esta situación de esa cuota alimentaria insuficiente les manifiesto a los niños con el dolor de mi alma. Papi, ven, acá vamos a buscar un colegio que se ajuste a esta necesidad Y se lo manifiesto al señor, porque el señor, es su padre y yo no puedo volármelo porque por derecha no. Yo al señor Juan Carlos le envió un correo y le dije, señor Juan Carlos, estoy en búsqueda de un colegio que se que sea acorde al nivel de la cuota, qué hizo el señor Juan Carlos Fernández le envió un pantallazo, le le envió un un escrito al menor y le Dijo, no, papi, no te preocupes, tu mamá no te puede cambiar de colegio porque si ella cambia de colegio inmediatamente yo le voy a bajar la cuota de alimentos, entonces esto es una estrategia de qué? ¿Acaso yo me yo, me estoy consumiendo lo que vale el colegio? No, El Colegio el señor Juan Carlos Fernández, el deudor y tiene un codeudor que no soy yo, yo soy la que estoy pagando el colegio con el código del señor, Yo fui al colegio y le dije, por favor, necesito que me cambien aquí, porque la que está pagando soy yo, me dice no, porque eso es un papeleo bien grande, imagínate, pero bueno, listo déjelo , aun así yo pago el Colegio a nombre, como si el señor Juan Carlos lo estuviera pagando. Posteriormente a todo esto, el señor Juan Carlos se dirigió al colegio con unos sobres a cada niño donde les manifiesta a los niños que si ellos no se ven, que lastimosamente hace no sé cuántos meses, no ve a sus hijos por decisión de la mamá, porque me involucra a mí porque me involucra a mí y porque no es capaz de decir, hombre, vamos a restablecer el vínculo y cuando yo restablezco lo que yo acepto yo resparo y yo después de esto yo trato de solucionar porque es que es lo ideal, lo ideal es que tanto el menor estamos más y a papá, y estoy completamente de acuerdo con esto, o sea, yo no le puedo quitar a mí a mis hijos su figura paterna, pero también hay que empezar por, reconocer, yo quiero, yo, quiero el restablecer un rico reparto y ahí si me voy adelante, pero no negando ni haciéndole creer al menor ni a la mamá pasó y yo vengo. A quien culpo.

Pregunta señora María Carolina, la dinámica es relacional de su familia. De la familia del señor Juan Carlos Fernández Mercado, de María Carolina Ripoll y sus hijos Diego y Juan Pablo, fuera armónica siempre durante la convivencia o esos hechos que usted manifiesta de violencia, se presentaron ya al momento los dos últimos años, cuando ustedes empezaron a Distanciarse de acuerdo a lo que reposa en el expediente o la dinámica relacional de su familia Siempre fue así o fue armónica? Le voy a pedir de favor que nos vamos de cuento muy sucinto, de de, de la dinámica de ustedes. RESPONDE: No, no puedo decir realmente, la relación fue ambivalente, sí quiero decir que había momentos de mucha felicidad. Habían momentos donde habían momentos sí, muy lindo, pero al mismo tiempo digamos de una manera.

Sí, ambigua sí habían hoy estamos así y mañana hay una un acto agresivo. Hoy estoy súper espectacular voy a un Consejo y mañana hay una humillación. ¿Entonces, ante esta ambivalencia, sí, la mente queda como que bueno, mi papá me quiere o no me quiere?

Yo, por ejemplo, digo, mi esposo me quiere o no me quiera, me quiere, me quiere porque mira, mira, me trata bien hoy me llevo a esta parte, pero después viene una humillación.

Y ante esto, la mente queda atrapada. Sí, nunca hay reconocimiento de lo que yo hago, sino que y hay un momento en que la persona se afecta psicológicamente también con esto daña la autoestima, incluso hasta hasta tu propia valía y hasta tu propio decir será que yo estoy mal? ¿No? Gracias a Dios después de haber salido de todo esto, pude haber entendido muchas cosas. Puede haber entendido, obviamente también de de tuve la ayuda de la de una psicóloga que me pude identificar quién era.

¿Cuál era el padrón del señor Juan Carlos? Porque si no, si ella no me lo hubiera mostrado, yo nunca lo hubiera entendido y ahí estuve y todo esto está pasando, porque a mí, porque yo puse límites, porque yo le dije, sabe que del momento en que el señor Juan Carlos hacía muchas cosas, pero yo, pero en el momento en que a mí se me desvirtúa lo que él hizo delante de mí hijo y delante de mí, ahí nunca más pude volver. Hasta con ese señor nunca más. El momento en que le pega a mi hijo le que tira, lo tira, lo levanta a patadas. En ese momento yo dije, yo pude ver ahí lo que él a mí me hacía, no en golpes, pero si me había dañado muchísimo y en ese momento yo dije, yo no puedo permitir que mi hijo pueda seguir recibiendo esto. No lo puedo hacer en en medio de un caos de de un caos espantoso. Hablo con una psicóloga y le cuento lo que me está pasando, creyendo de que la persona me decir nos cálmate o tú estás en tu casa, no me dijo mi hija.

Me dijo bien, ante qué, ante qué persona estaba y todas las cosas en las cuales yo me debía preparar para salir del bingo y no fue nada fácil. No fue nada.

PREGUNTA: ¿Quiero hacerle otra pregunta final, cuál es la solución a esta problemática? RESPONDE: La la. La primera solución es que aunque yo en este momento pueda, digamos, han sucedido muchas cosas, han sucedido muchas cosas, pero para mí, por encima de cualquier cosa, está el bienestar de mis hijos por encima de mí incluso.

Yo conversaba con los niños hace poco y le dije a papi el domingo que viene, es el día del padre, llama a tu papá, No lo quiero hacer yo, papi uno, tiene que perdonar, uno tiene que avanzar, Y sí, si bien tu papá ha cometido errores ya el señor Ya Dios estará trabajando en él y en algún momento lo va a reconocer, entonces lo primero que todo aquí es entender que más allá de todo esto, lo lo realmente, lo más importante son ellos, son, son los niños, Diego y Juan Pablo, y que de ninguna manera el señor Juan Carlos Fernández puede. Continuar desvirtuando la imagen de la madre ante sus hijos. El último hecho que yo sé bien que fue algo físico, lo cual no quiero abordarlo aquí. Pero si bien hubo un detonante que me parece lo más espantoso que creo que ha podido hacer el señor Juan Carlos, Decirle a Diego Alejandro.

Que todo era culpa de la mamá porque la mamá estaba con su hombre y la mamá había que él no le había querido decir nada porque él iba a esperar que Diego cumpliera 18 años, pero que en realidad la culpable de todo esto era yo, porque yo estaba con otro hombre. ¿Cómo se atreve este señor? A decirle eso a mi hijo claramente mismo, no le crees de mamá, yo sé que eso es mentira.

PREGUNTA: ¿Cuál es la solución?

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

CONTESTA: La solución de esto es que de ninguna u otra manera, el señor Juan Carlos Fernández tiene que entender que primero hay que tener respeto, que si quiere tener una relación de armonía, ni tiene que tener respeto por la madre de sus hijos y ante todo esta situación, jamás desvirtuar la imagen de la madre de sus hijos, pero también respetar la individualidad de cada uno de ellos. Es decir, yo no puedo pretender que él sea como yo quiero que sea y como no actúe como yo quiero hasta yo le pego no respetar la identidad, La individualidad de sus hijos porque nadie tiene que ser una persona que tú tienes que ser como yo quiero, no, eso no es así. Respetar a la madre, respetar a los menores, validar sus emociones, ser empático con sus hijos, entender que ellos están atravesando un periodo de perdida. Aunque para el señor no lo considere como una perdida. Lo que él considera para sus hijos no es así. Ellos venían de un hogar, ellos venían de una familia donde que no era perfecta. No, no era perfecta, pero estaba mamá y estaba papá. Ahora el señor traslado todo esto a otra casa donde quiere imponer a los niños o una otra casa, otros adolescentes y otra señora y ellos dicen, pero es que yo no pertenezco aquí, entonces hay que respetar el tiempo de ellos, hay que respetar su punto de vista, yo no puedo imponer, yo tengo que respetar su proceso. El proceso de cada uno de ellos y para mí eso es lo más importante. 1, No violentar a la madre verbalmente, no violentar a los hijos verbalmente, no violentarlos físicamente, no invalidar, No imponer. Y otra de las cosas también fundamentales es entender que, si bien los menores no están con él o están conmigo, ellos tienen unas necesidades y que ante la necesidad de que ven, yo te Quito lo económico de para ver para ver de qué otra manera. Entonces ellos deciden mejor estar conmigo porque es lo que él hizo. El señor Juan Carlos mandó un correo diciéndome entregar a los niños Mejor conmigo, ellos van a tenerlo todo, quiere decir conmigo, lo tienen todo contigo, no tienen nada. Entonces por favor, entender que aquí no se trata de una guerra de ego. Aquí se trata realmente del bienestar de ellos y para eso el bienestar es respetar a su mamá, respetarlos, a ellos, respetar su identidad, respetar, su criterio, sus emociones. Validarlos.

PREGUNTA: Tiene algo más que decir. ¿O le podemos ceder la palabra al señor Juan Carlos?
CONTESTA: Si

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, parte ACCIONADA para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

"Nuevamente Buenos días a todos, muchas gracias. Voy a remitirme específicamente a dar respuesta a los hechos alegados en la denuncia del expediente con el objetivo de ceñirnos a lo que está escrito en el expediente, el 907 de 2024 en los hechos, el primer hecho, ella manifiesta desde el año 2022 se comenzaron a presentar hechos de agresión verbal tratos humillantes adelante. La respuesta es la siguiente. Niego enfáticamente estos hechos. Estos hechos, por carecer además de que no fueron reales de pruebas documentales, testifical o pericial que respalde su veracidad, no existe evidencia alguna, como grabaciones, mensajes, dictámenes psicológicos ni testimonios imparciales que acrediten estos hechos. Que hayan ocurrido además desde noviembre de 2023, existe una separación de cuerpos entre la señora María, Carolina y mi persona y desde abril de 2024 no ha existido ninguna convivencia. Además, desde septiembre de 2024 no ha existido comunicación verbal ni presencial. Las únicas comunicaciones previas fueron de carácter logístico para coordinar visitas de los hijos menores únicamente. Un paréntesis, por favor la señora María Carolina me llamó o llama señor o mi esposo dar claridad en los hechos de que ya estamos en un. Ya estamos divorciados y además de eso estamos en otro proceso hecho dos. El denunciado me ofendía de forma constante, me trataba de inútil, loca y desequilibrada, entre otras cosas. Mi respuesta. Niego enfáticamente este hecho por carecer lo mismo de pruebas documentales, testificar o pericial que respalde su veracidad. No existe evidencia alguna como grabaciones, mensajes, dictámenes psicológicos ni testimonios imparciales que acrediten estos hechos, que hayan ocurrido nuevamente, además de que existe. Una separación de cuerpos desde 2023 y desde 2024 no ha existido ninguna convivencia desde septiembre. No ha existido ninguna comunicación, solo las comunicaciones previas fueron de carácter logístico. Para coordinar las visitas con los menores.

Hecho 3: La señora María Carolina manifiesta en varias oportunidades que el señor Fernández mercado utilizó su poder económico y profesional De hecho, hoy lo manifestó, dígale que no puede entrar. Disculpe, ella no puede estar acá Dame una oportunidad. Perdón fue que entraron desde mi computador ya qué pena, ya está por ahí.
Hecho 3. Reitero en varias oportunidades el señor Fernández mercado utilizó su poder económico y profesional. Se niega enfáticamente este hecho por carecer de prueba documental, Testifical o pericial en que respalde su veracidad.
No existen evidencias, algunas además, contrario a lo afirmado por la señora María Carolina Ripoll Benavides, ella goza de una posición económica privilegiada, con ingresos estimados superiores a 25.000.000 de pesos mensuales derivados de su ejercicio profesional como fisioterapeuta especialista en manejo del dolor y piso pélvico. Con ingresos mensuales, promedios de 15000000 de pesos, así como contratos de auditoría médica y facturación a entidades de salud por más de 10 a 12000000 de pesos mensuales, sumado a los 15 anteriores, además de lo que recibe por concepto de cuota alimentaria y acuerdo de la escritura 2258. A esto se suma una actividad comercial como fundadora y propietaria de Carolina Ripoll. Joyería y accesorios con presencia activa en redes sociales y ventas en líneas durante el matrimonio, la señora Ripoll no solo estudió especialización de auditoría en salud, sino, además, trabajó constantemente en la empresa sedarte, con un salario en nómina de 8400000 pesos mensuales, independiente a sus otros ingresos. Además, contaba un vehículo BMW. Repito, la marca B M W 2, 20 gran Coupe para su uso personal y profesional. A pesar de estos ingresos sustanciales y estables, ha promovido diferentes

denuncias. Entre enero y febrero de 2025, con solo 15 días de diferencia y en la misma Comisaria en la Comisaria 1 que estamos teniendo con el objetivo claro de generar presión y manipular los procesos judiciales y buscar aumento de la cuota alimentaria, como lo está expresando.Asimismo, estas actuaciones han derivado en una evidente instrumentalización de los menores Diego Alejandro y Juan Pablo, a quienes se la ha inducido a una ruptura con su padre, sin justificación técnica ni legal, afectando su estabilidad emocional, académica y su desarrollo personal con evidencia en el expediente, los informes educativos, expedientes que ustedes tienen ayer mismo le mostré cómo están las notas de Juan Pablo el cual, Él sólo aprobó una sola y anoche llegó el el informe preliminar del segundo. La actividad profesional de la señora María Carolina Ripoll está por fisioterapeuta especialista en rehabilitación de piso pélvico y dolor con ondas de choque, y tiene además es dueña de una IPS llamada BIOPELVIC. La cual usted podrá encontrar fácilmente en Instagram. De igual forma mi respuesta por escrito se lo voy a pasar. Dónde está el soporte de todo esto De igual forma, esos ingresos promedios mensuales solo en 2024 de más de 15000000 de pesos. Están soportados por facturación electrónica. Recuerde que ahora todas las facturaciones electrónicas y esas facturas electrónicas pude tener acceso a ella esa factura. Cuando 1 emite una factura, si no hay un rechazo en los primeros 5 días se consideran aceptadas y seguramente han sido pagadas y esta facturación se hace con la DIAN Toda esta facturación económica muestra que ella tuvo, además de los 8.400.000 de nómina que recibió en 2023 y gran parte 2024, tenía una facturación promedio en 2023 de 6600000 y el promedio de facturación de 2024 era de 15000200, sumado a los 8000000 de pesos. Además, la señora recibió una liquidación por terminación del contrato con la empresa sedarte de 32300000 pesos, y luego Había facturado en promedio en los dos últimos años 25000000 de pesos, esto hasta 2024. No tengo información de 2025 Por otra parte la señora recibe, además es dueña de la señora María.
La señora María Carolina, además, tiene perdón, es dueña de Villa la milagrosa, la cual solo por el alquiler de un fin de semana el costo mínimo es de 2000000 de pesos, esto aparte de los ingresos normal. Entonces el tema de la violencia psicológica y económica está desvirtuada, ya que la señora María Carolina.

Hizo especialidades, hizo estudio, tenía facturaciones por encima de 25000000 de pesos mensuales, es propietaria de una joyería y joyas y accesorios en línea, tiene un desarrollo económico importante y además de eso, desde que se firmaron los acuerdos yo he venido. Puntualmente con los 4000000 de cuota y recuerden que los gastos de los niños fueron tasados en 8000000 de pesos y se dividió 50 para ella y 50 para mí, por eso yo pago mis 4000000 de pesos, pero además de esto, yo me toca incluir el pago de 15000000 mensuales que fue acordado En la escritura pública en esos acuerdos, todos estos soportes se los voy a hacer llegar el día de hoy para que usted lo tenga, donde además están toda la facturación electrónica cada uno de los soportes liquidaciones que son propios de que soportan todo esto. Entonces la señora María Carolina en ningún momento tuvo Una opresión. O sé cómo sería el término económico, ya que ella, sus ingresos, incluso son muy superiores a los míos. Hecho cuarto. Refieren el hecho cuarto, que en el año 2023, durante una discusión, el señor Fernández la lanzó objetos al suelo y me gritó. Niego enfáticamente este hecho, no hay ninguna prueba documental Testifical, pericial que respalde esto. No existe ninguna evidencia. Además, desde noviembre de 2023 existe una separación de cuerpos y de 2024 ha existido convivencia alguna desde septiembre no ha existido ningún tipo de comunicación.

Hecho 5 en presencia de los menores, Diego Alejandro y Juan Pablo, el denunciado, me gritaba, es decir, yo le gritaba a la señora María Carolina niego enfáticamente. Este hecho de carácter o prueba documental, Testifical, pericial que respalde la velocidad de esto, no existe evidencia alguna, no existe mensajes, dictámenes psicológico ni testimonios que acredite en este hecho y lo mismo existe una separación de cuerpo de 2023 y no convivencia desde abril de 2024 con ningún tipo de comunicación Hecho sexto. He sentido miedo constante de que el señor Juan Carlos regrese a casa o me busque así lo colocó niego enfáticamente este hecho por carecer de prueba documental, Testifical o pericial. No existe ninguna evidencia, Además, reitero desde abril de 2024, no existe convivencia alguna y mucho menos desde septiembre, no existió ninguna comunicación verbal ni presencial en ningún momento. Yo he regresado al apartamento de la señora solo en algunos momentos, cuando recogí a los chicos en diciembre y en enero los esperé en la portería del edificio. La señora María Carolina tiene un apartamento en manga en vista bahía. El pent-house de vista bahía, con más de 200 veinti picos de metros cuadrados y yo simplemente abajo. Yo no he ni siquiera entrado al edificio como tal. Yo le espero en la calle, en el sitio del parqueo y espero a los niños ahí no he tenido ningún tipo de comunicación, entonces decirles como conclusión que en la señora María Carolina, en su momento, pidió una medida de protección y hasta ahora yo no he tenido ningún tipo de contacto ni he ejercido ningún tipo de violencia contra ella. Las afirmaciones que ha lanzado son simplemente afirmaciones desde su percepción y mi objetivo hoy es que cese esta actividad o esta presión, porque definitivamente he sido muy cumplido con todas mis obligaciones tal y cual como quedaron los acuerdos. Estoy siempre dispuesto a brindar mi amor y cariño con mis hijos ante la señora María Carolina, que fue que fue mi esposa, mi ex esposa. Le digo, la vida continúa, el amor existe, crece, retoña, dedícate a ser una mujer feliz, desarróllate como persona. Te invito a que sigas adelante con todos tus negocios, con todas tus actividades para que pueda seguir adelante y sea luz para nuestros hijos. Muchas gracias.

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE

En este estado de la diligencia la doctora MARGARITA ROBLES VILLEGAS pregunta
Quiero hacerle una pregunta defíname de cómo fue la dinámica relacional familiar cuando ustedes vivían juntos? Antes del proceso de divorcio antes del divorcio. ¿Cómo era la dinámica relacionada?

CONTESTA: Nosotros éramos una familia, muy normal, muy unida. Teníamos un con con mis hijos Y teníamos una excelente relación con María Carolina siempre hubo unas situaciones muy específicas por Su estado era muy voluble, ella un día no se quería levantar, muchas veces se incomodaba porque había que despertar a los niños, bañarlos, hacerles muchas cosas, otras veces estaba insatisfecha con, con el trabajo de ella. De hecho, ella migró por muchos trabajos durante nuestra relación, es decir. Ella habitualmente no duraba más de 2 meses, 6 meses máximo en un trabajo porque siempre tenía problemas con, con el personal y eso generaba en ella malestar y los trasladaba a nosotros. Siempre fue y decirles que durante nuestra relación y nuestro matrimonio, La más violenta y la mano fuerte era ella en la casa. De hecho, quien sancionaba a quien gritaba, quien incluso 1 o 2 veces me agredió físicamente fue ella a mí, pero bueno. Ah, perdona, pero muchas veces uno calla y sigue adelante por el amor y tratar de mantener una familia de manera adecuada, pero hubo un momento en que definitivamente la relación se rompió, porque uno percibe que ya no hay amor de la otra persona y el amor se puede manifestar de muchas formas y básicamente lo que conllevó a que Hubiera primero esa separación, una separación anunciada. De hecho empezamos unas terapias de pareja y cuando iniciamos las terapias de pareja ella no asistió. De hecho. Yo tengo evidencias del psicólogo, de la evidencia de que fuimos convocados muchas veces a hacer la terapia de pareja y ella no asistió y Sí terminó todo. Gracias, espero haber sido claro y si alguna pregunta con mucho gusto estoy dispuesto a responder.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte accionante señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES para que manifieste:

Señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, quiere contestarle algo respecto a las manifestaciones del señor Para pasar a la otra etapa del proceso

"Doctora yo, en respuesta a todas las a todos los puntos que el señor Juan Carlos ha mencionado 1 a 1 y envié yo mi respuesta.
También 1 a 1 con cada respondiendo a cada punto que el señor menciona, voy a referirme puntualmente, él menciona que yo en una parte decía que el señor y en otra decía que era su esposo. La denuncia que se presentó aquí en el 6 de septiembre.
El señor Juan Carlos Fernández y yo, todavía muy continuábamos con, con o sea, en un vínculo matrimonial. De hecho, la separación se firma un acuerdo de divorcio en noviembre. Entonces digamos que yo no recuerdo que haya dicho que él era mi esposo, pero, no, no da lugar a lo que él menciona, porque ahí claramente, si bien jugar dicho del señor, ahí también en ese momento, digamos, era vigente el matrimonio, aunque digamos en papeles, nosotros no vivíamos ni teníamos nada puntualmente y siendo muy precisa, doctora, yo no sé si de pronto quién es más en aquí hay una, quién es más encuentra en La doctora Claudia es la abogada del señor, Ay el señor Juan Carlos Fernández, menciona, pues yo de pronto él no conoce la respuesta porque 1 a 1 de los puntos que el señor Juan Carlos acaba de mencionar, uno a uno fueron respondidos.
En la parte donde el señor Juan Carlos menciona que no existe ningún tipo de prueba documental, existen 3 informes que son quiere tenerlo en la mano, sí, a mí me gustaría y de lo que es bastante largo. Yo no sé si pueda leer el sí, son bastante, digamos, vamos a leer un poco el señor Juan Carlos Fernández mercado de menciona que no existe.
Que digamos que este ningún tipo de maltrato. Fin de este dentro del contexto familiar, porque menciona que ya él no vive conmigo en ese momento, aunque no viviera conmigo. Creo que la otra fue muy amplia, recordando de que la violencia intrafamiliar no directamente tiene que ser cuando convive la pareja, sino que esta puede prolongarse incluso después de la separación, incluso hasta después del divorcio. Prolongarse a través de Del tema de los niños, cuando él habla de que no existe ningún prueba documental, existen 3 pruebas de Psicología. De hecho, una en medio que habla puntual ahorita del psicólogo que hizo terapia de pareja porque el señor Juan Carlos Fernández asiste a digamos. Ayudas psicológicas para unas para, digamos, un tratamiento personal, ok el señor Me cita, a mí el señor Me cita, a mí yo le manifiesto como es el señor que he hecho un informe, no sé si lo leo, doctora ese informe, tengo 3 informes, pero creo que, como él puntualmente, habla de ese.
Bueno, hay muchas cosas para mencionar, de hecho, pero bueno, puntualmente con ese de lo del informe psicológico hay 3 pruebas de Psicología de manifiesta donde se evidencia que la familia, sobre todo, digamos puntualmente que era yo quien buscaba la ayuda psicológica, Se hay una evidencia donde sí existe un maltrato psicológico y económico, así que esas pruebas, pues yo creo que es importante que las conozcan, así como también el desvirtuar que el señor Juan Carlos Fernández, siendo socio de sedarte medicina especializada, De hecho yo tengo aquí esa prueba donde el señor Juan Carlos Fernández Le solicita a la gerente de SEDARTE de que por favor me envíe la carta de renuncia y de hecho aquí la señora le copia al señor. Si el señor primero que

En este estado de la diligencia la doctora MARGARITA ROBLES VILLEGAS pregunta
Quiero hacerle una pregunta defíname de cómo fue la dinámica relacional familiar cuando ustedes vivían juntos? Antes del proceso de divorcio antes del divorcio. ¿Cómo era la dinámica relacionada?

CONTESTA: Nosotros éramos una familia, muy normal, muy unida. Teníamos un con con mis hijos Y teníamos una excelente relación con María Carolina siempre hubo unas situaciones muy específicas por Su estado era muy voluble, ella un día no se quería levantar, muchas veces se incomodaba porque había que despertar a los niños, bañarlos, hacerles muchas cosas, otras veces estaba insatisfecha con, con el trabajo de ella. De hecho, ella migró por muchos trabajos durante nuestra relación, es decir. Ella habitualmente no duraba más de 2 meses, 6 meses máximo en un trabajo porque siempre tenía problemas con, con el personal y eso generaba en ella malestar y los trasladaba a nosotros. Siempre fue y decirles que durante nuestra relación y nuestro matrimonio, La más violenta y la mano fuerte era ella en la casa. De hecho, quien sancionaba a quien gritaba, quien incluso 1 o 2 veces me agredió físicamente fue ella a mí, pero bueno. Ah, perdona, pero muchas veces uno calla y sigue adelante por el amor y tratar de mantener una familia de manera adecuada, pero hubo un momento en que definitivamente la relación se rompió, porque uno percibe que ya no hay amor de la otra persona y el amor se puede manifestar de muchas formas y básicamente lo que conllevó a que Hubiera primero esa separación, una separación anunciada. De hecho empezamos unas terapias de pareja y cuando iniciamos las terapias de pareja ella no asistió. De hecho. Yo tengo evidencias del psicólogo, de la evidencia de que fuimos convocados muchas veces a hacer la terapia de pareja y ella no asistió y Sí terminó todo. Gracias, espero haber sido claro y si alguna pregunta con mucho gusto estoy dispuesto a responder.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte accionante señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES para que manifieste:

Señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, quiere contestarle algo respecto a las manifestaciones del señor Para pasar a la otra etapa del proceso

"Doctora yo, en respuesta a todas las a todos los puntos que el señor Juan Carlos ha mencionado 1 a 1 y envié yo mi respuesta.
También 1 a 1 con cada respondiendo a cada punto que el señor menciona, voy a referirme puntualmente, él menciona que yo en una parte decía que el señor y en otra decía que era su esposo. La denuncia que se presentó aquí en el 6 de septiembre.
El señor Juan Carlos Fernández y yo, todavía muy continuábamos con, con o sea, en un vínculo matrimonial. De hecho, la separación se firma un acuerdo de divorcio en noviembre. Entonces digamos que yo no recuerdo que haya dicho que él era mi esposo, pero, no, no da lugar a lo que él menciona, porque ahí claramente, si bien jugar dicho del señor, ahí también en ese momento, digamos, era vigente el matrimonio, aunque digamos en papeles, nosotros no vivíamos ni teníamos nada puntualmente y siendo muy precisa, doctora, yo no sé si de pronto quién es más en aquí hay una, quién es más encuentra en La doctora Claudia es la abogada del señor, Ay el señor Juan Carlos Fernández, menciona, pues yo de pronto él no conoce la respuesta porque 1 a 1 de los puntos que el señor Juan Carlos acaba de mencionar, uno a uno fueron respondidos.
En la parte donde el señor Juan Carlos menciona que no existe ningún tipo de prueba documental, existen 3 informes que son quiere tenerlo en la mano, sí, a mí me gustaría y de lo que es bastante largo. Yo no sé si pueda leer el sí, son bastante, digamos, vamos a leer un poco el señor Juan Carlos Fernández mercado de menciona que no existe.
Que digamos que este ningún tipo de maltrato. Fin de este dentro del contexto familiar, porque menciona que ya él no vive conmigo en ese momento, aunque no viviera conmigo. Creo que la otra fue muy amplia, recordando de que la violencia intrafamiliar no directamente tiene que ser cuando convive la pareja, sino que esta puede prolongarse incluso después de la separación, incluso hasta después del divorcio. Prolongarse a través de Del tema de los niños, cuando él habla de que no existe ningún prueba documental, existen 3 pruebas de Psicología. De hecho, una en medio que habla puntual ahorita del psicólogo que hizo terapia de pareja porque el señor Juan Carlos Fernández asiste a digamos. Ayudas psicológicas para unas para, digamos, un tratamiento personal, ok el señor Me cita, a mí el señor Me cita, a mí yo le manifiesto como es el señor que he hecho un informe, no sé si lo leo, doctora ese informe, tengo 3 informes, pero creo que, como él puntualmente, habla de ese.
Bueno, hay muchas cosas para mencionar, de hecho, pero bueno, puntualmente con ese de lo del informe psicológico hay 3 pruebas de Psicología de manifiesta donde se evidencia que la familia, sobre todo, digamos puntualmente que era yo quien buscaba la ayuda psicológica, Se hay una evidencia donde sí existe un maltrato psicológico y económico, así que esas pruebas, pues yo creo que es importante que las conozcan, así como también el desvirtuar que el señor Juan Carlos Fernández, siendo socio de sedarte medicina especializada, De hecho yo tengo aquí esa prueba donde el señor Juan Carlos Fernández Le solicita a la gerente de SEDARTE de que por favor me envíe la carta de renuncia y de hecho aquí la señora le copia al señor. Si el señor primero que

que hacer que saber lo que se está tirando acá. Es que es bastante largo. Dice que la sesión del 7 de noviembre se llevó a cabo con la señora Carolina, quien asistió sola con el objetivo de proporcionar información relevante para el proceso terapéutico que había iniciado su esposo Juan Carlos Fernández, la sesión se extendió durante aproximadamente 1 hora, comenzando a las 7 PM y permitió explorar elementos significativos de relación de pareja y del entorno familiar, las cuales impactan directamente en el bienestar emocional tanto de los conyugue como de los hijos, desde el enfoque cognitivo conductual. Es fundamental destacar que María Carolina describió el comportamiento.

De su esposo como narcisista y violento. Este tipo de conducta puede entenderse en términos de esquemas mentales disfuncionales que se activan en las interacciones de pareja. Las descripciones aportadas por la señora María Carolina Ripoll sugiere que Juan Carlos podría estar exhibiendo características propias de un trastorno de la personalidad narcisista, con un acuerdo del CIE 10 F 60.8, que se manifiesta a través del patrón de grandioso, La necesidad de admiración, y una falta de empatía. Estas características suelen provocar tensiones considerables en las relaciones interpersonales, especialmente en el entorno familiar. La señora Ripoll gran parte del comportamiento de su esposo, de dinámicas familiares disfuncionales que él vivió durante su infancia, particularmente su relación con sus padres desde una perspectiva sistemática. Estas observaciones supieren que el comportamiento de. Podría estar influenciado por patrones intergeneracionales de interacción dicho patrones, que han sido internacionalizados desde su entorno familiar primario, podrían estar reproduciéndose en la dinámica actual de su matrimonio. La terapia familiar sistemática postura que las relaciones disfuncionales tienden a perpetuarse, ciclos negativos de comportamientos que impactan de maneras En el modo que los individuos gestionan sus conflictos en el presente un aspecto crucial de la sesión fue cuando María Carolina señaló que el comportamiento violento de su esposo podría estar afectando gravemente la estabilidad emocional y el desarrollo de sus hijos desde una perspectiva cognitivo conductual. La exposición prolongada a dinámicas violentas puede tener consecuencias Sean devastadoras en los niños, generando trastornos emocionales como ansiedad, depresión, problemas de conductas en el CIE 10 y comportamiento de Juan Carlos, descrito en esa ciudad por su esposa, podría estar asociado a un trastorno personal antisocial o narcisista, ambos vinculados con una falta de respeto hacia los derechos de los demás y una tendencia a manipular aquí María Carolina también expresó sospechas sobre posibles infidelidades por parte de su esposo, aunque él las niega categóricamente desde una perspectiva cognitiva, la sospecha de infidelidad puede intensificar esquemas disfuncionales de confianza en los que se observa conflicto de pareja. Bueno, está bastante largo, dice al final de la sesión se destaca la importancia de abordar estos problemas, no de manera individual De una manera conjunta en un proceso terapéutico de pareja durante la sesión y demostró una tendencia, establecer una causalidad lineal en que él la culpaba directamente a la infancia de su esposo por comportamiento actual. Sin embargo, de una perspectiva sistemática, le propuso analizar los problemas de una causalidad circular que considera con que ambos miembros de la pareja construirá de. La intervención, centrada en la toma de decisiones y bueno, acá se escribe la sesión del 16 de diciembre, dice la sesión del 7 de noviembre le había sugerido a María Carolina considera la posibilidad de iniciar una terapia para el propósito de facilitar la toma de decisiones informadas.

Bueno, es bastante larga aquí el que él menciona, no sé si nos vamos a la conclusión del proceso. Entonces, en la confusión del proceso dice que las sesiones con la señora María Carolina aportaron información fundamental para comprender la complejidad de la relación de pareja y los desarrollos emocionales que enfrentaba, desde un enfoque integrador que combinaba las perspectivas cognitivo conductual, sistemática y humano. Se identificaron patrones de comportamiento disfuncional, tanto a nivel individual como familiar, lo que justificó la necesidad de intervención terapéutica y la decisión de Juan Carlos de separarse marcó un punto de inflexión en el proceso, reconocimiento de su perspectiva, que mantiene la relación en las condiciones de representa un riesgo elevado para la salud mental y bienestar de todos los involucrados. Entonces aquí no solamente tengo este. Tengo de la doctora luz Marina local, que es la que me nos lleva hasta donde ella directamente es la que me prepara. Sobre el tipo de personalidad a la cual me estoy enfrentando y aparte de esto tengo también el informe de Psicología de la doctora NARLY MANTILLA, también contiene su Cédula, su tarjeta profesional, donde ella me llama y menciona el estado de ¿Funcional en que me encuentro? O sea, esa prueba sí, doctora del señor Juan Carlos, también la puede aportar, vamos, puntualmente, ya apliqué la parte de los dineros donde él manifiesta que es una persona absolutamente pudiente. Quiero también mencionar aquí una cosa muy importante que quiero que el señor Juan Carlos Fernández está aportando, hay una cosa que hay que separar, hay que entender una cosa es La separación de bienes, la cuota y eso no tiene que ver con la otra, no hay que desvirtuar, es por con respecto a Carolina Ripoll de decir una emprendimiento de bisutería que yo misma elaboraba, la cual se puede evidenciar en Instagram que no tiene actividad desde el 2020 y que las ganancias ocasionales que tenían eran de 200 300.000 mil pesos. Era algo No era nada significativo, no es una empresa legalmente constituida, no tiene Cámara de Comercio, no tiene ningún tipo de Negocios. O que yo tengo derivados ingresos de 15000000 de pesos de auditoría, no existe ningún tipo de contrato actual, que es que donde y de donde se pueda sustentar que yo tengo un contrato de auditoría con respecto a piso pélvico, no existe ningún contrato que pueda sustentar que tenga ingresos de 13.

COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CARANZUTE

Millones de pesos con respecto a los 8000000 de pesos de SEDAR, ya podemos identificar a través de la Carta de que es un trabajo que tenía que digamos, por no existe, que por favor me mencionen. Cuál es el el documento de auditoría que yo hacía, no existe ningún un soporte donde mencionen una evidencia que yo hacía, que yo que yo hacía auditorías en dicha entidad. Una cosa completamente desproporcionada se dar, te queda en montería y en sincero. Yo estoy aquí en Cartagena, qué auditoría yo puedo realizar, auditar es estar. ¿Es ver o que medir cómo puedo yo medir estando aquí? Otra cosa importante menciona que yo tenía un equipo de ondas de choque, el equipo de ondas de choque se compra a través de SEDARTE con factura de SEDARTE y este equipo se operaba en Cartagena. ¿Entonces, cómo es posible que un equipo de tiene unas sedes en montería y en montería y en Sincelejo se operaba en Cartagena? Cuando hablamos de las facturaciones electrónicas, yo tenía un contrato manejando un equipo de ondas de choque que es un equipo que es de salud de alto costo, es decir esa facturación es importante, eso fue un contrato que el señor Juan Carlos me consiguió a través de la IPS donde yo operaba el equipo aquí yo a ese a esa persona, a ese IPS les trabajaba, les hacía facturaciones, pero el señor Juan Carlos Fernández me quita el equipo De hecho aquí en el correo donde me solicitan el equipo, entonces pierdo el trabajo, la facturación él las puede tener porque el contador de él era el que demasiado. Las facturaciones y debe tener acceso a la A la A digamos que se compra como una cosa para facturar y ellos tienen en la página, o sea, ella tiene que saber cuándo se facturaba. De todas maneras es importante mencionar que si yo bien tenía ese contrato, ese contrato me fue quitado y que esas personas, gracias a Dios. Ellos, ellos, me quedaron debiendo plagas que gracias a Dios que yo con lo que me dio solventando y no, y yo poder pasar una factura 15.000.000 de pesos esa factura me la me la había pagado 4.000.000 de pesos de mes, cuatro el otro y afortunadamente y gracias a después que yo he venido saliendo adelante, si eso ya me dejó la, o sea la plata de ellos, la facturación están. Pero no, esas no se daban de manera inmediata, sino que ellas me la me la han venido fraccionando y con eso yo he venido saliendo adelante. Evidentemente, eso ya va a dejar de suceder, porque ya yo calculo que como hasta en 3 meses ya ya terminan de liquidar toda la la deuda que tienen conmigo, yo no tengo ningún contrato presente con ningún tipo de entidad, yo no, no hay ningún Un contrato en este momento que está hablándome, que yo me que hay unos ingresos que me esté pagando es falso, BIOPELVI es un emprendimiento. Yo le estoy comentando, yo hice la Rehabilitación de piso pélvico. Diplomado es un emprendimiento contra 111, cuenta de INSTAGRAM y aparte yo estoy ahí podemos de coloco una dirección de un de un centro de estimulación en ese centro de estimulación me están alquilando por hora, Podemos llamar y preguntar, dígame cuántas veces a la semana viene la señora María que le viene aquí Yo le digo a veces que yo tengo 10 o 40 pacientes, entonces ellos son los que pueden decir, aquí hay la hay, lo que punto por punto que el señor Juan Carlos Fernández se manifiesta, punto que tiene una prueba.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte accionada señor JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO para que manifieste:

"Gracias una interpelación en varios puntos.

Lo primero es que la empresa sedarte se comunica conmigo a través de un correo, es porque no había dado respuesta a la señora María Carolina y ellos sabían que ella era mi esposa. Segundo con relación al concepto que emite el psicólogo, dejar en claro que un profesional emite un concepto basado en una descripción y la descripción es la que realiza la señora María Carolina de mi parte y basada en esa descripción, él emite un concepto, es decir, él no hizo un concepto de una valoración mía, ellos emiten un concepto de acuerdo a una descripción que hace la señora María Carolina. y por último, reiterarles a todos y pedirles el favor de que hoy estamos aquí por una solicitud de violencia intrafamiliar donde no ha existido ninguna violencia intrafamiliar, donde no tengo ningún tipo de contacto telefónico y donde las preguntas que se le han hecho específicamente a la señora María Carolina, la respuesta yo le pediría que fueran específicamente para también poder avanzar en esto y basamos específicamente en el documento que aparece en el expediente también decirles que me llama por sorpresa. El volumen del expediente porque el expediente que me pasaron a mí cuando hicimos la solicitud tiene solamente 88 páginas y veo que ese expediente está grandote, entonces decirles que yo no tengo todo el expediente y me llama por sorpresa, ahora que pasaron el expediente de toda esa cantidad de hojas. Entonces no sé si es que el que me pasaron a mí estuvo incompleto o qué pasó, eso simplemente, y llamaba que en aras de del tiempo, también que es valioso para todos decirles que Enfoquémonos en lo que vinimos a dialogar hoy que fue la situación, muchas gracias.

En este estado de la diligencia la doctora MARGARITA ROBLES VILLEGAS manifiesta:

Si y para responderle porque el expediente está voluminoso, porque a lo largo del proceso, el señor Juan Carlos Fernández nos presentó varios derechos de petición, solicitando la nulidad de nuestra actuación por considerar que la comisaría no era competente para el trámite del proceso de violencia dentro del Congreso familiar. Ya llegó que señora llegó pruebas que todas están incorporadas dentro del proceso. ¿Usted tiene el expediente a

la fecha en que usted lo solicitó? ¿En este momento? Le agradezco a Lina me digas en qué fecha revisemos la celda en la carpeta debe de ser hasta el auto que fijó fecha para la audiencia. Sí, ya le digo cual recuerde también que dentro de los diferentes derechos de edición que presentó podemos. Transversalidad los derechos de petición del proceso de los procesos de restablecimiento de derechos y del proceso no solamente fueron derechos de peticiones, fueron solicitudes de nulidad de la actuación dentro del proceso de la denuncia por violencia que había presentado la señora María Carolina. Es de por en contra de él, por eso es que el expediente es tan grande. Sin embargo, pongo a consideración del doctor José Ortiz Personero, delegado en familia, que está aquí como garante de la transparencia del proceso en la Comisaria, para que lo revise, para que se dé cuenta que no hay Ninguna, ningún, ningún documento que sea fraudulento o que vaya en contra de la vulneración en contra de los derechos del señor Juan Carlos Fernández y está en grueso el expediente, precisamente por todas las peticiones que el ha hecho y todas las peticiones que han llevado toda ¿Cuál es su última actuación?

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte accionada señor JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO para que manifieste:

CONTESTA: folio108

En este estado de la diligencia la doctora MARGARITA ROBLES VILLEGAS manifiesta:

Todos son peticiones, incidentes de nulidades y todos los anexos que el señor Juan Carlos presentó. La señora María Carolina se le corrió el traslado y los lo que la señora María Carolina respondió verbalmente hoy en la audiencia, es lo que reposa en el escrito que está aquí, en el expediente no hay nada oculto, nada que pueda viciar la actuación que está realizando la Comisaria de Familia que puede revisar Sí es que ahí se transversaliza doctor también porque los procesos de restablecimiento de derecho está en curso, no se han fallado. Hay también tú de la. Exactamente lo que pasa. También se presentaron varias situaciones y es que el señor fueron muchas peticiones de nulidad, unas que ni siquiera en correo no sé motivo, razón, circunstancia, nos dimos cuenta, fue. Cuando él envía la última solicitud de seguridad, que es cuando viene hilo toda una petición, entonces a cada una de las peticiones realizadas por el doctor Juan Carlos Fernández se dio respuesta, hay también tutela presentada por él contra las actuaciones que nosotros hemos adelantado, todas esas que a todos se le dio Respuesta, entonces por eso es que el expediente se encuentra así de voluminoso porque nosotros hicimos las impresiones de todas las pruebas que él aportó porque va a libertad. Puede solicitar, y si no, yo le yo le mando copia de. De hecho me ha hecho la impresión de todos los anexos de la contestación de la señorá María Carolina. Apariencia doctor y a todo presente. Usted está en su debido derecho de solicitar que con mucho gusto y se la llega todo lo que está a partir de la ahora la respuesta y cuando todos, claro que también copia, por eso no hay un inconveniente de ser posible si no se sabía de esta lo de la lo de la, lo del Bienvenido a Automunich no, no lo tiene. El doctor Juan Carlos. Lo que pasa es que teníamos la audiencia programada para el mes de abril para el mes de abril teníamos programada la presente audiencia. Esa audiencia no se pudo realizar porque el señor Juan Carlos Fernández tuvo una incapacidad y no preciso la lesión física que tuvo en ese momento, el justificó su inasistencia y nosotros aplazamos la audiencia. Usted sabe que nosotros manejamos una agenda bastante grande que nosotros. Tengo una gran cantidad de procesos, entonces nosotros arrendamos para enseñar según o K o K desde ese momento hasta la fecha de hoy él ha venido presentando una serie de peticiones que están que ahora para hacer un control de legalidad de las actuaciones hechas en el proceso. Lo que el señor acaba de manifestar de cada uno de los hechos Se le corre traslado a la señora María Carolina y es la respuesta que ella en este momento acaba de dar de cada uno de los hechos que presenta controvierte de las manifestaciones iniciales de ella que también reposan en una de las peticiones que el señor hace entonces. En ese entendido, no hay una sola actuación de la que él no tenga conocimiento y el despacho se compromete a terminar de escanear el proceso y mandárselo a él y mandárselo a usted.

Dentro de las audiencias de trámite de los procesos de violencia dentro del contexto familiar, hay una etapa que se llama etapa de soluciones dentro de la etapa de soluciones se ventilan asuntos gerentes que pueden ser asuntos abre dentro del área de familia. Abro la etapa de soluciones para que las partes se manifiesten si tienen el deseo de ventilar alguno de esos asuntos. Entonces no sé cualquiera de los dos. En esta etapa pueda hacer intervención y proponer alguna fórmula de arreglo respecto a aquellos asuntos que son conciliables, en el área de familia, cómo son el respeto de regulación de visitas, cuentas de trabajo personal y mesada de alimentos.

Tiene usted la palabra, señor Juan Carlos o señora María Carolina.

LA SEÑORA MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES MANIFIESTA:

"Este el señor Juan Carlos expresaba también aquí acabo de manifestar que yo tenía una un salario altamente suficiente incluso, que doblaban las cifras en las cuales el el interés al doctor Juan Carlos Fernández, yo manifiesto

dentro de esos escritos que el doctor va a recibir ahí también se menciona punto a punto, donde el señor Tiene Una casa en montería donde tiene un arriendo de 15000000 de pesos, tiene por el 1% de la acción de clínica crecer en una en una clínica que factura tiene una nivel de facturación bastante alto, aparte el señor Juan Carlos presta tus servicios de asesoría como en salud, él constantemente es contratado Aparte de esto, el señor tiene dos acciones, en dos EPS y yo tengo él, conoce. Él sabe perfectamente que yo lo tengo, los extractos bancarios donde yo puedo soportar que es aparte, aquí dentro de nuestro acuerdo de liquidación conyugal también que él en una empresa donde yo desconocía Que tenía esa empresa y él se le entrega a esa empresa sin ningún tipo de, o sea yo le yo le entrego aquí, yo tengo el , el donde yo le hago entregar esa empresa, el mismo de la empresa y yo estaba de representante legal, pero que todo el total dominio y control económico y absoluto lo tenía el señor Juan Carlos Fernández empresa pasa directamente a él y tengo los retratos bancarios de esa empresa donde esta empresa sedarte puntualmente porque estamos hablando también de que yo tenía un contrato de consigna, alrededor de 60 80 millones de pesos mensuales, a parte de otras IPS"

En este estado de la diligencia la doctora MARGARITA ROBLES VILLEGAS continúa y manifiesta:

Nuevamente reitero Estamos en una etapa de soluciones,
¿Quiere usted proponer alguna solución a aquellos asuntos que son conciliables en materia de familia?
¿Qué propone Señora Carolina?
Si nosotros logramos dentro de los análisis que hacemos, que hay una situación de violencia, la violencia dentro del contexto familiar no se concilia, estamos hablando de aquellos asuntos que son inherentes a la custodia de cuidado personal, regulación de visitas y regulación de las mesadas de alimentos de sus hijos.

LA SEÑORA MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES MANIFIESTA:

"La violencia, como es de varios ámbitos, es la violencia, primero este donde el desvirtúa, la digamos en la figura materna no puede volver a continuar jamás desvirtuar la figura de su madre ante sus hijos.

Segundo de ninguna u otra manera, puede el señor Juan Carlos Fernández ingresar en un recinto en el Colegio como ya en dos oportunidades Incluso mandó un correo electrónico diciendo que yo estoy, o sea de una u otra manera, incitando, desvirtuándolo a él cuando realmente eso no es cierto y él no puede hacer eso tampoco. Tercero, respetar a los niños, nada de maltrato físico, ni psicológico, entendiendo y respetando sus criterios, su manera de ser, la identidad de cada uno de ellos y si ellos realmente en este momento no han querido teniendo un vínculo con él, pues que busque la manera. Yo estoy de acuerdo, yo estoy dispuesta e incluso le hablo papi con tu papá, obviamente con el respeto, porque a mí también me da miedo que otra vez vuelvan a ocurrir ciertos actos de violencia, pero bueno, siempre también la pues. La decisión de él y con respecto a la parte económica, ahora el señor mismo un punto supremamente importante donde él menciona que la afección de los padres, los conyugues, los padres de los menores, debe aportar 50% estamos errados, señor Juan Carlos con respecto a eso, yo se lo he mencionado a usted. Usted sabe perfectamente, ni el 50% de lo que corresponde al o sea, al gasto de sus mejores hijos. Yo aquí no estamos hablando de patrimonio, no estamos hablando de que usted no pagó lo que correspondía a patrimonio y lo está pagando mensualmente. Es una cosa completamente diferente, por favor. En los partes no tiene nada que ver en esto. La cuota de alimento en la cuota de alimentos, recordando siempre que el cuidado de los menores lo tiene la madre. Yo estoy ejerciendo, no solamente asumiendo más del 50%, sino que aparte de todo esto, estoy asumiendo un rol de cuidadora y no solamente eso, sino que es una, Yo no tengo ayuda de ningún tipo, entonces él tiene que tener en cuenta que su salario devengado no puede igualarse al mío. Entonces cada parte aporta de acuerdo a lo que devengue, yo no puedo ponerme un 50/50 con él y eso él lo tiene que tener claro y que tiene que ser consciente que lo que él está aportando por sus hijos no corresponde, no es suficiente, y que si sus hijos no quieren estar allá con él eso es ya cuestión de él"..

En este Estado de la diligencia, señor Juan Carlos, tiene usted el uso de la palabra:

"Gracias, doctora Margarita, lo primero es que siempre estoy de acuerdo en que nosotros tenemos que tener vías de comunicación efectiva y sobre todo Que no existe ningún tipo de violencia. Siempre he sido muy respetuoso de la señora María Carolina, con ella y con mis hijos, ya que siempre he querido el bienestar de todos, en especial el bienestar de mis hijos, yo estoy muy comprometido por el crecimiento, desarrollo personal, profesional, humano de mis hijos y siempre la opinión que he dado a mis hijos de su madre es que es una mujer con gran voluntad, con gran esfuerzo y que siempre ha tenido un carácter para enfrentarse a las situaciones de la vida y seguir adelante. Siempre he sido empático con ellos y tengo respeto por sus diferencias. Cada uno de mis hijos es diferente, así como María Carolina es diferente de mí, diferente de JP, de Diego y mi objetivo es fundamental es que tengamos una armonía, una comunicación, sobre todo para el bienestar de mis hijos y que también ese bienestar lo tenga la

señora María Carolina, para que también le pueda entregar amor y alegría a mis hijos, como siempre ha sido. Con relación a los temas de cuota alimentaria, esto ya se definió y fue firmado en noviembre, pero se hizo completamente hecho a partir de diciembre, es decir, esto tiene 5 meses 6 meses, ahora en junio y la cuota alimentaria fue establecida dentro de unos acuerdos legales donde se definió el monto de costos o gastos que tenían los chicos y se dividió en un 50 y 50%, y eso está definido por la escritura pública 2258, que la señora María Carolina la tiene y creería yo que esos temas económicos no son resortes de la Comisaría, sino propios del juzgado de cada familia, con el debido respeto, pero eso ya se acordó y tienen menos de 6 meses de haberse hecho. También decirle que yo me encuentro sin trabajo desde el primero de octubre del año pasado y soy es un estudiante de doctorado quien se dedica al desarrollo y trabajo con acompañando a mi actual esposa y con ella estoy y estoy siempre aquí, dispuesto a responder, a ayudar para que siempre podamos tener un bienestar para todos. Eso es lo que siempre he querido, gracias".

PRUEBAS - ANALISIS DE PRUEBAS

Se ordenaron y practicaron las siguientes pruebas:

- Instrumento de Valoración de riesgo practicada a la señora MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES
- Entrevista psicológica realizada a la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES
- Hechos que motivaron la denuncia.
- Medida de protección provisional ordenada en favor de la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES
- Valoración psicológica de los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO.
- Informe de verificación de garantía de derechos de los adolescentes DIEGO ALEJANDRO Y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL.
- Manifestaciones de las partes en audiencia.
- Descargos presentados por el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO de fecha diecisiete (17) de abril de 2025 - con sus respectivos anexos.
- Pronunciamientos de la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES frente a los descargos del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO de fecha quince (15) de mayo de 2025 con sus respectivos anexos.
- Todas las pruebas aportadas durante el proceso y en la audiencia.

CONSIDERACIONES Y VALORACIONES DEL DESPACHO

Iniciamos con un análisis respecto a si los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CRALOS FERNÁNDEZ MERCADO constituyen familia y, le asiste competencia a esta Comisaría de Familia para tramitar el proceso.

La Ley 2126 de 2021 señala:

> *"La Ley 2126 del4 de agosto de 2021 en él ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo él mismo techo.*
> *También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:*
> *a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.*
> *b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en él mismo hogar, si él maltrato se dirige contra él otro progenitor o progenitora.*
> *c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en él que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.*
> *d. Personas que residan en él mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.*
> *e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. "*

Los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO tienen dos hijos, DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, de 13 y 15 años respectivamente.

La Comisaría de Familia es competente para tramitar el proceso – solicitud de medida de protección.

> *"ÉL OBJETO MISIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. "Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley."*

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONYUGAL DE GÉNERO.

Violencia intrafamiliar se denomina él tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él.

La Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 señala: *"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente."*

La Ley 1257 de 2008 en su ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. *"Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en él privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, él control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas".*

Al hacer un análisis en el contexto, es importante señalar que la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, manifiesta que tuvo una relación durante 14 años con el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO; lo describe como una persona rígida, controladora, explosiva e infiel; que durante los últimos 4 años de convivencia se tornó agresivo, verbal y psicológicamente, al momento de recibir la denuncia manifiesta la accionante que, tenían cuatro meses separados de cuerpo; que durante el tiempo que convivieron, en muchas ocasiones sintió violencia económica y psicológica; que él decía que le daba lujos, viajes y una buena posición, lo que la hacía sentir como si ella fuera una malagradecida; también manifestó la denunciante que, en varias oportunidades hubo agresiones verbales y desproporcionadas hacia sus hijos; que cuando se separaron la despidió del trabajo que tenía por medio de él, que le hablaba mal a sus hijos de ella, lo que ha hecho que sus hijos le pierdan el respeto.

Con relación al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADOS, se observa que el señor manifiesta que, nunca ha sido violento con la señora María Carolina Ripoll Benavides, ni física, ni mental , ni de ningún otro tipo de violencia, que desconoce todo lo relacionado con el trato de sus hijos hacia su madre, teniendo en cuenta que no convive con ellos y, que él está en contra de todo acto de violencia; por último, manifestó el denunciado que, la denuncia presentada en su contra por parte de la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL, hace parte de un constreñimiento para buscar un beneficio económico, toda vez que, en ese momento el ostentaba el cargo de servidor público, como Secretario de Salud Departamental.

Una vez hecho el análisis de lo conceptuado por el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, fue dado concluir que la relación entre las partes, es decir, entre el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO y la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, fue una relación asimétrica, en la que el señor Fernández, por ser el único proveedor del hogar, ejercía poder y autoridad en el hogar; que a pesar que la decisión de que la señora Ripoll Benavides se dedicara a la Economía del Cuidado de la familia y que el señor Fernández Mercado fuera el proveedor, fue una decisión de mutua de la pareja, tal situación insidió en que hubiere existido violencia psicológica, económica y verbal por parte del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, hacia la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES; esas problemáticas en la relación de pareja, generaron impacto dentro del vínculo familiar, dada la relación de poder, lo que llevó a la ruptura total de la comunicación entre los cónyuges; debido a esa ruptura, se tomaron decisiones individuales o personales, sin medir el impacto emocional y/o mental en los miembros de núcleo (conyugue, hijos).

Cabe resaltar que, en esta Comisaría se adelanta de manera simultánea, Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), a favor de los adolescentes DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, identificados con número de radicado 047-2025 y 099-2025; por hechos de violencia acontecidos con posterioridad a la denuncia que aquí nos atañe; así mismo es importante poner de presente que, dentro de los PARD antes mencionado, los menores han sido valorados por parte del equipo psicosocial de esta Comisaría de Familia; en dichos seguimientos, los menores han manifestado su renuencia a ver y compartir con su progenitor, señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO; así ha le ha sido puesto de presente al denunciado, en las diversas contestaciones y pronunciamientos que ha emitido esta Comisaría de Familia, frente a sus múltiples peticiones, recursos, incidentes de nulidad y tutela.

Sea importante traer a colación, lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en el que se señaló lo siguiente:

"Desde el inicio de la actuación administrativa, deberá observarse lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, en virtud del cual se determina que durante la misma el menor de edad tiene derecho a ser escuchado y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta. Se debe garantizar dentro del proceso, que el niño, niña o adolescente exprese de manera libre sus opiniones sin ser objeto de presión alguna por parte de sus padres o cuidadores, la Autoridad Administrativa, los miembros del equipo interdisciplinario o cualquier otra persona. Para ello, se debe ofrecer al acuerdo a su ciclo vital (edad y madurez)."

Así mismo, en la sentencia T-115 de 2014, la Honorable Corte Constitucional indicó:

> *"Los niños tiene voz propia y como tal, deben ser escuchados y sus intereses visibilizados. El derecho de un niño a ser escuchado, además del plano procesal, tiene una especial connotación en el ámbito familiar y social, dado que la mayoría de las decisiones que, representándolos, toman los padres, tienen consecuencias directas en sus opciones vitales, y resulta apenas acertado que, atendiendo al nivel de sus habilidades comunicativas y*

su desarrollo, los progenitores tomen en serio la opinión, las necesidades, la rutina y el interés de sus menores hijos para decidir sobre sus vidas, desde luego aclarando que se tratan de referentes significativos, que no unívocos".

No obstante lo anterior, observa el Despacho que, en los diferentes pronunciamientos allegados por parte del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, tanto dentro del proceso de violencia de la referencia, como en los PARD que se adelantan a favor de sus hijos, los adolescentes DIEGO ALEJANDRO Y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, ha habido manifestaciones, indicando que la renuencia de los menores de ver y compartir con su progenitor, obedece a una decisión de la madre; así mismo le fue puesto de presente a los adolescentes, en una carta que les fue allegada a través de la institución educativa donde se encuentran matriculados.

De conformidad con lo manifestado por la denunciante, señora MARIA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES; de acuerdo al resultado que arrojó el informe de entrevista psicológica y emocional que le fue practicada por el equipo psicosocial de esta Comisaría de Familia al momento de recepcionarle la denuncia y, de acuerdo a los seguimientos psicosociales realizados en el curso del proceso; se halló que, la señora RIPOLL BENVIDES, si bien se encuentra en adecuadas condiciones físicas, emocionalmente se le encontró intranquila y preocupada; evidenciándose sentimientos de tristeza y afectación emocional.

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas *"sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad"*[1] humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es *"una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*[2], que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo.

Él artículo 43 de la Constitución Política de Colombia señala que *"la mujer y él hombre tienen iguales derechos y oportunidades"*. Sin embargo, este postulado constitucional solo puede efectivizarse dando aplicación al principio de igualdad material contenido en él canon 13 superior que impone al Estado él deber de adoptar medidas positivas para superar la situación de desigualdad y de debilidad manifiesta al que históricamente han estado sometidas las mujeres: *"(...) De ahí que, entonces, se convierta en un 'deber constitucional' no dejar sin contenido él artículo 13 Superior y, en consecuencia, interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas con base en enfoques diferenciales de género (...).*

El instrumento de valoración de riesgo del Ministerio de Justicia que tiene como finalidad *"medir el peligro con cierta probabilidad en el futuro y del que no se pueden controlar sus causas de manera absoluta para efectos de las decisiones que tomen los comisarios de familia:* en el caso que nos ocupa, al aplicarle a la denunciante el "*Instrumento de Valoración del Riesgo para la Vida y la Integridad Personal Por Violencia de Género en el Contexto Familiar y Otras Violencias*", arrojó como resultado 118 puntos, lo que sitúa el riesgo en un nivel BAJO; no obstante, a consideración del equipo psicosocial, con sustento en la entrevista psicológica y emocional, la denunciante requería de una medida de protección provisional, pues estaba siendo víctima de violencia verbal, psicológica y económica.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-012 de 2016, se refirió a la violencia patrimonial o económica contra la mujer, de la siguiente manera:

"En la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja"

En esta Sentencia, la Corte señala que, la violencia patrimonial es presentada en muchas ocasiones bajo una apariencia de "Colaboración" entre los miembros de la pareja, de manera que, la "repartición" de tareas al interior del hogar, otorgando poder de decisión económica al hombre, puede viciar la percepción de la mujer respecto de las acciones violentas.

Así mismo, es importante señalar que, con respecto a la violencia psicológica, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-338 de 2018 expresó lo siguiente:

"**VIOLENCIA PSICOLOGICA**-Características
La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, encuentra el Despacho que, se hace necesario conminar a las partes, señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO y señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, a que empiecen a generar cambios comportamentales que se conviertan en factores de generatividad para la vigencia de los derechos de sus dos hijos, en cumplimiento al ejercicio del rol parental.

Es importante que dentro de ese ejercicio del rol parental, existan acuerdos y comunicación generativa que permita a los progenitores crear en los adolescentes DIEGO ALEJANDRO Y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL, factores de generatividad para la vigencia de sus derechos, que van a repercutir en hacer de los adolescentes, personas seguras y capaces de enfrentar conflictos y dificultades de manera asertiva.

La Sentencia de la Corte Constitucional T 384 de 2018, con ponencia de la Magistrada: Cristina Pardo Schlesinge expresa:

> *"El derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella sin duda va más allá de la mera obligación de los padres de sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos, ya que trasciende a un nivel de distintas manifestaciones como él recíproco afecto, él continuo trato, la permanente comunicación, él ejemplo de vida y de dirección, es decir, genera una conexión directa con él cuidado y él amor. Tan así resulta lo anterior, que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que **"él niño tiene derecho a que sus padres obren como tales, a pesar de las diversas circunstancias y contingencias que puedan afectar su relación como pareja**. La ruptura del vínculo entre los padres no disminuye ni anula de ninguna manera sus deberes para con los hijos ni su correspondiente responsabilidad"* Énfasis nuestro.

Para esta comisaría de familia está claro que, en todas sus actuaciones, debe primar el interés superior, la prevalencia de los derechos de los adolescentes DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL; y que de acuerdo a la Ley 1098 de 2006;

> *"Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."*

Razón por la que este Despacho hace referencia especial a la prevalencia de los derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 así:

> *"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*
> *En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente."*
> *Importante hacerles saber que el artículo 253 del Código Civil establece:*
> *"CRIANZA Y EDUCACION DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos."*

La Ley 1098 de 2006, de Infancia y adolescencia, modificada por la ley 1878 de 2018 en su artículo 23 señala: Derecho de custodia

> *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales"*

No obstante que las partes aquí obrantes no conviven, es decir, aunque la estructura familiar tradicional hubiere cambiado, y que incluso, la comunicación entre los señores JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO y la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES es prácticamente nula; las responsabilidades y relaciones con los hijos, resultan de gran relevancia, y obliga a que mantengan un dialogo generativo y asertivo, basado en el respeto de cada uno de los miembros que conforman la familia; mantener una relación libre de violencia, ultraje, ofensa; lo anterior, en procura del bienestar de los adolescentes DIEGO ALEJANDRO Y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL.

También considera el Despacho que, resulta necesario amonestar a las partes, con la realización de un curso pedagógico sobre los derechos de la niñez, ante la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, se hace necesario ordenar a las partes continuar tratamiento terapéutico por psicología y/o psiquiatría, a fin de que reciban herramientas para mejorar la dinámica relacional de ellos y de sus hijos adolescentes DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL.

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, LA COMISAIRA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA DEL CARIBE NORTE, ZONA NORTE Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY de conformidad con lo establecido por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por él decreto 652 de 2001, la ley 1257 de 2008, él decreto 4799 de 2011, la ley 1098 de 2006, la Ley 2126 de 2021, modificada por la Ley 2197 de 2022, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA.

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas de protección dictadas a favor de la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y en contra del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, en auto de fecha 6 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: CONMINAR al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO a que cese todo acto de violencia maltrato, amenaza, ofensa, agresión verbal, virtual o de cualquier otra índole, manipulación contra la señoraMARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley en caso de incumplimiento.

TERCERO: ORDENAR a los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, mantener una relación libre de violencia, ultraje, amenaza, ofensa, manipulación verbal por escrito, virtual o de cualquier otra índole que atente contra su vida, integridad física y emocional de ellos y de sus hijos DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL.

CUARTO: AMONESTAR a los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006; y en consecuencia se les ordena que, asistan a curso pedagógico sobre los derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo; so pena de multa, convertible en arresto.

QUINTO: ORDENAR a los señores MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, continuar tratamiento terapéutico por psicología y/o psiquiatría, a fin de que reciban herramientas para mejorar la dinámica relacional de ellos y de sus hijos adolescentes DIEGO ALEJANDRO y JUAN PABLO FERNÁNDEZ RIPOLL.

SEXTO: REMITIR copia de la presente actuación a la Fiscalía General de La Nación.

SÉPTIMO: CITAR para seguimiento a la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de protección definitiva. Líbrese citación correspondiente.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que contra la presente procede el recurso de APELACIÓN ante el Juez de Familia - Reparto, en él efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en él artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

NOVENO: ADVERTIR a las partes, sobre las sanciones que del INCUMPLIMIENTO de la presente se derivan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que establece la imposición de multas convertibles en arresto, según sea el incumplimiento.

Las partes presentes quedan notificadas en estrado durante la diligencia, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 575 de 2000, de acuerdo con lo cual se entienden los efectos de su notificación desde su pronunciamiento. Siendo las 1:29 p.m., se concluye la diligencia, acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se encuentran en acuerdo o no con la decisión de esta Comisaria de familia.

En este estado de la diligencia es cedida la palabra a la señora MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, quien manifiesta:

El curso de defensoría de la niñez, no entendí, ¿me pueden aclarar ese punto?
Claro que sí, el curso es un curso pedagógico que dicta la Defensoría del Pueblo sobre los derechos de la niñez. Nosotros mandamos el oficio a la Defensoría del pueblo, la Defensoría del pueblo los citas a ustedes, no sé si los cursos a veces son virtuales, a veces son presenciales, pero ellos se comunican con ustedes y nos mandan a nosotros una certificación de que ustedes hicieron el curso.
¿Porque me pusieron hacer el curso a mí, no entiendo porque si yo no he tenido ningún acto de violencia contra ellos?
La comunicación de ustedes tiene una ruptura tan grande que es a manera de reflexión, para que ustedes busquen esa herramienta que les permita mantener un diálogo al menos un diálogo porque sí o sí, aunque sus hijos sean adolescentes, requieren comunicación de papá y de mamá entonces necesitamos saber si estaba de acuerdo o no Estaba de acuerdo con la decisión, No me aparece tampoco la no. Estoy muy de acuerdo.
No, no estoy de acuerdo porque, o sea, si es claro que la comunicación se rompe por el señor Juan Carlos, por los hechos que mismo hace sí o sea, una cosa lleva a la otra, si él si él se mantiene en una posición respetuosa, estas cosas no, no estuviéramos ni siquiera aquí, ya, yo quiero realmente este de mi parte, si eso hay que hacerlo, yo lo hago, no, no estoy de acuerdo, pero, si eso va a ser para el bien de mis hijos, yo lo hago, no hay recurso.
¿Quiero saber si apela o no, apela la decisión?
Si algo yo lo hago, no hay problema.

En este estado de la diligencia es cedida la palabra al señor JUAN CRALOS FERNÁNDEZ MERCADO quien manifiesta:

Gracias, estoy de acuerdo. No hay apelación.

Perdón, perdón, soy Juan Carlos Fernández. Cédula, 7.921.624 de Cartagena y manifiesto que estoy de acuerdo.

Una preguntica con relación a la valoración, seguimiento de los tratamientos psicológicos y psiquiátricos. ¿Ustedes van a hacer una van a solicitar las citas o nosotros lo hacemos de acuerdo a la EPS?

Puedes hacerlo sí, o a la EPS o a su prepagada o a su psicólogo o psiquiatra particular ya, nosotros necesitamos es que ustedes nos manden la certificación de que están asistiendo a ese tratamiento o un informe.

LOCALIDAD HISTORICA DEL CARIBE NORTE
COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

Secretaría del Interior y Convivencia
Casa de Justicia

COMISARIAS DE FAMILIA

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C., a los doce (12) días del mes de junio de 2025, a la 12:10 PM, se deja constancia de la decisión de imponer medida de protección definitiva a favor de la MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES, y en contra del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO, emitida en Audiencia Pública iniciada y culminada el doce (12) de junio de 2025, a la 12:10 PM., se notificó por estrados el día doce (12) de junio de 2025, a la 12:10 PM de conformidad con el trámite establecido por la ley.

MARGARITA ROBLES VILLEGAS
Comisaria de Familia
Zona Norte – Casa de Justicia Canapote

MARÍA CAROLINA RIPOLL BENAVIDES
C.C. No. 45.525.126 de Cartagena
Accionante

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO
C.C. No. 7.921.624 de Cartagena
Accionado

JOSÉ ORTÍZ MACHACON
Personero delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia

INGRID ROJAS DIAZ
Asistente Personería

CINDY LEONOR RUCHE TORRES
Sustanciadora – Comisaria de Familia

LINA FERNANDA DE LA OSSA ROMERO
Secretaria – Comisaría de Familia

CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO
C.C. No. 41.623.501
T.P. No. 92276 del CSJ
Apoderada del Denunciado